

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 1.12.04

“Plan Urbano Ambiental”

Auditoría de Gestión

Período 2011

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre de 2012

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago De Estrada

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

Dra. Paula Oliveto Lago

CÓDIGO DEL PROYECTO: 1.12.04

NOMBRE DEL PROYECTO: Plan Urbano Ambiental.

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 2011.

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Dra. Lorena MENDES

Auditor Supervisor: Cdor. Octavio N. CANNILLA

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 30/11/12

OBJETIVO: Evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente.

Aprobado por unanimidad en la Sesión de Colegio de Auditores de fecha 5 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN AGC N° 388/12

Jurisdicción 30 Ministerio de Desarrollo Urbano			
PROGRAMA: 69 - Plan Urbano Ambiental			
PERIODO AUDITADO: 2011			
Crédito del programa		Nº de Inciso	Crédito del Inciso
Original (reconducido)	2.987.770,00	1- Gastos en Personal	2.879.662,00
		2- Bienes de Consumo	34.001,00
		3-Serv. No Personales	65.607,00
		4-Bienes de Uso	8.500,00
Sancionado	4.594.227,00	1- Gastos en Personal	2.965.000,00
		2- Bienes de Consumo	34.001,00
		3-Serv. No Personales	1.586.726,00
		4-Bienes de Uso	8.500,00
Vigente	4.335.129,00	1- Gastos en Personal	2.749.528,00
		2- Bienes de Consumo	34.001,00
		3-Serv. No Personales	1.543.100,00
		4-Bienes de Uso	8.500,00
Devengado	3.486.341,02	1- Gastos en Personal	2.444.341,02
		2- Bienes de Consumo	0,00
		3-Serv. No Personales	1.042.000,00
		4-Bienes de Uso	0,00

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A. con datos conforme Base de Transacciones SIGAF (cifras provisorias) de fecha 22/03/2012 y Ley 3753 (Crédito Sancionado).

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre de 2012.		
Código del Proyecto	1.12.04		
Denominación del Proyecto	Plan Urbano Ambiental.		
Período examinado	Año 2011.		
Programa auditado	PROGRAMA: 69 - Plan Urbano Ambiental.		
Unidad Ejecutora	Consejo del Plan Urbano Ambiental (UE nº 333).		
Objetivo de la auditoría	Evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente.		
Presupuesto	Jurisdicción 30 Ministerio de Desarrollo Urbano		
	PROGRAMA: 69 - Plan Urbano Ambiental		
	PERIODO AUDITADO: 2011		
	Crédito del programa		Nº de Inciso
			Crédito del Inciso
	Original (reconducido)	2.987.770,00	1- Gastos en Personal
			2.879.662,00
			2- Bienes de Consumo
			34.001,00
	Sancionado	4.594.227,00	3-Serv. No Personales
			65.607,00
			4-Bienes de Uso
			8.500,00
	Vigente	4.335.129,00	1- Gastos en Personal
			2.965.000,00
			2- Bienes de Consumo
			34.001,00
	Devengado	3.486.341,02	3-Serv. No Personales
			1.586.726,00
			4-Bienes de Uso
			8.500,00
			1- Gastos en Personal
			2.749.528,00
			2- Bienes de Consumo
			34.001,00
			3-Serv. No Personales
			1.543.100,00
			4-Bienes de Uso
			8.500,00
			1- Gastos en Personal
			2.444.341,02
			2- Bienes de Consumo
			0,00
			3-Serv. No Personales
			1.042.000,00
			4-Bienes de Uso
			0,00

Alcance	El examen se realizó de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGCBA. <u>ASPECTOS CONTEMPLADOS</u> La presente auditoría abarcó el análisis de la gestión integral del CoPUA, para el período auditado conforme lo establecido en el Artículo N° 31 de la Ley N° 2930. Para ello primeramente se identificó y fue motivo de estudio las obligaciones e incumbencias del CoPUA, establecidas conforme la Ley N° 71 y el Decreto N° 1351/GCABA/02, las cuales permiten comprender las misiones y funciones del organismo, para luego analizar su accionar con relación al Plan Urbano Ambiental (PUA). <u>PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS</u> A continuación se detallan los procedimientos realizados en el marco del proceso de auditoría siendo ellos los siguientes: • Evaluación del ambiente de control ▶ Estructura Organizacional. ▶ Separación de funciones. ▶ Existencia de Manuales de Procedimientos. ▶ Archivo y conservación de documentación. ▶ Capacitación del personal para su tarea. ▶ Áreas Críticas. • Análisis del Reglamento Interno y funcionamiento del CoPUA. • Verificación del funcionamiento de la Comisión Asesora Permanente Honoraria. • Verificación del funcionamiento del Foro Participativo Permanente. • Análisis de los Recursos Humanos del CoPUA. Relevamiento de los Recursos Humanos afectados a cada programa, incluyendo datos sobre nivel de estudios, capacitación y tareas asignadas. • Corroboración del mandato de los Consejeros, su designación, renuncia, informes de su gestión individual, y régimen de asistencia. • Análisis de los Procesos Sumariales y/o instancias judiciales del personal que revista en el organismo. • Análisis presupuestario de las partidas del programa N° 69 “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental” (Resumen de Modificaciones Presupuestarias por Inciso del Gasto, Análisis de Legalidad y fundamentación del acto, Principales modificaciones al Presupuesto del Programa
-----------------------	--

	Presupuestario). • Cumplimiento de metas y objetivos. • Universo de Compras y Contrataciones de los programas presupuestarios seleccionados para el proyecto de auditoría para determinar la muestra, al efecto de evaluar los montos devengados por Inciso presupuestario y tipo de contratación. Conforme la muestra de Compras y Contrataciones corroborar si los registros presupuestarios de las mismas tienen el respaldo documental. • Existencia de Inventario de Bienes al 31/12/11. • Identificación y estudio de Libros utilizados por el organismo durante el año 2011. • Análisis de las Actas Plenario del CoPUA. • Análisis de actuaciones conforme las incumbencias del CoPUA atento lo establecido en el Dto. 1351/GCBA/02. • Identificación y estudio de los Informes elaborados por el CoPUA atento a lo establecido en la Ley N° 71 y N° 2930. • Análisis las respuestas conforme las entrevistas y cuestionarios elevados oportunamente al CoPUA de fecha 14/03/2012 y al Coordinador del CoPUA de fecha 16/03/2012. • Análisis de la Nota 2012-01245981-SSPLAN de fecha 14/06/2012, aclaratorias del CoPUA a la respuesta del 28/03/2012 (s/entrevista 14/03/2012). • Análisis de las respuestas conforme las notas enviadas a los integrantes actuales y que hayan pertenecido tanto al Foro Participativo Permanente y/o a la Comisión Asesora Permanente Honoraria del CoPUA; como así también a las ONG`S dedicadas a la protección del medio ambiente. • Identificación y estudio del Marco Normativo inherente del ente auditado. • Análisis de Informes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Urbano (UAI-MDU), Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SIGEBA). • Relevamiento de la operatoria existente en el organismo en materia de su competencia. • Confección de estadísticas y gráficos relativos a la gestión del organismo. • Relevamiento y confección de los circuitos relativos a la gestión del CoPUA conforme a las incumbencias establecidas por la normativa vigente. • Evaluación de los recursos humanos y económicos afectados a la unidad ejecutora, la aplicación de los mismos y resultados producidos. • Sistemas de Información, características y su funcionalidad.
--	--

Período de desarrollo de tareas de auditoría	La presente auditoría se desarrolló entre los meses de febrero y junio de 2012.
Limitaciones al alcance	En el marco de la presente auditoría se detallan a continuación las limitaciones al proceso de auditoría que no permitieron verificar la intervención del CoPUA al respecto: a) Conforme la muestra seleccionada (ver Informe completo) por este equipo de auditoría y atento a la respuesta de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PGCABA), no se pudieron analizar 8 (ocho) actuaciones relativas a Oficios Judiciales (por amparos incoados por un grupo de vecinos contra diversas licitaciones públicas que versan sobre la construcción de pasos de bajo nivel), debido a que la PGCABA manifiesta que los mismos si bien obran en dicha repartición conforme el sistema SADE no han podido ser encontrados luego de una exhaustiva búsqueda. Solo se pudo acceder (en virtud de la respuesta por parte de la Secretaría de Planeamiento) a los dictámenes del CoPUA relativos a los Oficios Judiciales, no teniendo acceso al expediente administrativo. b) La Secretaría de Planeamiento no puso a disposición 3 (tres) actuaciones de la muestra seleccionada (ver Informe completo), por cuanto se encuentran en estado depurado, que según el organismo responde a la Resolución N° 13- SECLYT-12. c) En cuanto a 2 (dos) de los actuados (ver Informe completo) la muestra no se pudieron verificar porque los mismos se encontraban en la Legislatura de la CABA, ambos en estado parlamentario.
Aclaraciones previas	ENFOQUE DEL PROCESO DE AUDITORIA La presente auditoría se realizó desde una visión integral de las misiones y funciones del CoPUA, a partir de la Ley N° 71, para luego profundizar el análisis sobre la gestión propiamente dicha del organismo en el período auditado. En tal sentido se deja constancia que se evaluó, el accionar de este consejo asesor en lo que se refiere al seguimiento, actualización, promoción y divulgación del PUA; entendiendo al mismo, como una guía de cumplimiento obligatorio por parte de todos los estamentos y actos de gobierno del Poder Ejecutivo (PE). En consecuencia es deber del CoPUA realizar el monitoreo concomitante de la gestión del PE en materia urbano-ambiental, como así también promover las acciones conforme lo estipulado en la Ley N° 2930. Durante el año 2011, en el marco del Decreto N° 1351/GCBA/02, se analizó por parte de este equipo de auditoría las acciones del CoPUA, para determinar la incidencia directa de los informes y/o dictámenes emanados del consejo sobre el PUA e indirecta, atento a la aplicación de recursos humanos y materiales que mantienen al organismo abocado a otras cuestiones.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA N° 69

La descripción del mismo obedece a la siguiente transcripción: “La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), en su artículo n° 29 establece que la ciudad define un Plan Urbano Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias, constituyéndose como la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas, a partir de la Ley N° 2930”.

El Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA) es el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental, según lo establecido por la Ley N° 71.

El programa responde a la obligación emanada del cumplimiento del artículo n° 29 de la CCABA, de las Leyes N° 71, 449 y 2930; y el Decreto N° 1351/GCBA/02.

La población objeto del Programa son los ciudadanos de la Ciudad de Buenos Aires.

La fortaleza del Consejo del Plan Urbano Ambiental radica en poder generar las futuras instancias que el Plan Urbano Ambiental requiere.

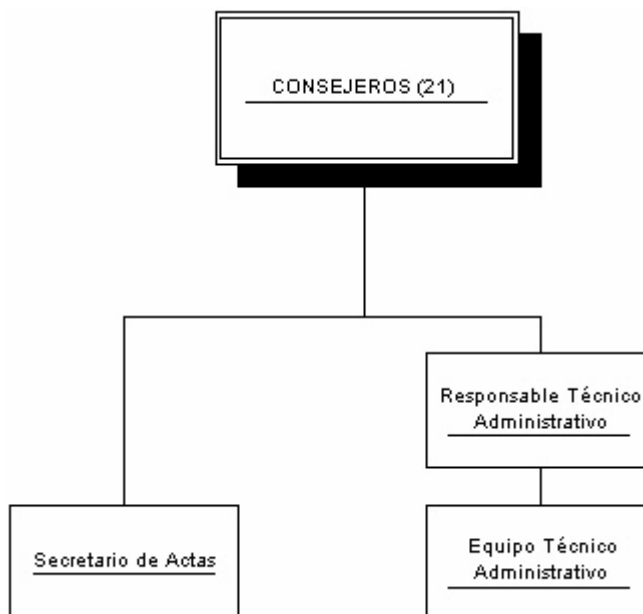
El CoPUA define el programa a través de 3 (tres) actividades: a) “Monitoreo y actualización del Plan Urbano Ambiental”, b) “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental (Instrumentos Normativos)”: donde se prioriza comenzar la elaboración del Nuevo Código Urbanístico – Morfológico, continuando con las labores que le competen por las Leyes N° 71, 449 y 2930 y c) “Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental”: centrado en la implementación, perfeccionamiento y desarrollo del sistema de participación ciudadana ya diseñado por el PUA en concordancia con el cumplimiento del mandato del artículo n° 29 de la CCABA. El impacto esperado del Programa garantiza el cumplimiento de las obligaciones emanadas por la normativa vigente.”

ESTRUCTURA DEL COPUA

El CoPUA funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo conforme el artículo n° 1 Ley N° 71 y es el encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental, con competencia en ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo se deja constancia que en virtud del Decreto 2075/GCBA/07 y partir de noviembre por Decreto N° 660/GCBA/11, el CoPUA figura bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU); sin embargo no debiera implicar una dependencia funcional del CoPUA con respecto al MDU, conforme a

que el CoPUA es el encargado de la actualización del Plan Urbano Ambiental.

El CoPUA hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe no tiene estructura organizativa. Atento al relevamiento efectuado por el equipo auditor, la estructura estuvo conformada durante el año 2011 de la siguiente manera:



De acuerdo al Reglamento Interno del CoPUA (aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011), corresponde aclarar que los consejeros son 21 al solo efecto de las Asambleas Anuales las cuales tienen lugar dos (2) veces al año, el resto de las Sesiones denominadas Plenarias se integran con catorce (14) consejeros .

Conforme el artículo nº 5 del Reglamento Interno del CoPUA al Responsable Técnico-Administrativo se le asigna las siguientes funciones:

- Tiene a su cargo la dirección de la Oficina del CoPUA de acuerdo con las instrucciones que reciba del Plenario o del Consejero Coordinar Provisional.
- Prepara un informe semanal sobre la marcha general de los trabajos realizados por el Equipo Técnico-Administrativo.
- Lleva un registro sistematizado de los informes, resoluciones y Acordadas aprobadas por el Consejo.
- Cursa las notificaciones internas del CoPUA, coordina y establece las prioridades en el tratamiento de los expedientes y en la confección de los informes preliminares y somete sus propuestas a Plenario.
- Notifica a los Consejeros sobre la fecha, horario y lugar previsto para las deliberaciones de las Asambleas, Plenarios, Comisiones

Permanentes o Transitorias, Foros, Talleres, Comisión Asesora Honoraria, comisiones o grupos de trabajo interjurisdiccionales, etc. y organiza su funcionamiento.

f) Informa al Plenario sobre las novedades que se hubieren producido.

Por su parte, y dentro del mismo artículo, el ítem 5.1 establece la figura del Secretario de Actas; quien debe asistir al Consejo en sus reuniones en Plenario y en Asamblea siendo designado por el Plenario a propuesta del Responsable Técnico-Administrativo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Redactar las actas y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- b) Poner a disposición de los consejeros el acta provisoria de la sesión anterior junto con el orden del día y refrendarla después de haber sido aprobada por el CoPUA y firmada por los Consejeros.
- c) Llevar registro de asistencia de los consejeros y recibir y dar cuenta al CoPUA, al iniciarse cada sesión, de las comunicaciones de inasistencia y de la hora de llegada o retiro de los Consejeros.
- d) Es el responsable de citar con una anticipación no menor a 48 horas a los Consejeros, al Responsable Técnico-Administrativo y a los eventuales invitados a cada Plenario, a reuniones extraordinarias, foros, etc. En el caso de los Plenarios no programados, la citación indicará los temas motivo de la convocatoria y la nómina de Consejeros solicitantes de la reunión o la autoridad convocante si fuese diversa.
- e) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, los acuerdos y decisiones aprobados por el CoPUA debidamente protocolizados y ordenados.

En lo que respecta al Equipo Técnico-Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo n° 4.1 del Reglamento Interno del CoPUA el Consejo del Plan es asistido por un Equipo Técnico-Administrativo, a cargo de un responsable designado por el Ministro a propuesta del Plenario y estará integrado por:

- a) Personal estable del CoPUA
- b) Personal contratado por el CoPUA para la elaboración de estudios específicos.
- c) Personal de otras dependencias que sean destinados transitoriamente al CoPUA.

MISIONES Y FUNCIONES DEL CoPUA

En virtud del proceso de auditoría y conforme el relevamiento efectuado a los fines de evaluar la gestión del organismo es importante mencionar que su accionar se encuentra especificado de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 71, por el cual se establece que el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental será el Consejo del Plan Urbano Ambiental, con competencia en el ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo

con lo establecido en los artículos nº 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

La integración de dicho cuerpo conforme lo establecido en el artículo 2º de dicha norma es la siguiente:

- “a) El señor Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.
- b) El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, quien será el Coordinador del Consejo.
- c) Seis (6) técnicos/as Profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.
- d) Ocho (8) técnicos/as profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.
- e) Cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.”

La función de Coordinador del CoPUA fue delegada por el Ministro de Desarrollo Urbano en el Subsecretario de Planeamiento, en virtud de la Resolución Nº 776/MDUGC/07.

El 31 de enero de 2012, mediante Resolución Nº 17-MDU-2012 y atento a la modificación de la Estructura Orgánico Funcional del GCBA (creando la Secretaría de Planeamiento asumiendo las funciones de la Subsecretaría de Planeamiento), el Ministro de Desarrollo Urbano delega en el titular de la Secretaría de Planeamiento la función de Coordinador del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

En lo referido a las funciones del CoPUA en el artículo 5º de la ley 71 se establece las siguientes:

- “a) Elaborar el Plan Urbano Ambiental.
- b) Programar y coordinar la marcha del proceso de elaboración del plan.
- c) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.
- d) Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración.
- e) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso.
- f) Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se

	realicen con relación al Plan. g) Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana. h) Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental. i) Preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos 15 y 16 de esta Ley. j) Proponer los criterios para elaborar los instrumentos necesarios para implementar políticas urbano ambientales, en especial de los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.” Asimismo y atento a la sanción del Plan Urbano Ambiental instrumentado por el dictado de la Ley N° 2930 del 13 de Diciembre de 2008 y conforme lo establecido el artículo n° 7 de la Ley N° 71 es también función del CoPUA, establecer un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados. Es decir un monitoreo sobre la gestión del Poder Ejecutivo en materia urbano-ambiental. Como resultado de su accionar el CoPUA conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 71, y con el objeto de construir una memoria institucional en materia de su competencia, deberá compilar y sistematizar todos los antecedentes pertinentes para la definición de sus informes y/o dictámenes, que hayan sido desarrollados por sí, o por encargo del Gobierno de la Ciudad, por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, organismos federales, universidades, centros de estudios, de investigación o desarrollo oficiales o mixtos del área metropolitana de Buenos Aires, como así también los antecedentes producidos por organismos privados cuyo aporte sea relevante. Esta información será material de consulta permanente, pública y gratuita. Asimismo a partir de la vigencia del Decreto N°1351/GCBA/02, y conforme lo establecido en el artículo n° 2 del mismo, el CoPUA tendrá, además de las funciones establecidas en la Ley N° 71, las siguientes facultades y competencias: “a) Las establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y sus normas complementarias para el Consejo Asesor de Planificación Urbana.” “b) La elaboración de planes particulares sectoriales en el marco del Plan Estratégico, del Plan Urbano Ambiental y de los objetivos y criterios orientadores de la Ley N° 71.” “c) El asesoramiento sobre las políticas generales de la Ciudad, los planes particulares y los proyectos impulsados por la Administración o promovidos por terceros.”
--	---

“d) El asesoramiento sobre las interpretaciones relativas a la normativa urbanística vigente y a la elaboración y revisión de los Códigos Urbanos, especialmente del Código de Planeamiento Urbano.”

“e) La elaboración de los instrumentos previstos en los artículos nº 1.3.2 y nº 1.4.1 del Código de Planeamiento Urbano.”

“f) La elaboración de las pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbano ambiental vigente, en especial el Código de Planeamiento Urbano y el Código de la Edificación.”

Durante el año 2011 y conforme a las misiones y funciones que le competen, se ha verificado que el CoPUA, dedicó su tiempo en mayor medida a atender consultas de terceros relativas a usos y permisos de explotación comercial, las cuales se resolvieron por medio de dictámenes carentes de fundamentos propios; es decir que los mismos se basaron en estudios y análisis realizados por las áreas técnicas de la Secretaría de Planeamiento (SSPLAN) del MDU. Asimismo no hay constancias que acrediten fehacientemente la labor desarrollada por el CoPUA en lo relativo al monitoreo de la gestión del PE en materia urbano-ambiental, como así tampoco en lo relativo a la actualización y propuestas propias al PUA.

OBJETIVOS DEL CoPUA

El CoPUA, es el encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental y deberá lograr los objetivos específicos explicitados con el carácter y espíritu que trasciende de un proceso participativo para servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento, mejoramiento territorial y ambiental de la CABA. En ese sentido se indican diferentes órdenes, entre los que sobresalen, la generación de consenso y compromiso mediante la institucionalización de mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad, como así también la instrumentación de una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la Ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral del PUA.

Asimismo, y atento lo estipulado en el artículo nº 6 de la Ley Nº 71, el CoPUA garantizará el carácter transdisciplinario de su composición y convocará públicamente a las entidades académicas, profesionales y comunitarias en el tratamiento de las cuestiones vinculadas a su incumbencia, constituyendo y garantizando el funcionamiento de una Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH). La cual se constituirá con instituciones de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. Todo ello en concordancia y en cumplimiento del artículo nº 29 de la Constitución de la Ciudad. Dicha CAPH

participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados. No obstante ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo nº 8 de Ley Nº 71, el CoPUA deberá coordinar permanentemente sus acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico y con los entes y organismos que se creen para implementar las políticas especiales de carácter urbano-ambiental.

Conforme el artículo nº 11 de la Ley Nº 71 en el mismo se explicita que el Plan Urbano Ambiental se fundamentará “en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar la degradación o destrucción de su propia base ecológica de producción y habitabilidad, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones”. Y atento el artículo nº 12 de dicha norma el objetivo central del Plan Urbano Ambiental “será el de servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires en diferentes horizontes temporales y en orden a: (i) Generar oportunidades de consenso y compromiso institucionalizando mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad; (ii) Instrumentar una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral entre otros”.

Asimismo es importante desatacar que conforme lo establecido en la Ley Nº 2930 artículo Nº 29 al CoPUA se le asigna las siguientes responsabilidades: “Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de:

- a) Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.
- b) Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.
- c) Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico.

Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo,

mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.” Atento a lo expresado ut-supra con relación al último párrafo del artículo n° 29 de la Ley 2930, resulta importante destacar que el FORO PARTICIPATIVO PERMANENTE (FPP) es el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, donde los diversos actores comunitarios, tanto entidades como ciudadanos a título individual, pueden expresarse y actuar participativamente acerca de las Propuestas Territoriales e Instrumentales del Plan Urbano Ambiental. En tal sentido su Reglamento Interno establece la creación de la Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH), la cual será integrada por entidades de índole académica, profesional y comunitaria. La CAPH asiste al COPUA en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental y de sus instrumentos.

Durante el período auditado se ha verificado una nula gestión del CoPUA en lo que se refiere a formulación y actualización del PUA, y también una falta de compromiso con el PUA ya que no hay constancias que acrediten al menos la intención de reunirse con otras dependencias del GCBA o de otras jurisdicciones a los efectos de definir estrategias urbano-ambientales.

FUNCIONAMIENTO DEL CoPUA

Durante el año 2011, el funcionamiento del organismo se rigió por su Reglamento Interno aprobado por Acta de Asamblea el día 27 de diciembre de 2011, todo ello sin perjuicio de las incumbencias y mandas establecidas en la normativa vigente.

Conforme dicho reglamento se establece entre otros aspectos el “Funcionamiento del Consejo” (artículo n° 3 ítems 3.1 al 3.8), en el cual se enumera una serie de reglas y régimen de las Sesiones Plenarias del CoPUA. A continuación se transcriben la parte pertinente del reglamento interno del organismo:

Artículo n° 3 Ítem:

3.1. El Consejo sesiona a través de Asambleas, Plenarios y Comisiones Permanentes y Transitorias.

3.2. Las Asambleas y los Plenarios son órganos de decisión encargados de definir las políticas generales, dictar acordadas, expedirse sobre los temas que les sean sometidos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.b del presente y decidir sobre las acciones a seguir en las áreas de su incumbencia. Durante el desarrollo de las sesiones de ambos órganos, para cualquier situación no prevista en este Reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento Interno de la Legislatura de la CABA.

3.3. Las Comisiones Permanentes tienen por misión el tratamiento previo de las actuaciones que ingresen al Consejo, antes de que las mismas sean consideradas por el Plenario, salvo lo dispuesto respecto del tratamiento del tema sobre tablas, sin despacho.

3.4. Las Comisiones Temporarias son creadas por el Plenario a los efectos de cumplir las misiones específicas y transitorias que les asignen.

3.5. Las Asambleas se desarrollan con los 21 miembros y deberán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por el Ministro Coordinador, como mínimo dos veces al año, en el lugar y fecha que se acuerde y notifique mediante comunicación fehaciente a todos sus miembros, con el objeto de considerar los temas que se establezcan en la convocatoria. El quórum para sesionar válidamente será de 12 miembros. En lo pertinente se aplican las reglas previstas para los Plenarios.

3.6. Los plenarios se rigen por las siguientes reglas:

- a) El plenario se integra con 14 consejeros: 9 designados a propuesta del Poder Legislativo y 5 a propuesta del Poder Ejecutivo.
- b) Se abocan al tratamiento de cuestiones vinculadas con las leyes 71, 123, 449, y Decreto 135/GCBA/2002 y cualquier otro tema del ámbito de su competencia que fuere incluido en el orden del día.
- c) Las sesiones ordinarias se desarrollarán semanalmente, en el lugar y horario que determine el cuerpo en la primera sesión de cada año calendario, por mayoría de sus miembros (10), pudiendo modificarlos por el voto de los dos tercios de sus miembros. Una vez establecida el día y hora, las sesiones ordinarias no necesitan ser convocadas mediante notificación, salvo en lo referente a la información sobre los temas incluidos en el orden del día.
- d) En caso que el coordinador Provisional del COPUA o en su defecto seis o más consejeros, resolviesen convocar a un Plenario Extraordinario, deberá comunicarse a todos los consejeros por un medio fehaciente, incluyendo correo electrónico con una anticipación mínima de 48 horas y solo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.
- e) El quórum estará conformado por ocho (8) consejeros. De no alcanzarse el mínimo de presentes transcurrida media hora, se registrarán los concurrentes y se procederá a una nueva convocatoria.
- f) En caso de ausencia permanente de un Consejero por razones de enfermedad, deceso, renuncia o revocación de su mandato, el quórum será reducido proporcionalmente ipso jure hasta la fecha que el Consejero sustituto sea designado y esté en condiciones de ejercer su cargo.
- g) El consejero puede invitar a participar, con voz y sin voto, a personas organismos e instituciones que considere convenientes escuchar y hacer participar del tratamiento de determinadas

cuestiones, previo acuerdo por mayoría simple de consejeros presentes en Plenario.

h) Las sesiones serán dirigidas por un Consejero designado por el Cuerpo al comienzo de cada reunión, quien desempeñará su función de Coordinador Provisional hasta la siguiente sesión, ejerciendo hasta ese momento la representación administrativa del CoPUA. El Plenario podrá, por mayoría de dos tercios de los votos válidos, resolver que el mandato del Consejero Coordinador Provisional se prorrogue por más tiempo y designar un sustituto para que el remplace en caso de ausencia.

i) Cada Plenario se inicia con la lectura y aprobación del Acta del anterior y continúa con el tratamiento de los temas que figuren en el Orden del Día, a través de los informes y opiniones de los Consejeros, concluyendo con el acuerdo sobre los temas que serán objeto de consideración en el siguiente Plenario. Los debates serán dirigidos y ordenados por el Consejero Coordinador Provisional, quien llevará la lista de oradores, tomará nota de las ponencias y las someterá a votación según se orden, verificando que por Secretaría se registre correctamente su resultado.

j) A solicitud de cualquier de los Consejeros y con la aprobación de los dos tercios de los presentes, los Plenarios pueden considerar sobre tablas cuestiones no previstas en el Orden del Día.

3.7. El Consejo resuelve en la primera reunión anual de Plenario la conformación de 2 (dos) Comisiones Permanentes, denominadas, respectivamente, Comisión de Tratamientos de Actuaciones, que se ocupará de la consideración de los expedientes corrientes, y la Comisión del PUA, que se atenderá todos los requerimientos relacionados con el Plan y sus actualizaciones. Cada una de las comisiones se integra, como mínimo por 6 (seis) Consejeros y estará facultada para crear, si lo considerasen conveniente para su mejor funcionamiento, subcomisiones que entiendan en temas específicos o bien que estudien los temas que hayan ingresado y previamente sido subdivididos según el criterio que se establezcan. Toda decisión en el sentido indicado deberá ser sometida a la aprobación del Plenario.

3.8. Las designaciones de los Consejeros que integran las Comisiones Permanentes son decididas en Plenario con la conformidad de los dos tercios de sus miembros (10)... f) Todos los expedientes son informados al Plenario por medio de un despacho firmado como mínimo por 3 (tres) de sus miembros...

DOCUMENTOS QUE DEBE ELABORAR EL CoPUA

La Ley N° 71 del 03 de septiembre de 1998, dispone la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA), como el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental (PUA). Y en su artículo n° 1° expresa: “... será el Consejo

del Plan Urbano Ambiental, con competencia en ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos nº 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.” Conforme el artículo Nº 5 inciso c) de la Ley Nº 71, el CoPUA debe confeccionar los documentos de avance y finales de cada etapa del PUA. Atento el inciso i) del mismo artículo debe preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos nº 15 y 16 de esta Ley.

Todo lo expuesto indica con claridad que el CoPUA es el organismo encargado de formular las actualizaciones del PUA.

Asimismo por imperio de la Ley Nº 2930 atento a lo establecido en el Capítulo III Instrumentos de Gestión Artículo nº 21.- Instrumentos de Desarrollo, se define que el objetivo general de los mismos, es concretar eficazmente las intervenciones determinadas por el PUA, aplicar los instrumentos legales vigentes, fomentar y regular la participación de los distintos actores involucrados en la gestión urbanística y promover actuaciones interjurisdiccionales. Dentro de estos Instrumentos de Desarrollo se identifican: a) los Programas de Actuación y b) el Informe Anual de Metas. Conforme el apartado b) dicho Informe se realizará “En forma paralela a las presentaciones del Ejecutivo referentes al Presupuesto de la Ciudad Autónoma, el Informe Anual de Metas se remitirá a la Legislatura de la Ciudad debiendo describir: (1) el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras del PUA en el período anual anterior, dando cuenta detallada de los avances obtenidos, de las dificultades y/ o desviaciones observadas en su gestión, con especial énfasis en los resultados arrojados por los Instrumentos de Monitoreo; (2) las metas físicas y financieras del PUA a cumplir en el período anual subsiguiente, los ajustes propuestos en las modalidades de su ejecución y los previsibles comportamientos de las variables empleadas por los Instrumentos de Monitoreo. En concordancia con la Constitución de la Ciudad y de la Ley Nº 71, el Informe Anual de Metas será remitido de manera formal y con la antelación suficiente al Consejo del Plan Estratégico, a fin de recabar sus opiniones y proposiciones en cuanto a su contenido particular y en cuanto a la evolución local y general de los lineamientos del PUA. Con los mismos objetivos será también remitido por cuerda separada a las Comunas”.

Por lo tanto resulta importante resaltar atento a lo expresado ut-supra, lo cual no sólo da una evidencia de quién debe realizar el Informe Anual de Metas, sino que, al ser imprescindible que las proposiciones respondan a la evolución local y general de los lineamientos del PUA, resulta entonces casi forzoso que el CoPUA, sea el encargado de realizarlo, más allá de los requerimientos formales de la presentación del mismo ante la LCBA. En

consecuencia, una evidencia del trabajo realizado debe quedar de manera identificable.

Ahora bien si lo expresado precedentemente lo vinculamos con el Artículo 29° de la Ley N° 2930, que expresa: “Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de: a) Un Modelo Territorial ...; b) Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, ...c) Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur ..., d) La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico. Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.”; se desprende con certidumbre que el Informe Anual de Metas, objeto de nuestro análisis, no solo debe ser propuesto por el CoPUA, sino que también debe ser el fruto de un resultado de acciones transversales y de carácter participativo con la intervención plena del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora Permanente y Honoraria del PUA, y en coordinación con las Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico y los restantes organismos del Gobierno de la CABA con incumbencias específicas en la materia. Todo lo cual deberá obedecer a una visión transversal técnica-política, sin perjuicio que el CoPUA tenga sus propios cuadros técnicos y recurra de ser necesario a las distintas organismos de la Ciudad incluido el propio foro y/o comisión asesora.

Asimismo resulta importante destacar que en períodos anteriores la confección del Informe de Metas fue realizada por el CoPUA, lo cual se verifica en el Acta N° 256 de la Sesión Plenaria del CoPUA de fecha 24 de noviembre de 2005, la cual dice en su parte pertinente: “.....A continuación se establecen las metas previstas desde la fecha a marzo de 2006, según:

1. Aprobación del nuevo texto del Reglamento CoPUA.
2. Revisión del CPU Ley 449.
3. Proyecto de normativa Barrio Versalles y elevación a la LCABA.
4. Proyecto de normativo U20 y U23: redacción final de la norma y elevación de proyecto a la LCABA. Propuesta de normativa PH y elevación de proyecto a la LCABA, si correspondiere.
5. Revisión de acordadas: Revisión de la acordada tema “antenas” y redacción de la acordada tema “estacionamiento en micro y macro-

centro” Informes con presentación: • Línea H, • Instrumentos Económicos, • Vulnerabilidad al cambio climático en la ciudad de Buenos Aires, Peatonalidad, Campaña de concientización de transporte no motorizado.”

Asimismo se deja constancia que algunos consejeros que figuran en dicha acta, durante el año 2011 también desempeñaron funciones como tales y siguen con mandato vigente hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe; momento en el cual se sigue verificando la falta de producción del Informe de Metas respectivo.

En lo referido a la composición del cuerpo y atento a lo establecido en el Artículo nº 2 de la Ley Nº 71, al definir la integración del Consejo del Plan Urbano Ambiental se deja plasmado un espíritu de transversabilidad técnica y política al constituirlo con: (i) “seis (6) técnicos/as Profesionales, con temas urbanos y/o ambientales, ... designados por el Poder Ejecutivo”; (ii) “ocho (8) técnicos/as profesionales ... designados a propuesta de la Legislatura”; (iii) e) la integración de “cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen”; (iv) presidido por “el señor Jefe de Gobierno” y (v) Coordinado por “el titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace”. Más aún, si conjugamos lo formulado aquí con las funciones del CoPUA indicadas en el Artículos nº 5 ,6 , 7 y 8 de la Ley Nº 71 resulta palmaria la responsabilidad del CoPUA en formular las actualizaciones del PUA, garantizando el carácter transdisciplinario y de transversabilidad técnica y de coordinación y consulta permanente con las comunas y con el Consejo de Planeamiento Estratégico, así como, de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales de la región metropolitana.

En el mismo sentido el CoPUA, como integrante del FFP y conforme lo establecido en el reglamento de dicho foro debe emitir un documento por escrito con las conclusiones de las actividades realizadas por el “Informe Anual de Gestión” y debe entregarle copia a cada uno de los participantes del proceso que así lo requieran. A su vez las conclusiones serán publicadas en la página del CoPUA en Internet”.

No obstante lo manifestado en los párrafos precedentes, y conforme el artículo Nº 5 Reglamento Interno del CoPUA se deben confeccionar informes semanales por parte del Responsable Técnico-Administrativo.

Se ha verificado que en los informes y/o dictámenes del CoPUA producidos conforme su accionar, en ningún caso fundamenta sus decisiones. Esto es mencionado por la Unidad de Auditoría Interna

del Ministerio de Desarrollo Urbano en sus informes desde el año 2008. La misma observa: “Como regla general, el COPUA no expone en sus dictámenes técnicos, los fundamentos por los cuales llega a su decisión. De esta forma, no se deja constancia en los actuados administrativos, de las circunstancias de hecho y de derecho en los que basa la opinión del Cuerpo”. “Cabe destacar que la referida necesidad de fundamentar, se impone a fin de asegurar la adecuada motivación de los actuados de gobierno, en miras de preservar la transparencia y el control de las decisiones estatales.” Y recomienda: “Explicitar en los todos los dictámenes del COPUA, los fundamentos técnicos y normativos en los cuales se sustenta la opinión calificada aportada en las actuaciones administrativas. Esta Unidad de Auditoría Interna deja constancia en esta instancia, que la exposición clara y detallada de los argumentos por parte de las Autoridades Públicas no se agota en el cumplimiento de un mero requisito formal, sino que constituye un presupuesto esencial del sistema democrático, en tanto importa un límite al poder y una garantía para los administrados. Asimismo, la necesidad de fundamentar adecuadamente se acentúa en aquellos casos en los cuales el COPUA goza de un margen de discrecionalidad técnica en su decisión”.

En sintonía con los documentos que debe producir el CoPUA, su reglamento interno vigente (RI 2011) contempla lo siguiente:

“Artículo 6. Documentos del Consejo

6.1. De la toma de decisiones

En cumplimiento de los deberes y competencias relativos a sus competencias, el Consejo se expide a través de Informes y Acordadas y requerimientos de opinión dirigidos a diversos organismos de la Administración de la CABA y/o de otras jurisdicciones.

• Informes:

Son la respuesta que da el Consejo, ya sea con la firma de una de la Comisiones o del Plenario, para cada expediente en particular.

• Acordadas:

Son acuerdos interpretativos sobre una temática, establecidos para facilitar que la respuesta de la Administración sea del mismo tenor en casos similares. Se firman únicamente en Plenario con quórum, con el voto de la mitad más dos del total de Consejeros designados y en funciones y se publican en el Boletín Oficial.

• Requerimientos:

Consisten en solicitudes de informe, aclaraciones, emisión de documentos y en general de todo trámite que signifique una colaboración de un organismo o ente público o privado que se considere conveniente recabar.

6.2. En su funcionamiento y en el registro de las actuaciones en que intervenga, el Consejo se ajustará a las normas de la Ley de

	Procedimientos Administrativos.”
Observaciones principales	1. Incumplimiento del artículo nº 21 inciso b) de la Ley Nº 2930, dado que el CoPUA no elabora el informe de metas y por ende tampoco remite documento alguno a la Legislatura de la CABA que proyecte el accionar del organismo para un período determinado. 2. El CoPUA no elaboró para el año 2011 Informe Anual de Gestión alguno que sirva para su difusión institucional y pública. Lo cual implica incumplir a su vez con lo establecido en el Reglamento Interno del FPP conforme Anexo I punto 3 de la Resolución Nº 744/GCABA/SIYP/05. 3. Incumplimiento del artículo nº 5 inciso c) y h) de la Ley Nº 71. El CoPUA no elaboró los documentos de avance y finales de cada etapa del PUA, como así tampoco realizó las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del PUA. 4. Incumplimiento del artículo nº 29 de la Ley Nº 2930, por cuanto no hay constancias que acrediten la gestión del CoPUA conforme lo establecido en el articulado. 5. Incumplimiento del artículo nº 5 inciso e), f) y g) de la Ley Nº 71 y del artículo nº 25 en su inciso c) de la Ley Nº 2930. 6. Incumplimiento del artículo nº 6 de la Ley Nº 71 y del artículo nº 25 inciso a) de la Ley Nº 2930. 7. Incumplimiento del artículo nº 7 de la Ley Nº 71. 8. Incumplimiento del artículo nº 12 ítem e) de la Ley Nº 71. 9. El CoPUA carece de estructura organizativa formal. 10. Incumplimiento del Acta nº 621 CoPUA de fecha 6/04/2011. No consta que se convocaran ni realizaran 17 reuniones de Plenario PUA durante el año 2011. 11. Se verificó la coexistencia de dos Reglamentos Internos del CoPUA durante el período auditado, y hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe de auditoría. Dicha situación genera serios problemas en el funcionamiento del CoPUA. 12. El reglamento Interno aprobado por Acta de Asamblea del 27 de Diciembre de 2011, resulta ser un instrumento excesivamente impreciso, teniendo en cuenta la magnitud de la temática que regula. 13. No se observa independencia técnica en sus dictámenes. En el 100% de las actuaciones (5/5) analizadas que se refieren a Proyectos de Ley. 14. El CoPUA no fundamenta sus actos, vg.: actas plenarios, acordadas, informes y/o dictámenes técnicos. Tampoco hay registro documental que acredite las opiniones y/o aportes e intervenciones por las cuales llega a su decisión en lo referido al tratamiento de actuaciones relativas a las incumbencias del

	CoPUA.
Conclusión	Como resultado del proceso de auditoría se concluye que el organismo durante el año 2011 no realizó una gestión eficaz y elocuente en lo relativo al PUA, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo (PE) no le confirió los recursos económicos para que cumpliera de forma eficiente y económica sus objetivos. En materia de recursos humanos no consta que el personal asignado al organismo, haya producido los informes específicos establecidos en la Ley N° 71 y en el Reglamento Interno del CoPUA. Como consecuencia de todo lo expuesto la gestión del PE en materia urbano-ambiental, no fue monitoreada por dicho consejo, como así tampoco hubo aportes y mejoras al desarrollo urbano instrumentadas a instancias del CoPUA. Asimismo atento a la vigencia del Decreto N° 1351/GCBA/02, es importante destacar que la delegación de funciones realizadas por el PE al CoPUA desde el año 2002, promovió que el mismo abordará y aplicará su tiempo en mayor medida a atender consultas relativas a actuaciones ajenas a su génesis. Es importante destacar que, atento al análisis realizado por esta AGCBA, los dictámenes del CoPUA al efecto carecen de fundamento y amén de ello no generan valor agregado alguno atento a que se limitan a convalidar las opiniones de las áreas técnicas de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA. En otro orden, y atento que el CoPUA es integrante del Foro Participativo Permanente y de la Comisión Asesora Permanente Honoraria, se ha verificado que durante el año 2011 ambas instancias de participación no han funcionado; incumpliendo la Ley N° 2930. Atento a la labor realizada resulta importante destacar que en el año 2011 y hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe el CoPUA evidencia graves fallas de control interno, además de carecer de estructura propia, recursos, separación de funciones, todo lo cual se verifica en la falta de producción de documentos que aporten un valor agregado a los destinatarios del mismo y sirvan como un instrumento de monitoreo de la gestión del PUA por parte del PE. Todo lo cual hace que el organismo se encuentre desjerarquizado en relación a sus normas de creación. Resulta oportuno señalar aquí que la figura del CoPUA resulta imprescindible y la revitalización del mismo servirá para el cumplimiento del PUA; por cuanto fue concebido como órgano consultor y atento su composición multidisciplinaria y transpartidaria garantiza independencia de criterio en las temáticas relativas al PUA.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
PROYECTO: 1.12.04
“PLAN URBANO AMBIENTAL”**

DESTINATARIO

**Señora
Presidente de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal**

1. INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70 y en cumplimiento de la planificación institucional del año 2012, procedió a efectuar un examen al Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA), dependiente el Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA), por el período enero a diciembre 2011. Todo ello en el marco de lo establecido en el artículo n° 31 de la Ley 2930¹.

2. OBJETO

Plan Urbano Ambiental.

Prog. N°	Original	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
69	2.987.770,00	4.594.227,00	4.335.129,00	3.506.341,02	3.486.341,02

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A. con datos conforme Base de Transacciones Sistema de Información Financiera (SIGAF) de fecha 22/03/2012² y Ley N° 3753 (Crédito Sancionado).

3. OBJETIVO

Evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente.

¹ Constituye el Plan Urbano Ambiental (PUA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.

² Cifras provisorias del SIGAF.

4. ALCANCE

El examen se realizó de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGCBA.

La presente auditoría se desarrolló entre los meses de febrero y junio de 2012.

4.1 ASPECTOS CONTEMPLADOS

La presente auditoría abarcó el análisis de la gestión integral del CoPUA, para el período auditado conforme lo establecido en el Artículo N° 31 de la Ley N° 2930. Para ello primeramente se identificó y fue motivo de estudio las obligaciones e incumbencias del CoPUA³, establecidas conforme la Ley N° 71 y el Decreto N° 1351/GCABA/02⁴, las cuales permiten comprender las misiones y funciones del organismo, para luego analizar su accionar con relación al Plan Urbano Ambiental (PUA).

4.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

A continuación se detallan los procedimientos realizados en el marco del proceso de auditoría siendo ellos los siguientes:

- ▶ Evaluación del ambiente de control
 - Estructura Organizacional.
 - Separación de funciones.
 - Existencia de Manuales de Procedimientos.
 - Archivo y conservación de documentación.
 - Capacitación del personal para su tarea.
 - Áreas Críticas.
- ▶ Análisis del Reglamento Interno y funcionamiento del CoPUA.
- ▶ Verificación del funcionamiento de la Comisión Asesora Permanente Honoraria.
- ▶ Verificación del funcionamiento del Foro Participativo Permanente.
- ▶ Análisis de los Recursos Humanos del CoPUA. Relevamiento de los Recursos Humanos afectados a cada programa, incluyendo datos sobre nivel de estudios, capacitación y tareas asignadas.
- ▶ Corroboración del mandato de los Consejeros, su designación, renuncia, informes de su gestión individual, y régimen de asistencia.
- ▶ Análisis de los Procesos Sumariales y/o instancias judiciales del personal que revista en el organismo.

³ Unidad Ejecutora del Programa N° 69.

⁴ Se suprime el Consejo Asesor de Planificación Urbana. Se transfieren sus responsabilidades, patrimonio, personal y presupuesto al Consejo del Plan Urbano Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano - Supresión de Organismos - Estructura Orgánica.

- ▶ Análisis presupuestario de las partidas del programa N° 69 “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental” (Resumen de Modificaciones Presupuestarias por Inciso del Gasto, Análisis de Legalidad y fundamentación del acto, Principales modificaciones al Presupuesto del Programa Presupuestario).
- ▶ Cumplimiento de metas y objetivos.
- ▶ Universo de Compras y Contrataciones de los programas presupuestarios seleccionados para el proyecto de auditoría para determinar la muestra, al efecto de evaluar los montos devengados por Inciso presupuestario y tipo de contratación. Conforme la muestra de Compras y Contrataciones corroborar si los registros presupuestarios de las mismas tienen el respaldo documental.
- ▶ Existencia de Inventario de Bienes al 31/12/11.
- ▶ Identificación y estudio de Libros utilizados por el organismo durante el año 2011.
- ▶ Análisis de las Actas Plenario del CoPUA.
- ▶ Análisis de actuaciones conforme las incumbencias del CoPUA atento lo establecido en el Dto. 1351/GCBA/02.
- ▶ Identificación y estudio de los Informes elaborados por el CoPUA atento a lo establecido en la Ley N° 71 y N° 2930.
- ▶ Análisis las respuestas conforme las entrevistas y cuestionarios elevados oportunamente al CoPUA de fecha 14/03/2012 y al Coordinador del CoPUA de fecha 16/03/2012. Respecto a este procedimiento de auditoría se aclara que: el 12 de abril de 2012, el equipo auditor mantuvo una entrevista con los miembros del CoPUA, con el objetivo de que el Consejo aclare las repuestas remitidas conforme el cuestionario elevado del 14/03/12. Dicha entrevista fue plasmada por los Consejeros en Acta Plenario PUA N° 719, remitiendo copia de la misma a la AGCBA mediante PV-2012-01117453-SSPLAN, el 31 de mayo de 2012. Del análisis del Acta resulta importante destacar que la misma se apartó de algunas manifestaciones vertidas por los auditores. Esta situación fue planteada al CoPUA por parte del equipo de auditoría, se produjo un intercambio de opiniones en cuanto a la redacción del Acta; quedando sin incorporar la modificación propuesta al párrafo 1º de la foja 6 de dicha acta. Finalmente la aclaratoria terminó sustanciándose de forma escrita por parte del CoPUA dos meses después de la entrevista⁵.
- ▶ Análisis de la Nota 2012-01245981-SSPLAN de fecha 14/06/2012, aclaratorias del CoPUA a la respuesta del 28/03/2012 (s/entrevista 14/03/2012).

⁵ Referencia al procedimiento de auditoría realizado: Análisis de la Nota 2012-01245981-SSPLAN de fecha 14/06/2012, aclaratorias del CoPUA a la respuesta del 28/03/2012 (s/entrevista 14/03/2012).

- ▶ Análisis de las respuestas conforme las notas enviadas a los integrantes actuales y que hayan pertenecido tanto al Foro Participativo Permanente y/o a la Comisión Asesora Permanente Honoraria del CoPUA; como así también a las ONG`S dedicadas a la protección del medio ambiente.
- ▶ Identificación y estudio del Marco Normativo inherente del ente auditado.
- ▶ Análisis de Informes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Urbano (UAI-MDU), Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SIGEBA).
- ▶ Relevamiento de la operatoria existente en el organismo en materia de su competencia.
- ▶ Confección de estadísticas y gráficos relativos a la gestión del organismo.
- ▶ Relevamiento y confección de los circuitos relativos a la gestión del CoPUA conforme a las incumbencias establecidas por la normativa vigente.
- ▶ Evaluación de los recursos humanos y económicos afectados a la unidad ejecutora, la aplicación de los mismos y resultados producidos.
- ▶ Sistemas de Información, características y su funcionalidad.

4.3 ACTUACIONES OBJETO DEL PROYECTO DE AUDITORÍA

Universo y Muestra

Del informe N° IF-2012-00497867-SSPLAN surge que en el CoPUA no se realizaron compras ni contrataciones durante al año 2011. No obstante ello se analizaron las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Planeamiento del MDU, a los efectos de poder determinar la provisión de bienes y servicios al CoPUA para el período auditado.

En lo que respecta a los actos administrativos emanados del CoPUA durante el año 2011, se han relevado y analizado la totalidad de las actas contenidas en los siguientes libros:

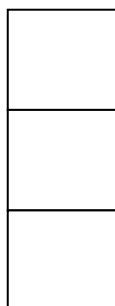
- Libro de Reuniones Plenarias N° 2⁶ y N° 3⁷.
- Libro de Actas de Reuniones de Asamblea del CPUAM⁸ N° 1⁹.

⁶ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 4 de Octubre de 2010 y 31 de Agosto 2011.

⁷ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 1 de Setiembre de 2011.

⁸ Consejo del Pan Urbano Ambiental.

⁹ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 15 de Enero de 2009.



- Libro de Reuniones Comisión “A” N° 4¹⁰ y 5¹¹.
- Libro de Reuniones Comisión “B” N° 3¹² y 4¹³.
- Libro de Registro de Acordada N° 328/2009 N° 1¹⁴ (Localización de Antenas en la CABA).
- Libro de Entradas N° 1¹⁵.
- Libro de Actas de Registros de las Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano¹⁶.

En lo que respecta a las actuaciones¹⁷, se deja constancia que las mismas resultan ser el reflejo del accionar del CoPUA, sobre las políticas generales de la Ciudad, los planes particulares y los proyectos impulsados por la Administración o promovidos por terceros. En tal sentido se identificó en primer término el universo de actuaciones (370)¹⁸ relacionado con las incumbencias del CoPUA de acuerdo a lo establecido en la normativa citada precedentemente; y seguidamente se determinó una muestra representativa de actuaciones (61) a analizar, equivalente al 16,49% del total (ver Anexo Muestra), las cuales fueron seleccionados de acuerdo a la temática de los mismos, siendo ellas las siguientes:

Act.	N°	Año	Tema
EXP	55298	2007	S/modificación y redistribución usos estación de servicio.
EXP	71787	2008	S/regularización obras ampliación uso Estación de servicio combustible.
EXP	822028	2010	S/recurso de antena Velocom SA.
EXP	1410742	2010	S/Localización uso "Garage Comercial".
EXP	1439829	2010	S/Uso restaurante cantina casa de comidas rotisería confitería bar café despacho de bebidas whisquería cervecería.
EXP	1312376	2010	S/Uso comercio minorista ropa confeccionada mantelería blanco botonería calzado artículo De cuero
EXP	1294279	2010	S/uso salón de baile clase C.
EXP	787416	2010	S/Uso garaje comercial y visado de planos obras ejecutadas sin permiso.
EXP	1482156	2010	S/Solicitud de información ref. predio de las asociaciones vecinales de bajo Belgrano, barrio Parque Gral. Belgrano.
EXP	502106	2010	S/Uso salón milonga como complementaria del restaurante canina café bar despacho de bebidas.
EXP	820918	2010	S/Uso servicio de la alimentación Restaurante cantina pizzería grill café bar despacho de bebidas whisquería.
EXP	723222	2010	S/uso depósito de mercadería en tránsito y oficina comercial.

¹⁰ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 30 de Junio de 2009 y 21 de Junio de 2011.

¹¹ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 21 de Junio de 2011.

¹² Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 30 de Junio de 2009 y 21 de Junio de 2011.

¹³ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 21 de Junio de 2011.

¹⁴ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 22 de Febrero de 2011.

¹⁵ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 15 de Abril de 2008.

¹⁶ De fecha 29/11/2005.

¹⁷ En el presente Informe se denomina con el término “actuaciones” indistintamente a Expedientes, Oficios Judiciales y Registros todos en el marco del competencias establecidas en la Ley 71 y el Decreto 1351/GCBA/02.

¹⁸ Del total de actuaciones (407) informadas por parte del CoPUA, no se incluyen en el universo 37 actuaciones por estar repetidas, atento a que han sido tratadas más de una vez por parte del CoPUA (en sus diferentes comisiones).

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

Act.	N°	Año	Tema
EXP	946637	2010	S/uso oficina comercial.
EXP	1083873	2010	S/Consulta por módulos de estacionamiento vehicular para Instituto de enseñanza, técnico y académico y café bar.
EXP	1400242	2010	S/Visado de planos demolición parcial, modificación y ampliación para uso Apart hotel oficinas y agencia de seguro.
EXP	1520116	2010	S/Proyecto de ley que propone modificar el cuadro de usos 5.2.1 a) y el 5.4.12.1b) del CPU referencias generales de rubros Peña y Milonga.
EXP	716140	2010	S/Playa de estacionamiento subterránea en Plaza Mitre.
EXP	1334811	2010	S/Use Educación Universitaria y superior no universitaria y centro médico.
EXP	1316	2011	S/Use hogar de niños niñas y adolescentes.
EXP	2624	2011	S/demolición parcial y modificación destino uso teatro café concert.
EXP	17910	2011	S/Use bar café restaurante permiso de música y/o canto y complementario Baile Clase C III.
EXP	123902	2011	S/Use Garage comercial para ómnibus y colectivos.
EXP	193174	2011	S/uso salón de baile clase C.
EXP	204970	2011	S/uso garaje comercial.
EXP	233838	2011	s/modificación y ampliación instalaciones cubiertas y descubiertas de institución deportiva club Vilas.
EXP	249637	2011	S/Use garaje comercial.
EXP	309948	2011	S/uso local de baile clase C y café bar casa de lunch.
EXP	390807	2011	S/LCABA Proyecto de Ley que propone la rezonificación en diversas zonas del Barrio de Barracas y modifica parágrafos.
EXP	390921	2011	S/LCABA Proyecto de Ley que propone declarar la emergencia de infraestructura sanitaria y ambiental en los barrios Villa Pueyrredón y Caballito.
EXP	486364	2011	S/LCABA Proyecto de ley que propone declarar la emergencia urbano ambiental en los barrios. de Belgrano y Núñez.
EXP	496359	2011	s/obras ejecutadas sin permiso reglamentario.
EXP	534862	2011	S/obras ejecutadas sin permiso destino vivienda unifamiliar.
EXP	541126	2011	S/Estación de servicio de combustible liquido y GNC com. Min. Café bar complementario.
EXP	578533	2011	S/Use hospedaje categoría A.
EXP	609613	2011	S/LCABA – Informe Técnico Proyecto de Ley que propone una modificación del Distrito C3II – NOTA N° 144-CPU-2011. Expediente N° 964-D-2010.
EXP	643900	2011	S/uso Com. Min. De carnes lechones achuras embutidos com. Min. De aves muertas
EXP	665041	2011	LCABA S/Proyecto de Ley que propone "Normas de eficiencia energética en las construcciones de los edificios".
EXP	732901	2011	s/Use salón de Baile Clase C.
EXP	768858	2011	S/reconsideración disp. 907-dgiur-11 uso soporte antena tipo mástil sobre azotea.
EXP	893107	2011	S/Informe de avances del Modelo Territorial.
EXP	919257	2011	S/uso servicio de saneamiento público.
EXP	943184	2011	s/uso salón de baile clase c.
EXP	1068806	2011	S/Visado de planos demolición parcial, modificación y ampliación destino vivienda unifamiliar.
EXP	1083609	2011	S/Prefactibilidad de obra es adyacente a edificio en Guardia Vieja 4121 con protección cautelar.
EXP	1096272	2011	s/uso destacamento policial.
EXP	1132043	2011	s/Use estación de radio.
EXP	1230289	2011	S/reconsideración dispo 1292-dgiur-11 referida a antena tipo mástil provisión de enlaces de telecomunicaciones de telefonía celular.
EXP	1578631	2011	Defensoría del pueblo s/emplazamiento antenas de comunicaciones de la CABA.
EXP	1619457	2011	S/revisión de uso otorgado.
EXP	1957756	2011	S/denuncia de vecinos por antena de telefonía.
EXP	455388	2011	S/Toma de vista y copias del informe del perímetro comprendido entre Juramento, Migueletes, Monroe y vías del FF Mitre.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

Act.	Nº	Año	Tema
OJ	211638	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214566	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214639	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214726	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214796	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214880	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214933	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
OJ	214996	2011	S/Tomalimo Cecilia y otros c/gcba s/Amp 14.
REG	1356331	2010	LCABA S/Proyecto de Ley que propone la afectación como distrito de zonificación UP al predio comprendido entre las calles Golfarini, Olazabal y vías.
REG	1407569	2010	LCABA S/Proyecto de Ley que propone modificar la Sección II punto 2.1.1.1 "Requerimiento de Permisos".

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A. con datos conforme información proporcionada por el CoPUA mediante informe N° IF – 2012-00497867-SSPLAN enviado en contestación a Nota AGCBA N° 417/2012.

Es importante destacar que de los 370 expedientes ingresados durante el año 2011, 25 corresponden a proyectos de Ley representado el 6,76% del total.

Se deja constancia que conforme las limitaciones descriptas en el acápite siguiente las actuaciones analizadas fueron 48 (61-13). A continuación se detalla el porcentaje determinado conforme la muestra y las actuaciones analizadas:

Expediente	Cantidad	Muestra	%	con limitación al alcance	analizados	%
PUA	1	1	100%	0	1	100%
Decreto N° 1351	336	44	13%	3	41	12%
Oficio Judicial	8	8	100,00%	8	0	0%
Proyecto de Ley	25	8	32%	2	6	24%
Total	370	61	16,49%	13	48	13%

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme información provista por el CoPUA.

Por otra parte, y con el fin de evaluar los agentes afectados al organismo, se identificó el universo de los expedientes (31) relativos a los Recursos Humanos, los cuales se afectaron presupuestariamente como Servicios No Personales (Inciso 3), conforme Listado de transacciones SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GCBA (SIGAF), de fecha 16/02/2012. Posteriormente se determinó una muestra representativa a analizar de 12 (doce) expedientes, equivalente al 38,70% del total (ver Anexo Muestra), los cuales fueron seleccionados aleatoriamente excepto para el ítem 12, el cual por tratarse de la única prórroga de contrato durante el año 2011 fue seleccionada a criterio del auditor. A continuación se detallan los mismos:

ÍTEM	Exp.	Año
1	116827	2011
2	116870	2011
3	117167	2011
4	117366	2011
5	117372	2011
6	142957	2011
7	142992	2011
8	143019	2011
9	246725	2011
10	307931	2011
11	1100790	2011
12	1264959	2011

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

En el marco de la presente auditoría se detallan a continuación las limitaciones al proceso de auditoría que no permitieron verificar la intervención del CoPUA al respecto:

- Conforme la muestra seleccionada por este equipo de auditoría y atento a la respuesta de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PGCABA), no se pudieron analizar 8 (ocho) actuaciones¹⁹ relativas a Oficios Judiciales (por amparos incoados por un grupo de vecinos contra diversas licitaciones públicas que versan sobre la construcción de pasos de bajo nivel), debido a que la PGCABA manifiesta²⁰ que los mismos si bien obran en dicha repartición conforme el sistema SADE²¹ no han podido ser encontrados luego de una exhaustiva búsqueda. Solo se pudo acceder (en virtud de la respuesta por parte de la Secretaría de Planeamiento²²) a los dictámenes²³ del CoPUA relativos a los Oficios Judiciales, no teniendo acceso al expediente administrativo.
- La Secretaría de Planeamiento no puso a disposición 3 (tres) actuaciones²⁴ de la muestra seleccionada, por cuanto se encuentran en estado depurado²⁵, que según el organismo responde a la Resolución N° 13- SECLYT-12²⁶.

¹⁹ N° 211638/11, 214566/11, 214639/11, 214726/11, 214796/11, 214880/11, 214933/11 y 214996/11.

²⁰ Conforme Providencia PV-2012-00739780-PG y PV-2012- 00781875-PG, Expediente N° 699887/12 en respuesta a la Nota AGCBA N° 868/12.

²¹ Sistema de Administración de Documentos Electrónicos GCBA.

²² Informe IF-2012-00888040-SSPLAN en respuesta a la Nota AGCBA N° 1064/12.

²³ N° 13, 14, 15, 16, 17, 18 19 y 20 – CPUAM todos de fecha 23/02/2011.

²⁴ N° 71787/08 S/regularización obras ampliación uso Estación de servicio combustible, N° 309948/11 S/uso local de baile clase C y café bar casa de lunch y N° 1439829/10 S/Uso restaurante cantina casa de comidas rotisería confitería bar café despacho de bebidas whiskería cervecería.

²⁵ Mediante IF-2012-00679471-SSPLAN en respuesta a la Nota AGCBA N° 717/12 y PV-2012-00759766-SSPLAN en respuesta a la Nota AGCBA N° 869/12.

²⁶ “...Artículo 3°.- Los expedientes quedarán archivados en las reparticiones o en el Archivo General dependiente de la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, conforme lo previsto en el Anexo I de la presente,

- c) En cuanto a 2 (dos) de los actuados²⁷ la muestra no se pudieron verificar porque los mismos se encontraban en la Legislatura de la CABA, ambos en estado parlamentario.

6. ACLARACIONES PREVIAS

6.1 ENFOQUE DEL PROCESO DE AUDITORIA

La presente auditoría se realizó desde una visión integral de las misiones y funciones del CoPUA, a partir de la Ley N° 71, para luego profundizar el análisis sobre la gestión propiamente dicha del organismo en el período auditado. En tal sentido se deja constancia que se evaluó, el accionar de este consejo asesor en lo que se refiere al seguimiento, actualización, promoción y divulgación del PUA; entendiendo al mismo, como una guía de cumplimiento obligatorio por parte de todos los estamentos y actos de gobierno del Poder Ejecutivo (PE). En consecuencia es deber del CoPUA realizar el monitoreo concomitante de la gestión del PE en materia urbano-ambiental, como así también promover las acciones conforme lo estipulado en la Ley N° 2930.

Durante el año 2011, en el marco del Decreto N° 1351/GCBA/02, se analizó por parte de este equipo de auditoría las acciones del CoPUA, para determinar la incidencia directa de los informes y/o dictámenes emanados del consejo sobre el PUA e indirecta, atento a la aplicación de recursos humanos y materiales que mantienen al organismo abocado a otras cuestiones.

6.2 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA N° 69²⁸

La descripción del mismo obedece a la siguiente transcripción:

“La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), en su artículo n° 29 establece que la ciudad define un Plan Urbano Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias, constituyéndose como la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas, a partir de la Ley N° 2930”.

El Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA) es el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental, según lo establecido por la Ley N° 71.

El programa responde a la obligación emanada del cumplimiento del artículo n° 29 de la CCABA, de las Leyes N° 71, 449 y 2930; y el Decreto N° 1351/GCBA/02.

La población objeto del Programa son los ciudadanos de la Ciudad de Buenos Aires.

bajo el estado "Guarda Temporal", registrándose dicha circunstancia en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-."Artículo 4°.- Vencido el plazo de guarda, deberá procederse a la depuración de los expedientes, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente..." Se adjunta (ver Anexo Normativo del presente Informe) imagen del anexo I "Guarda Temporal" y II de la resolución n° 13-12

²⁷ Expediente n°: 665.041/11 y 1.407.569/10.

²⁸ Distributivo de Créditos del Presupuesto 2011.

La fortaleza del Consejo del Plan Urbano Ambiental radica en poder generar las futuras instancias que el Plan Urbano Ambiental requiere.

El CoPUA define el programa a través de 3 (tres) actividades: a) “Monitoreo y actualización del Plan Urbano Ambiental”, b) “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental (Instrumentos Normativos)”: donde se prioriza comenzar la elaboración del Nuevo Código Urbanístico – Morfológico, continuando con las labores que le competen por las Leyes N° 71, 449 y 2930 y c) “Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental”: centrado en la implementación, perfeccionamiento y desarrollo del sistema de participación ciudadana ya diseñado por el PUA en concordancia con el cumplimiento del mandato del artículo n° 29 de la CCABA. El impacto esperado del Programa garantiza el cumplimiento de las obligaciones emanadas por la normativa vigente.”

6.3 ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Por la Ley N° 3753/GCBA/11²⁹ del 3 de marzo de 2011 se aprueba el presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Año 2011.

La Unidad Ejecutora (UE) N° 333 “Consejo del Plan Urbano Ambiental” tiene dos programas:

- a) N° 69 “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental”
- b) N° 72 “Buenos Aires Ciudad amiga de los/as niños y niñas”.

El programa auditado, N° 69, representa el 97,30% del crédito de sanción de la UE.

Prog.N°	Original	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
69	2.987.770,00	4.594.227,00	4.335.129,00	3.506.341,02	3.486.341,02
72	110.461,00	127.517,00	30.542,00	0,00	0,00
Total UE 333	3.098.231,00	4.721.744,00	4.365.671,00	3.506.341,02	3.486.341,02

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A. con datos conforme Base de Transacciones Sistema de Información Financiera (SIGAF) de fecha 22/03/2012³⁰ y Ley N° 3753 (Crédito Sancionado).

A continuación se muestra el crédito vigente de la UE N° 333 para los años 2010/2011:

Programa N°	Vigente	
	Año 2010	Año 2011
69	2.798.252,00	4.335.129,00
72	103.244,00	30.542,00
Total UE 333	2.901.496,00	4.365.671,00

Fuente: Elaboración propia en base a información surgida del SIGAF al 22/03/2012³¹ y Cuenta de Inversión 2010.

²⁹ Promulgada por Decreto N° 140/GCABA/11 de fecha 22 de marzo de 2011.

³⁰ Cifras provisorias del SIGAF.

³¹ Cifras provisorias del SIGAF.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

En el siguiente cuadro se expone el crédito vigente para los años 2010/2011 correspondientes al programa N° 69 abierto por incisos.

Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Consejo del Plan Urbano Ambiental (UE 333) - Programa N° 69 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental" - Crédito Vigente Año 2010/2011 (en pesos).						
	Año	Inciso 1	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Total
Crédito						
Vigente	2010	2.603.511,00	29.540,00	165.191,00	10,00	2.798.252,00
Vigente	2011	2.749.528,00	34.001,00	1.543.100,00	8.500,00	4.335.129,00

Fuente: Elaboración propia en base a información surgida del SIGAF al 22/03/2012³² y Cuenta de inversión 2010.

En el siguiente cuadro se detallan para todas las etapas del gasto y por incisos los créditos del programa N° 69 referidos al año 2011:

Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Consejo del Plan Urbano Ambiental (UE 333) - Programa N° 69 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental" - Ejercicio Año 2011 (en pesos).					
	Inciso 1	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Total
Crédito					
Original	2.879.662,00	34.001,00	65.607,00	8.500,00	2.987.770,00
Sanción	2.965.000,00	34.001,00	1.586.726,00	8.500,00	4.594.227,00
Vigente	2.749.528,00	34.001,00	1.543.100,00	8.500,00	4.335.129,00
Definitivo	2.444.341,02	0,00	1.062.000,00	0,00	3.506.341,02
Devengado	2.444.341,02	0,00	1.042.000,00	0,00	3.486.341,02

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A. con datos conforme Base de Transacciones Sistema de Información Financiera (SIGAF) de fecha 22/03/2012³³ y Ley 3753 (Crédito Sancionado).

Conforme los cuadros precedentes se verifica que el crédito de sanción representa el 0,29% del total del Ministerio de Desarrollo Urbano³⁴.

³² Cifras provisorias del SIGAF.

³³ Cifras provisorias del SIGAF.

³⁴ \$1.591.158.957

Asimismo, respecto a los niveles de ejecución presupuestaria, a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe, se verifica que se ha devengado el 80,42% del crédito vigente.

En cuanto al cálculo de recursos y gastos para el ejercicio 2011, el CoPUA no elaboró el mismo, sino que fue realizado por la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA; lo cual debilita el cumplimiento por parte del CoPUA de los objetivos previstos de manera eficaz, económica y eficiente. Asimismo hay que destacar que conforme el artículo n° 1 ítem f) de su Reglamento Interno (aprobado el 27 de Diciembre de 2011), el mismo contempla la posibilidad de hacerlo o no por cuanto el mismo dice: *“En el marco de las leyes y reglamentos que regulan las incumbencias del Consejo del Plan Urbano Ambiental, el CoPUA podrá: Proponer el presupuesto anual del Consejo (incisos, programas y proyectos) y establecer los criterios de aplicación de las partidas del que resultare aprobado por la Legislatura y promulgado por el PE”*.

En tal sentido lo expuesto en el Reglamento Interno del CoPUA no se ajusta al artículo n° 49³⁵ de la Ley 70, el cual establece que el anteproyecto lo debe realizar siempre la unidad ejecutora.

En dicho período no se realizaron compras y contrataciones por parte del CoPUA.

En lo referido a Recursos Humanos³⁶ la dotación representa el 63,42% del crédito vigente y el 70,11% del devengado.

Vale destacar que el programa N° 69 no posee metas físicas por tratarse de un programa instrumental no cuantificable.³⁷

6.3.1 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Para realizar el análisis presupuestario se tomó del SIGAF el crédito vigente al 22/03/2012³⁸, existiendo una diferencia de \$ 624.599 con respecto al que surge del informe N° 2012-00473597-DGOGPP³⁹ de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) del GCBA. Esa diferencia se debe a que el SIGAF hasta que no esté cerrada la cuenta de inversión arroja cifras provisionarias.

En el siguiente cuadro se describe el tipo y número de norma aprobatoria por las cuales se realizaron las modificaciones presupuestarias:

³⁵ Ley 70 SISTEMAS DE GESTION, ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL DEL SECTOR PUBLICO DE LA CIUDAD Artículo n° 49 - Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesario introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General.

³⁶ Gastos en Personal Inciso 1.

³⁷ Informe N° 2012-00497867-SSPLAN en respuesta a Nota AGCBA N° 417/2012.

³⁸ \$ 4.335.129

³⁹ \$ 4.959.728

Norma Aprobatoria	Req. N°	Importe Positivo	Importe Negativo
Resol. N° 232/MHGC/11	156	750.000,00	
Disp. N° 9/DGOGPP/11	326	15.025,00	14.251,00
Resol. N° 412/MHGC/11	391	1.610,00	1.610,00
Resol. N° 413/MHGC/11	716	29.460,00	29.460,00
Resol. N° 166/MDUGC/11	1001		43.626,00
Disp. N° 29/DGOGPP/11	1646	15.665,00	13.224,00
Resol. N° 1288/MHGC/11	2221		750.000,00
Disp. N° 38/DGOGPP/11	2391	15.679,00	11.952,00
Resol. N° 1478/MHGC/11	2467	5.404,00	
Disp. N° 41/DGOGPP/11	2673	9.553,00	239.576,00
Resol. N° 1601/MHGC/11	2743	2.205,00	
Disp. N° 51/DGOGPP/11	3685	1.500,00	62.157,00
Resol. N° 142/MHGC/11	4537	874.256,00	
	4557		126.000,00
	4559		63.000,00
Total Modificaciones		1.720.357,00	1.354.856,00

Fuente: Elaboración propia en base a información SIGAF al 22/03/2012 e Informe N° 2012- 00473597-DGOGPP

En cuanto a la asignación de recursos es importante destacar, que si bien se observa que para el año 2011, se incrementó la asignación de los mismos por parte del PODER EJECUTIVO (PE), en relación con el año anterior, el presupuesto asignado al CoPUA no cubre las necesidades operativas que debe desarrollar el organismo. Ello surge del análisis efectuado conforme el cuadro comparativo del crédito vigente 2010 y 2011 del cual resulta evidente que no se incrementaron las partidas presupuestarias relativas a los incisos 2 (Bienes de Consumo) y 4 (Bienes de Uso). En consecuencia el PE deberá proveerle para su funcionamiento los fondos necesarios de acuerdo a lo establecido en el artículo n° 30⁴⁰ de la Ley 2930.

6.4 EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

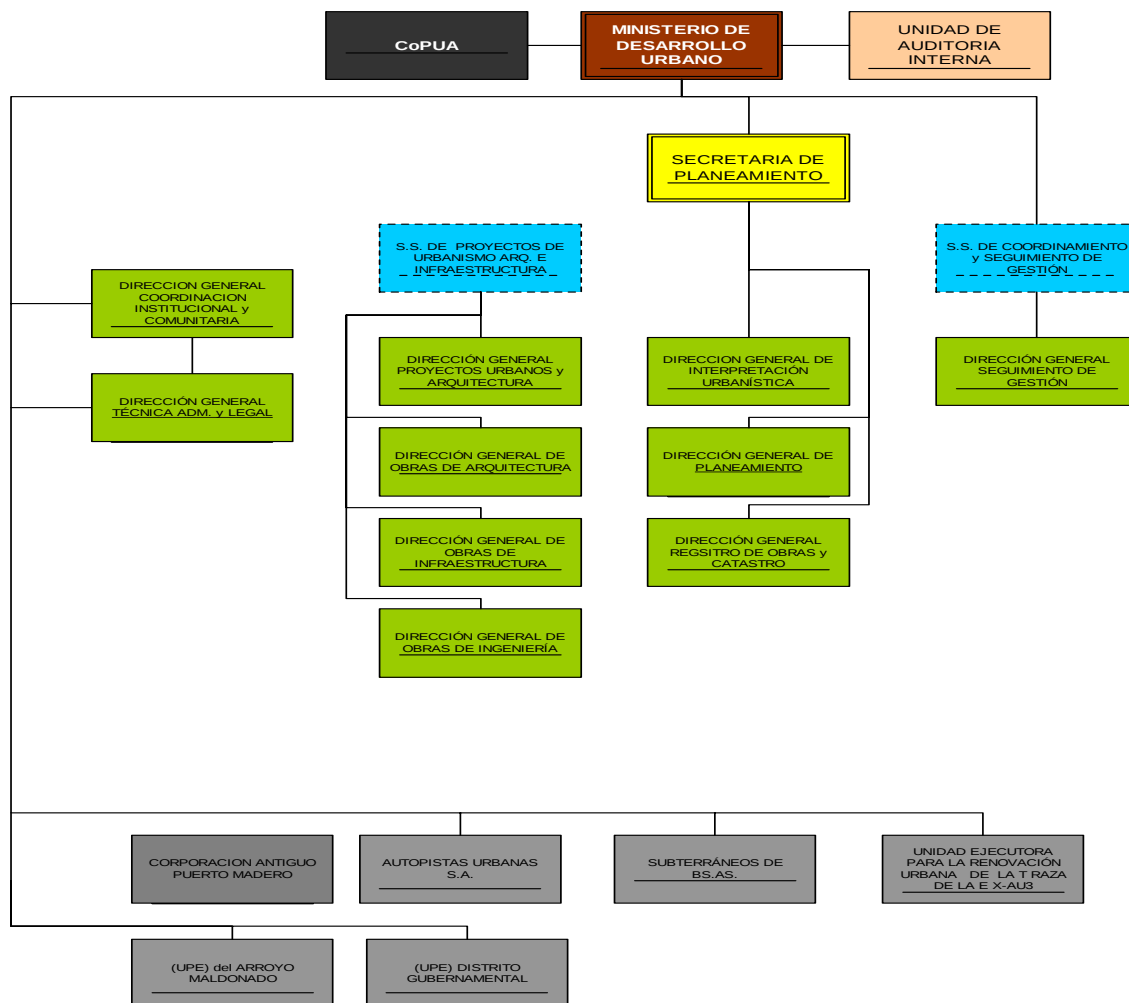
6.4.1 ESTRUCTURA DEL COPUA

El CoPUA funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo conforme el artículo n° 1 Ley N° 71 y es el encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental, con competencia en ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo se deja constancia que en virtud del Decreto

⁴⁰ Art. 30.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo que dote al Consejo del Plan Urbano Ambiental de los recursos institucionales, humanos, técnicos, operativos y económicos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley N° 71 en general, y de las establecidas en lo inmediato por el Artículo 28° de la presente Ley.

2075/GCBA/07⁴¹ y partir de noviembre por Decreto N° 660/GCBA/11⁴², el CoPUA figura bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU); sin embargo no debiera implicar una dependencia funcional del CoPUA con respecto al MDU, conforme a que el CoPUA es el encargado de la actualización del Plan Urbano Ambiental.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO - GCBA



Fuente: Página Web del GCBA.

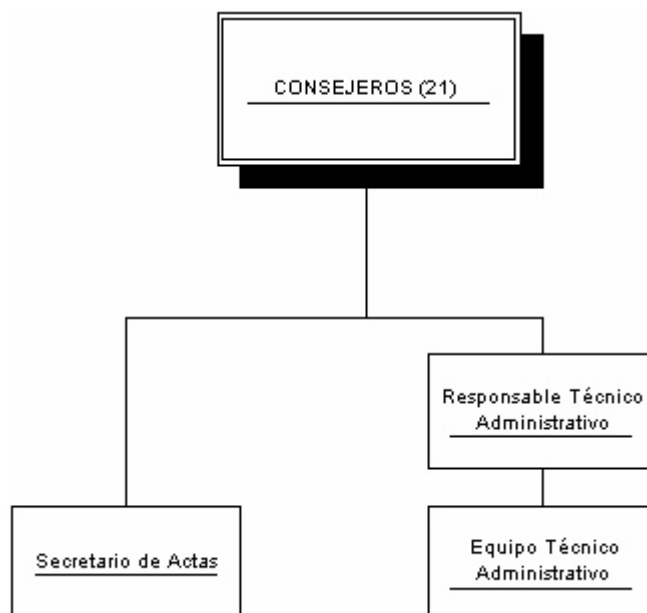
El CoPUA hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe no tiene estructura organizativa⁴³.

⁴¹ Reglamentario de la Ley N° 2506 “Ley de Ministerios”.

⁴² Reglamentario de la Ley N° 4013 “Ley de Ministerios”.

⁴³ Conforme Informe N° IF – 2012-00497867-SSPLAN en respuesta a la Nota AGCBA N° 417/2012.

Atento al relevamiento efectuado por el equipo auditor, la estructura estuvo conformada durante el año 2011 de la siguiente manera:



Fuente: organigrama confeccionado por el equipo auditor

De acuerdo al Reglamento Interno del CoPUA (aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011), corresponde aclarar que los consejeros son 21 al solo efecto de las Asambleas Anuales las cuales tienen lugar dos (2) veces al año, el resto de las Sesiones denominadas Plenarias se integran con catorce (14) consejeros (Ver Aclaraciones Previas del Presente Informe puntos 6.7 y 6.7.9).

Conforme el artículo nº 5 del Reglamento Interno del CoPUA⁴⁴ al Responsable Técnico-Administrativo se le asigna las siguientes funciones:

- a) Tiene a su cargo la dirección de la Oficina del CoPUA de acuerdo con las instrucciones que reciba del Plenario o del Consejero Coordinar Provisional.
- b) Prepara un informe semanal sobre la marcha general de los trabajos realizados por el Equipo Técnico-Administrativo.
- c) Lleva un registro sistematizado de los informes, resoluciones y Acordadas aprobadas por el Consejo.
- d) Cursa las notificaciones internas del CoPUA, coordina y establece las prioridades en el tratamiento de los expedientes y en la confección de los informes preliminares y somete sus propuestas a Plenario.

⁴⁴ Aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011.

- e) Notifica a los Consejeros sobre la fecha, horario y lugar previsto para las deliberaciones de las Asambleas, Plenarios, Comisiones Permanentes o Transitorias, Foros, Talleres, Comisión Asesora Honoraria, comisiones o grupos de trabajo interjurisdiccionales, etc. y organiza su funcionamiento.
- f) Informa al Plenario sobre las novedades que se hubieren producido.

Por su parte, y dentro del mismo artículo, el ítem 5.1 establece la figura del Secretario de Actas; quien debe asistir al Consejo en sus reuniones en Plenario y en Asamblea siendo designado por el Plenario a propuesta del Responsable Técnico-Administrativo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Redactar las actas y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- b) Poner a disposición de los consejeros el acta provisoria de la sesión anterior junto con el orden del día y refrendarla después de haber sido aprobada por el CoPUA y firmada por los Consejeros.
- c) Llevar registro de asistencia de los consejeros y recibir y dar cuenta al CoPUA, al iniciarse cada sesión, de las comunicaciones de inasistencia y de la hora de llegada o retiro de los Consejeros.
- d) Es el responsable de citar con una anticipación no menor a 48 horas a los Consejeros, al Responsable Técnico-Administrativo y a los eventuales invitados a cada Plenario, a reuniones extraordinarias, foros, etc. En el caso de los Plenarios no programados, la citación indicará los temas motivo de la convocatoria y la nómina de Consejeros solicitantes de la reunión o la autoridad convocante si fuese diversa.
- e) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, los acuerdos y decisiones aprobados por el CoPUA debidamente protocolizados y ordenados.

En lo que respecta al Equipo Técnico-Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo n° 4.1 del Reglamento Interno del CoPUA⁴⁵ el Consejo del Plan es asistido por un Equipo Técnico-Administrativo, a cargo de un responsable designado por el Ministro a propuesta del Plenario y estará integrado por:

- a) Personal estable del CoPUA
- b) Personal contratado por el CoPUA para la elaboración de estudios específicos.
- c) Personal de otras dependencias que sean destinados transitoriamente al CoPUA.

6.4.2 AMBIENTE DE CONTROL

En este aspecto es importante resaltar que conforme el relevamiento efectuado por el equipo de auditoría para el período auditado se verifica la inexistencia de un ambiente de control que garantice la operatoria y resultados genuinos producidos por

⁴⁵ Aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011.

el CoPUA. Todo ello radica en que no existe separación de funciones, manuales internos de funcionamiento, circuitos administrativos debidamente aprobados y formalizados, todo lo cual implica la imposibilidad de identificar áreas críticas. En lo relativo al respaldo documental de la gestión que realiza el CoPUA, no obran en el organismo resguardo y archivo de los mismos. En materia de Recursos Humanos se ha verificado que no se han realizado actividades de capacitación a los agentes asignados al organismo. En lo que se refiere al lugar en el que desarrolla las tareas el CoPUA, se ha verificado que el mismo ocupa un lugar físico exclusivo el cual se reduce a dos salas que albergan a los consejeros en sus sesiones plenarias y/o asambleas y a dos escritorios destinados al personal administrativo.

6.5 MISIONES Y FUNCIONES DEL CoPUA

En virtud del proceso de auditoría y conforme el relevamiento efectuado a los fines de evaluar la gestión del organismo es importante mencionar que su accionar se encuentra especificado de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 71⁴⁶, por el cual se establece que el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental será el Consejo del Plan Urbano Ambiental, con competencia en el ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos n° 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

La integración de dicho cuerpo conforme lo establecido en el artículo 2° de dicha norma es la siguiente:

- “a) El señor Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.*
- b) El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, quien será el Coordinador del Consejo.*
- c) Seis (6) técnicos/as Profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.*
- d) Ocho (8) técnicos/as profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.*
- e) Cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.”*

La función de Coordinador del CoPUA fue delegada por el Ministro de Desarrollo Urbano en el Subsecretario de Planeamiento, en virtud de la Resolución N° 776/MDUGC/07⁴⁷.

⁴⁶ Reglamentada por el DECRETO N° 492/GCABA/99.

⁴⁷ Artículo 1° - Delégase en el titular de la Subsecretaría de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, la función de Coordinador del Consejo del Plan Urbano Ambiental, en los términos del artículo

El 31 de enero de 2012, mediante Resolución N° 17-MDU-2012⁴⁸ y atento a la modificación de la Estructura Orgánico Funcional del GCBA⁴⁹ (creando la Secretaría de Planeamiento asumiendo las funciones de la Subsecretaría de Planeamiento), el Ministro de Desarrollo Urbano delega en el titular de la Secretaría de Planeamiento la función de Coordinador del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

En lo referido a las funciones del CoPUA en el artículo 5° de la ley 71 se establece las siguientes:

- “a) Elaborar el Plan Urbano Ambiental.*
- b) Programar y coordinar la marcha del proceso de elaboración del plan.*
- c) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.*
- d) Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración.*
- e) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso.*
- f) Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.*
- g) Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana.*
- h) Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental.*
- i) Preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos 15 y 16 de esta Ley.*
- j) Proponer los criterios para elaborar los instrumentos necesarios para implementar políticas urbano ambientales, en especial de los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.”*

Asimismo y atento a la sanción del Plan Urbano Ambiental instrumentado por el dictado de la Ley N° 2930⁵⁰ del 13 de Diciembre de 2008 y conforme lo establecido el artículo n° 7 de la Ley N° 71 es también función del CoPUA, establecer un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y

14 de la Ley N° 2.506, y sin perjuicio de las facultades de avocamiento del suscripto. (BOCBA N° 2838, 26/12/2007).

⁴⁸ BOCBA N° 3851, 09/02/2012.

⁴⁹ Decreto N° 660/11 (BOCBA N° 3811, 14/12/2011).

⁵⁰ BOCBA N° 3091, 08/01/2009.

seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados. Es decir un monitoreo sobre la gestión del Poder Ejecutivo en materia urbano-ambiental.

Como resultado de su accionar el CoPUA conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 71, y con el objeto de construir una memoria institucional en materia de su competencia, deberá compilar y sistematizar todos los antecedentes pertinentes para la definición de sus informes y/o dictámenes, que hayan sido desarrollados por sí, o por encargo del Gobierno de la Ciudad, por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, organismos federales, universidades, centros de estudios, de investigación o desarrollo oficiales o mixtos del área metropolitana de Buenos Aires, como así también los antecedentes producidos por organismos privados cuyo aporte sea relevante. Esta información será material de consulta permanente, pública y gratuita.

Asimismo a partir de la vigencia del Decreto N°1351/GCBA/02,⁵¹ y conforme lo establecido en el artículo nº 2 del mismo, el CoPUA tendrá, además de las funciones establecidas en la Ley N° 71, las siguientes facultades y competencias:

- “a) Las establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y sus normas complementarias para el Consejo Asesor de Planificación Urbana.”
- “b) La elaboración de planes particulares sectoriales en el marco del Plan Estratégico, del Plan Urbano Ambiental y de los objetivos y criterios orientadores de la Ley N° 71.”
- “c) El asesoramiento sobre las políticas generales de la Ciudad, los planes particulares y los proyectos impulsados por la Administración o promovidos por terceros.”
- “d) El asesoramiento sobre las interpretaciones relativas a la normativa urbanística vigente y a la elaboración y revisión de los Códigos Urbanos, especialmente del Código de Planeamiento Urbano.”
- “e) La elaboración de los instrumentos previstos en los artículos nº 1.3.2 y nº 1.4.1 del Código de Planeamiento Urbano.”
- “f) La elaboración de las pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbano ambiental vigente, en especial el Código de Planeamiento Urbano y el Código de la Edificación.”

Durante el año 2011 y conforme a las misiones y funciones que le competen, se ha verificado que el CoPUA, dedicó su tiempo en mayor medida a atender consultas de terceros relativas a usos y permisos de explotación comercial, las cuales se resolvieron por medio de dictámenes carentes de fundamentos propios (ver ítems 6.7.7 y 6.7.8 del presente informe); es decir que los mismos se basaron en estudios y análisis realizados por las áreas técnicas de la Secretaría de Planeamiento (SSPLAN)

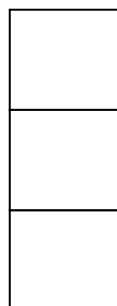
⁵¹ Suprime el Consejo Asesor de Planificación Urbana como unidad organizativa fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano, y transfírense sus responsabilidades primarias, patrimonio, personal y presupuesto al Consejo del Plan Urbano Ambiental, que funciona en la órbita de la citada Secretaría

del MDU. Asimismo no hay constancias que acrediten fehacientemente la labor desarrollada por el CoPUA en lo relativo al monitoreo de la gestión del PE en materia urbano-ambiental, como así tampoco en lo relativo a la actualización y propuestas propias al PUA.

6.6 OBJETIVOS DEL CoPUA

El CoPUA, es el encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental y deberá lograr los objetivos específicos explicitados con el carácter y espíritu que trasciende de un proceso participativo para servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento, mejoramiento territorial y ambiental de la CABA. En ese sentido se indican diferentes órdenes, entre los que sobresalen, la generación de consenso y compromiso mediante la institucionalización de mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad, como así también la instrumentación de una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la Ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral del PUA.

Asimismo, y atento lo estipulado en el artículo nº 6 de la Ley Nº 71, el CoPUA garantizará el carácter transdisciplinario de su composición y convocará públicamente a las entidades académicas, profesionales y comunitarias en el tratamiento de las cuestiones vinculadas a su incumbencia, constituyendo y garantizando el funcionamiento de una Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH). La cual se constituirá con instituciones de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. Todo ello en concordancia y en cumplimiento del artículo nº 29 de la Constitución de la Ciudad. Dicha CAPH participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados. No obstante ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo nº 8 de Ley Nº 71, el CoPUA deberá coordinar permanentemente sus acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico y con los entes y organismos que se creen para implementar las políticas especiales de carácter urbano-ambiental. Conforme el artículo nº 11 de la Ley Nº 71 en el mismo se explicita que el Plan Urbano Ambiental se fundamentará “en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar la degradación o destrucción de su propia base ecológica de producción y habitabilidad, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones”. Y atento el artículo nº 12 de dicha norma el objetivo central del Plan Urbano Ambiental “será el de servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires en diferentes horizontes temporales y en orden a: (i) Generar oportunidades de consenso y compromiso institucionalizando mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad; (ii) Instrumentar una eficiente



coordinación entre las áreas gubernamentales de la ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral entre otros”.

Asimismo es importante desatacar que conforme lo establecido en la Ley N° 2930 artículo N° 29 al CoPUA se le asigna las siguientes responsabilidades: *“Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de:*

- a) Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.*
- b) Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.*
- c) Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace.*
- d) La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico.*

Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.”

Atento a lo expresado ut-supra con relación al último párrafo del artículo n° 29 de la Ley 2930, resulta importante destacar que el FORO PARTICIPATIVO PERMANENTE (FPP) es el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, donde los diversos actores comunitarios, tanto entidades como ciudadanos a título individual, pueden expresarse y actuar participativamente acerca de las Propuestas Territoriales e Instrumentales del Plan Urbano Ambiental (ver ítem 6.7.4 del presente Informe). En tal sentido su Reglamento Interno establece la creación de la Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH), la cual será integrada por entidades de índole académica, profesional y comunitaria. La CAPH asiste al COPUA en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental y de sus instrumentos (ver ítem 6.7.5 del presente Informe).

Durante el período auditado se ha verificado una nula gestión del CoPUA en lo que se refiere a formulación y actualización del PUA (ver ítems 6.7.5 y 6.7.8 del presente informe), y también una falta de compromiso con el PUA ya que no hay constancias que acrediten al menos la intención de reunirse con otras dependencias del GCBA o de otras jurisdicciones a los efectos de definir estrategias urbano-ambientales.

6.7 FUNCIONAMIENTO DEL CoPUA

Durante el año 2011, el funcionamiento del organismo se rigió por su Reglamento Interno aprobado por Acta de Asamblea⁵² el día 27 de diciembre de 2011, todo ello sin perjuicio de las incumbencias y mandas establecidas en la normativa vigente.

Conforme dicho reglamento se establece entre otros aspectos el “Funcionamiento del Consejo” (artículo n° 3 ítems 3.1 al 3.8), en el cual se enumera una serie de reglas y régimen de las Sesiones Plenarias del CoPUA⁵³. A continuación se transcriben la parte pertinente del reglamento interno del organismo:

Artículo n° 3 Ítem:

3.1. El Consejo sesiona a través de Asambleas, Plenarios y Comisiones Permanentes y Transitorias.

3.2. Las Asambleas y los Plenarios son órganos de decisión encargados de definir las políticas generales, dictar acordadas, expedirse sobre los temas que les sean sometidos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.b del presente y decidir sobre las acciones a seguir en las áreas de su incumbencia. Durante el desarrollo de las sesiones de ambos órganos, para cualquier situación no prevista en este Reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento Interno de la Legislatura de la CABA.

3.3. Las Comisiones Permanentes tienen por misión el tratamiento previo de las actuaciones que ingresen al Consejo, antes de que las mismas sean consideradas por el Plenario, salvo lo dispuesto respecto del tratamiento del tema sobre tablas, sin despacho.

3.4. Las Comisiones Temporarias son creadas por el Plenario a los efectos de cumplir las misiones específicas y transitorias que les asignen.

3.5. Las Asambleas se desarrollan con los 21 miembros y deberán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por el Ministro Coordinador, como mínimo dos veces al año, en el lugar y fecha que se acuerde y notifique mediante comunicación fehaciente a todos sus miembros, con el objeto de considerar los temas que se establezcan en la convocatoria. El quórum para sesionar válidamente será de 12 miembros. En lo pertinente se aplican las reglas previstas para los Plenarios.

3.6. Los plenarios se rigen por las siguientes reglas:

- a) *El plenario se integra con 14 consejeros: 9 designados a propuesta del Poder Legislativo y 5 a propuesta del Poder Ejecutivo.*
- b) *Se abocan al tratamiento de cuestiones vinculadas con las leyes 71, 123, 449, y Decreto 135/GCBA/2002 y cualquier otro tema del ámbito de su competencia que fuere incluido en el orden del día.*
- c) *Las sesiones ordinarias se desarrollarán semanalmente, en el lugar y horario que determine el cuerpo en la primera sesión de cada año calendario, por mayoría de sus miembros (10), pudiendo modificarlos por el voto de los*

⁵² Acta de la Segunda Asamblea Anual del COPUA, 27 de diciembre de 2011.

⁵³ Para el tratamiento de cuestiones vinculadas al PUA y de actuaciones Dto. 1351/GCBA/02.

dos tercios de sus miembros. Una vez establecida el día y hora, las sesiones ordinarias no necesitan ser convocadas mediante notificación, salvo en lo referente a la información sobre los temas incluidos en el orden del día.

- d) En caso que el coordinador Provisional del COPUA o en su defecto seis o más consejeros, resolviesen convocar a un Plenario Extraordinario, deberá comunicarse a todos los consejeros por un medio fehaciente, incluyendo correo electrónico con una anticipación mínima de 48 horas y solo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.
- e) El quórum estará conformado por ocho (8) consejeros. De no alcanzarse el mínimo de presentes transcurrida media hora, se registrarán los concurrentes y se procederá a una nueva convocatoria.
- f) En caso de ausencia permanente de un Consejero por razones de enfermedad, deceso, renuncia o revocación de su mandato, el quórum será reducido proporcionalmente ipso jure hasta la fecha que el Consejero sustituto sea designado y esté en condiciones de ejercer su cargo.
- g) El consejero puede invitar a participar, con voz y sin voto, a personas organismos e instituciones que considere convenientes escuchar y hacer participar del tratamiento de determinadas cuestiones, previo acuerdo por mayoría simple de consejeros presentes en Plenario.
- h) Las sesiones serán dirigidas por un Consejero designado por el Cuerpo al comienzo de cada reunión, quien desempeñará su función de Coordinador Provisional hasta la siguiente sesión, ejerciendo hasta ese momento la representación administrativa del CoPUA. El Plenario podrá, por mayoría de dos tercios de los votos válidos, resolver que el mandato del Consejero Coordinados Provisional se prorrogue por más tiempo y designar un sustituto para que el remplace en caso de ausencia.
- i) Cada Plenario se inicia con la lectura y aprobación del Acta del anterior y continúa con el tratamiento de los temas que figuren en el Orden del Día, a través de los informes y opiniones de los Consejeros, concluyendo con el acuerdo sobre los temas que serán objeto de consideración en el siguiente Plenario. Los debates serán dirigidos y ordenados por el Consejero Coordinador Provisional, quien llevará la lista de oradores, tomará nota de las ponencias y las someterá a votación según se orden, verificando que por Secretaría se registre correctamente su resultado.
- j) A solicitud de cualquier de los Consejeros y con la aprobación de los dos tercios de los presentes, los Plenarios pueden considerar sobre tablas cuestiones no previstas en el Orden del Día.

3.7. El Consejo resuelve en la primera reunión anual de Plenario la conformación de 2 (dos) Comisiones Permanentes, denominadas, respectivamente, Comisión de Tratamientos de Actuaciones, que se ocupará de la consideración de los expedientes corrientes, y la Comisión del PUA, que se atenderá todos los requerimientos relacionados son⁵⁴ el Plan y sus actualizaciones. Cada una de las comisiones se integra, como mínimo por 6 (seis) Consejeros y estará facultada para

⁵⁴ SIC.

crear, si lo considerasen conveniente para su mejor funcionamiento, subcomisiones que entiendan en temas específicos o bien que estudien los temas que hayan ingresado y previamente sido subdivididos según el criterio que se establezcan. Toda decisión en el sentido indicado deberá ser sometida a la aprobación del Plenario.

3.8. Las designaciones de los Consejeros que integran las Comisiones Permanentes son decididas en Plenario con la conformidad de los dos tercios de sus miembros (10)... f) Todos los expedientes son informados al Plenario por medio de un despacho firmado como mínimo por 3 (tres) de sus miembros...

Al solo efecto de una mejor comprensión del presente apartado (6.7) a continuación se enumeran los acápites que permiten conocer con más detalle el funcionamiento del organismo, durante el año 2011, todo lo cual servirá para evaluar el cumplimiento de metas, objetivos e identificar los desvíos; siendo aquellos los siguientes:

- 6.7.1 REGLAMENTO DEL CoPUA
- 6.7.2 REUNIONES PLENARIAS AÑO 2011
- 6.7.3 COMISIONES DEL CoPUA
- 6.7.4 FORO PARTICIPATIVO PERMANENTE (FPP)
- 6.7.5 COMISION PERMANENTE HONORARIA (CAPH)
- 6.7.6 ASIGNACION DE ACTUACIONES
- 6.7.7 PARTICIPACION DEL COPUA EN PROYECTOS DE LEY
- 6.7.8 DOCUMENTOS QUE DEBE ELABORAR EL CoPUA
- 6.7.9 CONSEJEROS
- 6.7.10 RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS AL CoPUA
- 6.7.11 SISTEMAS DE INFORMACION

6.7.1 REGLAMENTO INTERNO del CoPUA

El CoPUA fue creado en el año 1998 por medio de Ley 71. Tuvo su primer Reglamento Interno (RI) aprobado por acta de Asamblea⁵⁵ el día 9 de setiembre del 2004, el cual se utilizó hasta el 8 de diciembre de 2008. A partir de dicho momento el organismo comenzó a utilizar un nuevo RI, el cual se encuentra vigente hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe.

Con respecto al nuevo RI resulta oportuno destacar que el CoPUA, durante el año 2011, utilizó un reglamento que fue recién aprobado por Acta de Asamblea⁵⁶ el día 27 de diciembre de 2011⁵⁷; considerando erróneamente vigente el mismo por el solo hecho de haberlo repartido y presentado a los consejeros en la Asamblea del día 9 de diciembre de 2008⁵⁸, sin que quede constancia alguna de su aprobación. Conforme el

⁵⁵ Acta CoPUA N° 195 del 09/09/2004.

⁵⁶ Acta de la Segunda Asamblea Anual del CoPUA, 27 de diciembre de 2011.

⁵⁷ Acta de la Segunda Asamblea Anual del CoPUA, 27 de diciembre de 2011: “2) Se da lectura y aprobación del Reglamento Interno del COPUA”.

⁵⁸ Acta de la Segunda Asamblea Anual del CoPUA, 9 de diciembre de 2008.

“Hace uso de la palabra el Sr. Coordinador... en referencia al último punto del orden del día respecto del Reglamento Interno del COPUA, a fin de repartirlo, darlo a conocer y hacer las correspondientes observaciones. Hace uso de la palabra el Consejero... explicando que el reglamento nuevo tiene como objetivo hacer un

punto 6.2 del mismo se indica lo siguiente: “...El Plenario del COPUA, por el voto de los Consejeros que firman al pie, presta conformidad al presente anteproyecto de Reglamento y lo remite al señor Subsecretario Coordinador por delegación, solicitándole se sirva incorporarlo como tema de la próxima Asamblea Ordinaria a efectos de su ratificación”.

A pesar de aquella indicación, el COPUA demoró 3 años en aprobarlo⁵⁹ (diciembre 2008 – diciembre 2011).

Sin embargo, aún cuando su entrada en vigencia se produce con la aprobación, el mismo se utilizó desde Diciembre 2008. En tal sentido, en el Informe N° 16-UAIMDU/10 “Relevamiento de las actuaciones que corresponden a la competencia del COPUA” (agosto 2010), con relación al RI, el auditado expresa: “Si bien el Reglamento Interno presentado en la Asamblea, no fue puesto en vigencia por aprobación expresa, no tuvo observaciones ni modificaciones, se está trabajando con el mismo”.

En cuanto al funcionamiento del CoPUA, se constató la coexistencia de ambos Reglamentos Internos durante el período auditado, lo cual genera una debilidad del control interno que afecta negativamente la gestión del organismo. Ahora bien, y conforme lo manifestado por el auditado a la UAI del MDU, a los efectos del presente Informe se ha tomado como RI vigente durante el período auditado al aprobado el 27 de diciembre de 2011.

A continuación se exponen las diferencias más relevantes que existen entre el Reglamento Interno 2004 (RI 2004) y Reglamento Interno 2011(RI 2011) del CoPUA, siendo ellas las siguientes:

RI 2004	RI 2011
Las atribuciones, deberes, facultades y competencias del Consejo y los Consejeros, se encuentran previstas como una “obligación” o “deber” (Art. 1).	Establece las atribuciones del Consejo en forma facultativa u opcional (Art. 1).
Establece un régimen claro y completo en cuanto a la inasistencia de los Consejeros a las Asambleas, Plenarios y Comisiones (Art. 1.2).	Resulta impreciso en cuanto al régimen de inasistencia de los Consejeros. (Art. 2.2).
Establece que el Equipo Técnico-Administrativo está integrado por profesionales de las distintas áreas del PE del GCBA y profesionales que sean contratados para la elaboración de estudios específicos (Art. 2).	Incorpora la figura de personal estable del CoPUA (Art. 4).

instrumento flexible de trabajo **específico** del plenario del COPUA, pudiendo el mismo modificarse en cualquier momento, por lo tanto se reparten las copias del reglamento a sabiendas que si hay observaciones se pueden incorporar”.

⁵⁹ RI 2011, Artículo 1 inc. g “... el COPUA podrá: ...Dictar su Reglamento Interno y modificarlo, a propuesta del Plenario y posterior ratificación por Asamblea”.

RI 2004	RI 2011
No contempla el caso.	Incorpora la reducción proporcional del quórum en caso de ausencia permanente de un Consejero por razones de enfermedad, deceso, renuncia o revocación de su mandato (Art. 3.6, ítem f).
No contempla el caso.	Incorpora la figura del Coordinador Provisional (Art. 3.6, ítem h).
Establece la conformación de dos Comisiones Permanentes: Comisión A y Comisión B (Art.3).	Establece la conformación de dos Comisiones Permanentes: Comisión de Tratamiento de Actuaciones y Comisión del PUA (Art. 3.7).
Indica que los Consejeros se expiden a través de Informes y Acordadas (Art. 3).	Incorpora los Requerimientos (Art. 6): Consisten en solicitudes de informe, aclaraciones, emisión de documentos y en general de todo trámite que signifique una colaboración de un organismo o ente público o privado que se considere conveniente recabar.
Establece el contenido, procedimiento de registro y confección de las Actas (Art. 5 y 5.1). Asimismo, indica la confección del Libro de Actas (Art. 5.2). Por último, establece la obligación de confeccionar y llevar un Libro de Control por Oposición (Art. 5.3).	No lo incorpora.

De la comparación de ambos reglamentos y su aplicación por el CoPUA durante el año 2011, y hasta la actualidad (cierre de las tareas de campo del presente Informe) se destaca lo siguiente:

- La Comisión de Tratamiento de Actuaciones se subdividió⁶⁰ en Comisión A y B⁶¹; cuestión no incluida en el RI 2011. Atento a ello, la gestión del organismo resulta etérea en materia de actuaciones tratadas en el marco del funcionamiento de dichas Comisiones. Asimismo el quórum requerido para sesionar en dichas Comisiones se rige por el RI 2004⁶², ya que el RI 2011 no puede prescribir indicaciones respecto de situaciones no contempladas (Comisión A y B).
- En el caso de los Plenarios y Asambleas el RI 2011 indica la aplicación supletoria del Reglamento de la Legislatura⁶³.

⁶⁰ Cuestionario Consejeros del COPUA, Respuesta 11.

⁶¹ Reglamento 2004. Comisiones: Conformación: “El Consejo se conforma de 2 (dos) Comisiones permanentes: Comisión A: integrada por 7 miembros: 5 consejeros designados por el Poder Legislativo y 2 consejeros designados por el Poder Ejecutivo. Comisión B: integrada por 7 miembros: 4 consejeros designados por el Poder Legislativo y 3 consejeros designados por el Poder Ejecutivo”.

⁶² Reglamento 2004. Comisiones: Normas de Actuación: a) Para formar quórum en las Comisiones es necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros.

⁶³ Artículo n° 3.2° del Reglamento Interno “Las Asambleas y los Plenarios son órganos de decisión encargados de definir las políticas generales, dictar acordadas, expedirse sobre los temas que les sean sometidos ... y decidir

- El incumplimiento de los artículos n° 4 y 5 del RI 2011, que definen cuestiones específicas, como por ejemplo la designación del Responsable del Equipo Técnico que asiste al CoPUA, la conformación del Equipo Técnico Administrativo, la designación del Secretario de Actas, etc.
- El inciso g) del artículo 1° del RI 2011, contraría el artículo N° 3 de la Ley N° 71, ya que el Reglamento indica que el CoPUA “podrá” dictar su RI y la Ley prescribe: “... El Consejo *“dictará” su reglamento interno de funcionamiento*”. Todo lo cual implica que el Reglamento Interno lo establece como una facultad, y la Ley como una obligación.

6.7.2 REUNIONES PLENARIAS AÑO 2011

Las reuniones plenarias mantenidas por el Consejo del Plan Urbano Ambiental durante el año 2011, se documentaron por medio de actas. Durante dicho período hubo dos tipos de reuniones siendo denominadas por el organismo como Plenarios de Expedientes⁶⁴ y Plenarios PUA. Del análisis de las actas que surgen de los libros “Reuniones Plenarias N° 2⁶⁵ y N° 3⁶⁶” se ha verificado que se encuentran intercaladas las actas de ambos tipos de reuniones.

Consecuencia de ello y teniendo presente lo establecido en el RI del CoPUA este equipo de auditoría procedió a compilar y elaborar una base de datos que abarcó el análisis de la totalidad de las Actas Plenarios del PUA y Actuaciones (APPA) del año 2011 entregadas por el CoPUA⁶⁷.

Del análisis de la totalidad de las Actas Plenarios, se verificó que durante el 2011 se llevaron a cabo Sesiones Plenarias de Actuaciones y del PUA. Conforme el Acta n° 621 se debieron celebrar una vez por semana por cada tema⁶⁸, lo que correspondería a un total de 104 reuniones Plenarias. De este total sólo se realizaron 87 reuniones ya que 17⁶⁹ no se llevaron a cabo, correspondiendo las mismas a Plenarios PUA. Es importante destacar respecto a las reuniones Plenarias del PUA que 10 de ellas no alcanzaron el quórum⁷⁰ mínimo para sesionar conforme lo establecido en el RI 2011⁷¹.

sobre las acciones a seguir en las áreas de su incumbencia. Durante el desarrollo de las sesiones de ambos órganos, para cualquier situación no prevista en este Reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento Interno de la Legislatura de la CABA”.

⁶⁴ Dicha denominación resulta errónea por parte del CoPUA, debido a que hay “expedientes” que contienen documentación que debieran revestir otra denominación, por tal motivo en el presente Informe se adoptó llamarlos “actuaciones”.

⁶⁵ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 4 de Octubre de 2010 y 31 de Agosto 2011.

⁶⁶ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 1 de Setiembre de 2011.

⁶⁷ Mediante Informe 2012-00497867-SSPLAN, en respuesta a la Nota AGCBA N° 575/12 y 417/12.

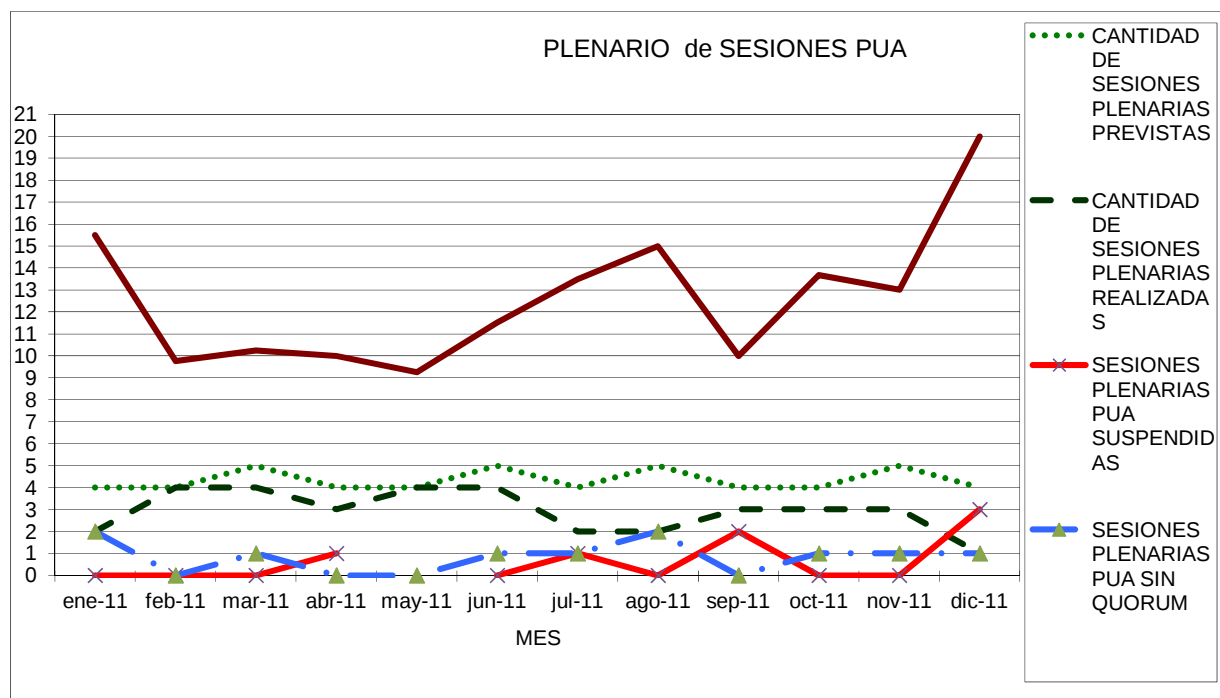
⁶⁸ Acta n° 621 fecha 6/04/2011, “...Se debate y se acuerda con mayoría reglamentaria, realizar durante el año en curso los Plenarios de Expedientes los días miércoles a las 14 horas y los jueves a las 14 horas los Plenarios PUA, considerando horarios de inicio y de finalización estima de los mismos, con una tolerancia de media hora...”.

⁶⁹ Durante el mes de abril (1 días), julio (1), septiembre (2) y diciembre (3) no se realizaron las reuniones Plenarias PUA...

⁷⁰ Acta n° 621 fecha 6/04/2011, “...Se debate y se acuerda con mayoría reglamentaria, realizar durante el año en curso los Plenarios de Expedientes los días miércoles a las 14 horas y los jueves a las 14 horas los Plenarios PUA, considerando horarios de inicio y de finalización estima de los mismos, con una tolerancia de media hora...”

De las 87 reuniones Plenarias realizadas, 52 corresponden a actuaciones y 35 al PUA.

A continuación se grafican las reuniones Plenarias PUA previstas y realizadas (celebradas) en el año 2011:



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme actas de las sesiones plenarias provistas por el CoPUA.

Asimismo del análisis de las Actas Plenarios relativas al PUA se desprende que las reuniones en el año 2011 se mantuvieron los días miércoles durante los meses de enero y febrero; a partir del mes de marzo hasta diciembre se realizaron los días jueves como se acuerda en el acta N° 608. En cuanto al horario de inicio y finalización fue variando durante el año, pero mantuvo una carga horaria aproximada de 2 horas por reunión⁷².

A continuación se grafican la horas aplicadas por el CoPUA durante el año 2011 al tratamiento de cuestiones relativas al PUA versus a Actuaciones (ver apartado 6.7.3 del presente Informe). Es importante destacar que el presente análisis se sustenta en las Actas Plenarios y en los libros de Reuniones Comisión "A" N° 4⁷³ y 5⁷⁴; y de Reuniones Comisión "B" N° 3⁷⁵ y 4⁷⁶.

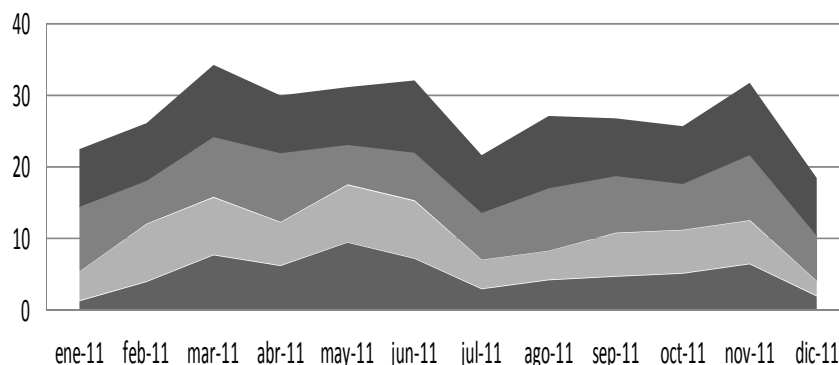
"...De la misma forma se resuelve que en caso de no lograr quórum necesario en Plenario PUA el día jueves, éste pasa automáticamente al día viernes a la misma hora...."

⁷¹ Ítem 3.6 inciso punto e) del RI 2011 (aprobado por Acta de la Segunda Asamblea Anual del CoPUA, 27 de diciembre de 2011). El quórum estará conformado por ocho (8) consejeros.

⁷² Por acta n° 662 fecha 1/09/2011, "...Se acuerda realizar los plenarios PUA los jueves de 12 a 14 hs. Por acta n° 671 de fecha 12/10/2011, "...Asimismo se acuerda que a partir del día de la fecha los Plenarios PUA se realizarán en el horario de 14:00 a 16:00..."

⁷³ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 30 de Junio de 2009 y 21 de Junio de 2011.

Horas Mensuales Aplicadas por Sesiones Plenarias CoPUA



	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
■ HORAS PREVISTAS PARA ACTUACIONES CONFORME DTO. 1351/02 POR EL CoPUA	8	8	10	8	8	10	8	10	8	8	10	8
■ HORAS REALES MENSUAL ACTUACIONES CONFORME DTO. 1351/02	9	6	8	10	6	7	7	9	8	7	9	7
■ HORAS PREVISTAS PARA PUA POR EL CoPUA	4	8	8	6	8	8	4	4	6	6	6	2
■ HORAS REALES MENSUAL PUA	1,33	4	7,75	6,25	9,5	7,25	3	4,25	4,75	5,17	6,5	2

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme actas de las sesiones plenarias provistas por el CoPUA.

6.7.3 COMISIONES DEL CoPUA

De la lectura de actas Plenario PUA surge que durante 2011 se conformaron diferentes comisiones relacionadas con el PUA:

Comisión de Modalidad y Transporte
Comisión Modelo Territorial
Comisión Revitalización Zona Sur
Comisión Código Urbanístico
Comisión Antenas
Comisión Patrimonio

También se pudo verificar la existencia de dos subcomisiones, una de Morfología y otra de Uso del Suelo. Se aclara que del análisis de las actas no se desprende que consejeros integran cada comisión y subcomisión, sólo se distingue el

⁷⁴ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 21 de Junio de 2011.

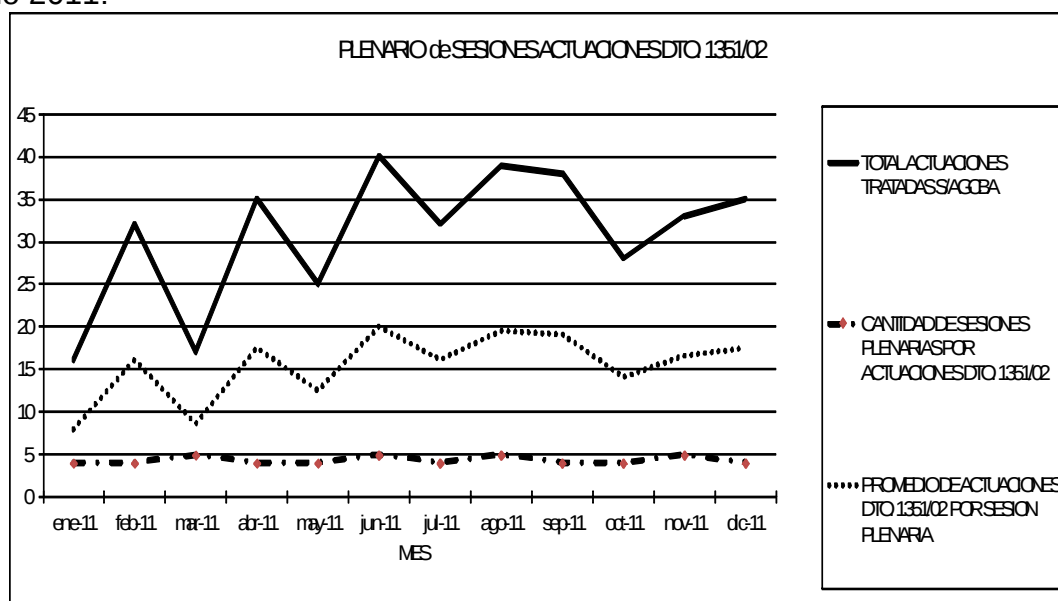
⁷⁵ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 30 de Junio de 2009 y 21 de Junio de 2011.

⁷⁶ Rubrica por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU) de fecha 21 de Junio de 2011.

consejero encargado de informar los avances de las diferentes comisiones y subcomisiones.

Análogamente de las actas Plenario por actuaciones en el marco del Decreto N° 1351/GCBA/02, se pudo verificar que existen comisiones que se dividen en A y B, y que en las mismas no se aclara que consejeros integran cada una de ellas. En cuanto al horario de inicio y finalización de las reuniones fue variando durante el año 2011, pero mantuvo una carga horaria aproximada de 2 horas por cada una de ellas⁷⁷.

Es importante destacar que durante el año 2011 no se conformaron comisiones temáticas de trabajo conforme lo establecido en el Decreto N°1351/GCBA/02⁷⁸, artículos n° 3, 4 y 5. Los mismos prevén la convocatoria de las mismas por parte de la actual SSPLAN⁷⁹. Dichas comisiones emitirán dictamen técnico a requerimiento de la Secretaría de Planeamiento⁸⁰. A continuación se grafica la labor mensual realizada por el CoPUA conforme las sesiones plenarias de actuaciones en el marco del Decreto N° 1351/GCBA/02 durante el año 2011:



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme actas de las sesiones plenarias provistas por el CoPUA.

En los siguientes cuadros se detalla el tiempo de resolución que tuvieron las actuaciones durante el período auditado, la cantidad de actuaciones que tuvieron un

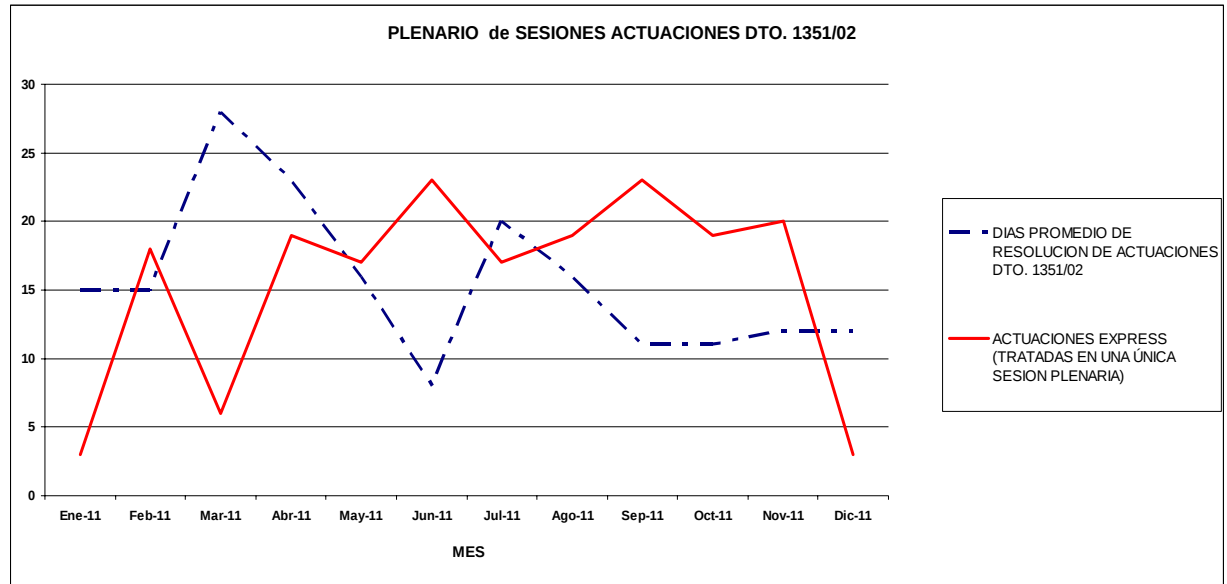
⁷⁷ Verificado por el equipo de auditoría mediante el análisis de las actas del CoPUA del año 2011.

⁷⁸ Suprime el Consejo Asesor de Planificación Urbana como unidad organizativa fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano, y transfírense sus responsabilidades primarias, patrimonio, personal y presupuesto al Consejo del Plan Urbano Ambiental, que funciona en la órbita de la citada Secretaría.

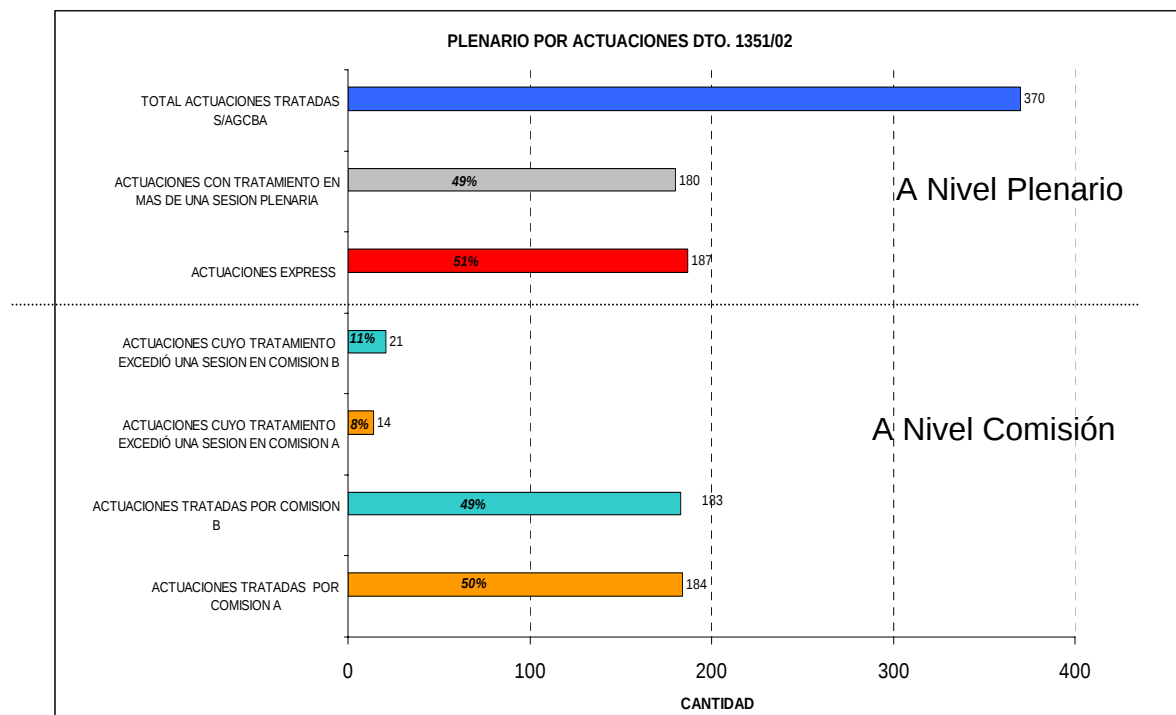
⁷⁹ Artículo N° 4 DECRETO 1351/GCBA/02.

⁸⁰ Artículo N° 5 DECRETO 1351/GCBA/02.

tratamiento express⁸¹ (es decir se resolvieron en una Sesión Plenaria) y la cantidad asignada a cada Comisión A y B.



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme actas de las sesiones plenarias provistas por el CoPUA.



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme actas de las sesiones plenarias provistas por el CoPUA.

⁸¹ La denominación “Express” es propia del equipo de auditoría.

El cuadro precedente permite describir una serie de relaciones bien definidas, siendo ellas las siguientes:

1. A la comisiones A y B se les asignó la misma cantidad de actuaciones y no se tuvo en cuenta el perfil de los integrantes de cada comisión, ni la problemática que las mismas revestían. Es decir no hubo criterios objetivos y valorables de asignación de las actuaciones.
2. El 51% de las actuaciones fueron tratadas y resueltas en una única sesión plenaria, lo que demuestra que las mismas pueden ser recurrentes en su problemática o bien que no revisten complejidad alguna para su resolución por parte del CoPUA. En tal sentido es importante destacar otro factor que reduce los tiempos de resolución de las actuaciones, siendo el mismo la falta de fundamentos en los dictámenes respectivos, pues el CoPUA convalida la opinión fundada por las respectivas áreas técnicas de la Secretaría de Planeamiento (SSPLAN) del MDU.
3. En concordancia con lo expresado en el punto anterior, el 92% y 89% de actuaciones revisten el carácter de express en las comisiones A y B respectivamente.
4. Si bien el total de actuaciones tratadas por el CoPUA asciende a 370, el organismo auditado informó un total de 407⁸². La diferencia de 37 son actuaciones tomadas en forma repetida y son actuaciones tratadas más de una vez por parte de las comisiones A y B.

6.7.4 FORO PARTICIPATIVO PERMANENTE (FPP)

El FPP fue creado por Resolución N° 744-SIP-05 del 14/06/2005, la cual establece que su funcionamiento se rige por su Reglamento Interno, aprobado como Anexo I y II de la misma. Conforme el mismo se establece que podrá realizar eventos de carácter barrial o regional en las sedes a acordar con organizaciones y ciudadanos interesados. En virtud de ello el sistema participativo contiene distintas instancias (todas las cuales deben documentarse en actas), siendo estas las siguientes:

- Reuniones Taller: Es el espacio de debate organizado, sistemático y regular en el cual deben interactuar, en el ámbito del FPP, el CoPUA (representado por al menos un consejero) y toda persona y/o entidad.
- Seminario: Es el espacio de producción del CoPUA, a los efectos de desarrollar el PUA y producir documentos que sirvan a los procesos de participación del FPP, que tienen lugar en las Reuniones Taller. Asisten al mismo los Consejeros integrantes del CoPUA y personas invitadas especialmente.
- Comisión Permanente Honoraria: Tiene como función asesorar al CoPUA, en los procesos de elaboración, revisión actualización y seguimiento del PUA. Dicha Comisión podrá participar en las Reuniones Taller.

⁸² N° IF – 2012-00497867-SSPLAN enviado en contestación a Nota AGCBA N° 417/2012.

Atento a lo establecido en el artículo n° 25 inciso b) de la Ley N° 2930 y de conformidad con el artículo n° 29 de la Constitución de la CABA y por la Ley N° 71, el Foro Participativo Permanente es el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, donde los diversos actores comunitarios, tanto entidades como ciudadanos a título individual, pueden expresarse y actuar participativamente acerca de las Propuestas Territoriales e Instrumentales del Plan Urbano Ambiental. El Foro facilita la participación de personas con diferentes conocimientos, experiencias, ideas y opiniones respecto de las cuestiones comprendidas en el Plan Urbano Ambiental. Puede debatir y formular aportes relacionados con la identificación de temas, el análisis de problemas, la búsqueda de información, la proposición de prioridades, formas de resolución, monitoreo y cursos de acción para la implementación de las acciones. A su vez, el Foro Participativo Permanente es un espacio pertinente para proponer, elaborar, evaluar y establecer nuevas instancias y metodologías de participación en el ámbito de su incumbencia. Dicho Foro se halla en funcionamiento y cuenta con un Reglamento en vigencia.

En cuanto a la producción de informes y/o documentos del FPP, es importante destacar lo establecido en su Reglamento Interno conforme el punto 3 “Conclusiones” el cual se transcribe a continuación:

“El CoPUA debe emitir un documento por escrito con las conclusiones de las actividades realizadas por el Foro en el marco de lo establecido en el artículo 1.1.G del Reglamento de funcionamiento del CoPUA (Informe Anual de Gestión) y debe entregarle copia a cada uno de los participantes del proceso que así lo requieran. A su vez las conclusiones serán publicadas en la página del CoPUA en Internet”.

Conforme el nuevo RI del CoPUA⁸³, la elaboración del Informe de Gestión tiene carácter optativo⁸⁴; en consecuencia se advierte que el mismo colisiona con la Resolución N° 744-SIP-05, siendo la última una norma superior que reglamenta el funcionamiento del FPP.

6.7.5 COMISION PERMANENTE HONORARIA (CAPH)

La CAPH del CoPUA fue creada por el dictado de la Resolución N° 1662/GCABA/SIYP/05 del 09/12/2005 y forma parte del Foro Participativo Permanente según Resolución N° 744-SIP-05 del 14/06/2005.

Atento a lo establecido en el artículo n° 25 inciso a) de la Ley N° 2930 y de conformidad con el artículo n° 29 de la Constitución de la CABA y por la Ley N° 71, la Comisión Asesora Permanente Honoraria CAPH será integrada por entidades de índole académica, profesional y comunitaria. Asiste al COPUA en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental y de sus

⁸³ Aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011, el cual se utilizó a partir del 9 de diciembre de 2008.

⁸⁴ “Artículo 1. Atribuciones del Consejo

En el marco de las leyes y reglamentos que regulan las incumbencias del Consejo del Plan Urbano Ambiental, el CoPUA podrá:.... h) Elaborar un informe anual de su gestión para su difusión institucional y pública.”

instrumentos. La cual se constituirá con instituciones de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En tal sentido y atento a lo establecido en el artículo nº 25 de la Ley Nº 2930 como soporte general de estos procesos se crearán instancias de gestión que garanticen la difusión pública y masiva de los diagnósticos, los lineamientos y los instrumentos del PUA, sin ellas los objetivos de los Instrumentos Participativos se verían severamente obstaculizados.

El funcionamiento de la misma, se rige por el Reglamento Interno aprobado por Anexo de la Resolución Nº 1662/GCABA/SIYP/05 del 09/12/2005.

En el artículo Nº 1 del mismo se establece que la CAPH, es convocada por el CoPUA, conforme al artículo nº 6º de la Ley Nº 71, con el fin de intervenir en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental o de sus instrumentos vinculados, y de garantizar el carácter participativo de la gestión mediante el debate y la ejecución de informes sobre los temas de asesoramientos que le sean solicitados por el Consejo.

La composición de la CAPH, de acuerdo al artículo nº 2 del Reglamento Interno, involucra entidades u organizaciones académicas, profesionales y comunitarias, que se correspondan con el perfil definido en el artículo nº 3º inciso a)⁸⁵ de la Resolución Nº 744-SIYP-2005 y lo prescripto en el artículo nº 4⁸⁶ de la misma norma. Es importante destacar lo establecido en el artículo nº 3 del Reglamento Interno, por cuanto la Universidad de Buenos Aires en cumplimiento del artículo nº 58º de la Constitución de la Ciudad, integra la CAPH como miembro natural y permanente. Y conforme a lo prescripto en el artículo nº 4 los integrantes se desempeñarán con carácter honorario.

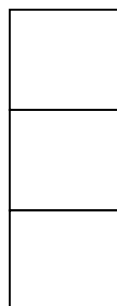
Asimismo el CoPUA, conforme a lo estipulado en el artículo nº 5 y 6 del Reglamento Interno, convocará a las organizaciones que forman parte del FPP⁸⁷ a postularse para integrar la CAPH. Una vez finalizada la evaluación de las presentaciones el CoPUA resolverá sobre la composición de los miembros, que no podrán ser menos de nueve ni más de quince, y convocará a las entidades seleccionadas para integrar la CAPH a efectos de formalizar su constitución, imponiéndolas sobre los mecanismos y el procedimiento de las consultas y producción de los informes y asesoramientos.

Conforme lo establecido en el artículo nº 7 del Reglamento Interno, las entidades seleccionadas actuarán en la CAPH durante dos años y podrán ser re-elegidas. La eventual reelección se registrará por el mismo procedimiento. Las vacantes que se produzcan por renuncia, ausencias reiteradas o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Plenario del CoPUA.

⁸⁵ Artículo Nº 3 Inciso a) Todas las entidades académicas profesionales y comunitarias de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible.

⁸⁶ Artículo 4º - Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o apoderados, quienes deberán acreditar personería en los términos del artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1.510-GCABA/97).

⁸⁷ Ver apartado 6.7.4 del presente Informe.



En cuanto al funcionamiento propiamente dicho y atento a lo estipulado en el artículo n° 8 del Reglamento Interno, las reuniones ordinarias de la CAPH se desarrollarán en días y horarios preestablecidos, en el espacio que les será asignado, y contarán con la presencia de un facilitador y un secretario designado por el CoPUA. El secretario será responsable del Registro de Asistentes y de la confección y custodia del Libro de Actas de las reuniones.

La producción de Informes por parte de la CAPH estará dada, conforme lo establecido en el artículo n° 9 del Reglamento Interno, toda vez que el CoPUA solicite a la CAPH un asesoramiento. La comisión deberá analizarlo y producir su informe por escrito dentro de los treinta (30) días, salvo prórroga o determinación en contrario del CoPUA, debidamente fundamentada. Dichos Informes de la CAPH, de acuerdo al artículo N° 10 del Reglamento Interno, no tienen carácter vinculante y serán de acceso público, del mismo modo que el análisis que de ellos haga el CoPUA. No obstante todo lo expuesto, cuando el objeto de la consulta verse sobre temas que por su carácter técnico requiera la opinión de especialistas, el CoPUA podrá dirigirla a aquellos miembros de la CAPH que tenga especialización en la materia.

Teniendo presente lo expuesto precedentemente resulta importante considerar la Resolución N° 476/ MDUGC/11 del 27 de septiembre de 2011, publicada en el B.O. N° 3764 del 06 de octubre de 2011, que propone el cambio de la constitución de la Comisión Asesora Permanente Honoraria. Se transcribe lo siguiente:

“... Que por Resolución N° 1662-SlyP-05 se procedió a la conformación inicial de la Comisión Asesora, con el fin de atender la aplicación de los principios de equidad, distribución y operatividad tanto en su composición como en abarcar la diversidad de intereses urbano ambientales, incluyendo las cuestiones temáticas y las territoriales;

Que es necesario proceder a la renovación de los integrantes de la Comisión Asesora, ya que la creada por la mencionada Resolución es anterior a la sanción de la Ley 2930 que constituye el Plan Urbano Ambiental;

Que la sanción de dicho instrumento genera la obligación de la elaboración de nuevas herramientas como el Modelo Territorial, Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, Programa de Actuación sobre Revitalización de la zona Sur y el Código Morfológico, así como la modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar;

Que atento a las acciones que se desarrollarán, es preciso renovar las entidades que conformarán la Comisión Asesora, integrándola con referentes afines a esta nueva etapa de responsabilidades;

Que en tal sentido y en el marco y espíritu de lo dispuesto por la Ley N° 71, artículo 6, corresponde conformar una Comisión Asesora, integrada por entidades académicas y profesionales de reconocida trayectoria en el desarrollo sustentable que actuarán como asesores en el seno de la misma; ...

Por ello, El Ministro de Desarrollo Urbano Resuelve:

Artículo 1° - Modifícase la integración de la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental, la cual quedará conformada por las entidades profesionales, académicas y de la comunidad preinscriptas que, se detallan a continuación y que actuarán en carácter de asesores:

- Centro Argentino de Ingenieros.
- Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.
- Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo - UBA.
- Consejo Profesional de Ingeniería Civil.
- Departamento de Transporte Facultad de Ingeniería UBA.
- Facultad de Arquitectura y Urbanismo Universidad de Belgrano.
- Maestría en Economía Urbana Universidad Torcuato Di Tella.
- Universidad de Palermo.
- Asociación Empresarios de la Vivienda.
- Cámara Argentina de la Construcción.
- Unión Obrera de la Construcción.
- AG Green Building.
- Sociedad Central de Arquitectos.
- Cámara Empresaria de Desarrolladores Urbanos.

Artículo 2° - Invítase a las entidades nominadas en el artículo 1° de la presente resolución a designar los representantes respectivos.

Artículo 3° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental podrá invitar a otras entidades que se encuentren comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 71 y cuya participación estime de interés.

Artículo 4° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, pase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Planeamiento y remítase al Consejo del Plan Urbano Ambiental para la notificación de las entidades mencionadas en el artículo 1°. Cumplido, archívese.”

En el marco del proceso de auditoría y de acuerdo al punto 4.2 del presente Informe⁸⁸, se enviaron notas a organismos, instituciones o entidades para que, estando comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 71⁸⁹, informaran si en alguna oportunidad fueron convocadas para participar en el Consejo del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A continuación, se transcriben las expresiones más sobresalientes ofrecidas por los organismos señalados. Al respecto, se deja constancia que lo resaltado en negrita no pertenece al texto original.

⁸⁸ 4.2 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

⁸⁹ Ley 71 Artículo n° 6° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental garantizará el carácter transdisciplinario. Realizará convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias dentro de los treinta (30) días de integrado, y constituye una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquellas de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad la Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.

FUNDACIÓN CIUDAD (FC)

“La Fundación Ciudad integró la Comisión Asesora Permanente Honoraria del CoPUA en dos etapas.

La primera, al crearse la figura de la Comisión. (Al no aparecer la convocatoria desde las autoridades, un conjunto de organizaciones se autoconvocó y comenzó a deliberar). La FC llegó a presidir la Mesa de esa CAPH, a la que renunció en 2002. El texto de la renuncia se entregó a la CAPH con copias al CoPUA y al entonces Jefe de Gobierno Dr. Aníbal Ibarra, a éste último por Mesa de Entradas.

La segunda etapa fue desde 2005 a 2011. La convocatoria la hizo el Consejero Arq. David Kullock, que actuaba como Coordinador por el CoPUA. La Fundación Ciudad aceptó integrar la Comisión Asesora alrededor del mes de mayo del 2005, y lo hizo a través de la Arq. Beatriz Barcat. Las actividades de la ComAPH⁹⁰ durante esa segunda etapa quedaron, pues, registradas en los Libros de Actas y en las minutas de las reuniones quincenales, que eran elaboradas por la Coordinación y remitidas por mail a las organizaciones integrantes de la ComAPH, para que se las revisara y se las aprobara u observara en la reunión siguienteDurante esta segunda etapa la Fundación Ciudad participó de las discusiones de la elaboración del documento de trabajo que fue finalmente remitido a la Legislatura como base del debate de la Ley 2930/2008 “Plan Urbano Ambiental....La FC participó de las reuniones quincenales de la CAPH hasta diciembre de 2010. Durante la última reunión, en diciembre de 2010, se fijó fecha para que la Comisión se reuniera nuevamente el 10 de febrero de 2011. El 2 de febrero de 2011 se recibió en la FC un mail... que decía: “Estimado Grupo: Se comunica que la reunión prevista para el jueves 10 de febrero del corriente año no se llevará a cabo. La semana próxima les informaremos su reprogramación.” Esa fue la última comunicación que recibió la FC de parte del CoPUA. No hubo más correos electrónicos ni notas.

*Por ese motivo,... y, que continuaba sin convocarse a la Comisión y que **se estaba presentando públicamente un Modelo Territorial que nunca se había puesto a consideración durante las reuniones de la Comisión**, se enviaron notas a las autoridades correspondientes, firmadas por miembros de la CAPH: el Consejo Profesional de Ingeniería Civil (CPIC), la Universidad de Buenos Aires, (UBA), el Instituto Argentino de Ferrocarriles (IAF), la Asociación Argentina de Planificadores Urbanos y Regionales (AAPUR) y la Fundación Ciudad. Dichas notas fueron ingresadas por Mesa de Entradas por el CPIC, y no han tenido respuesta hasta donde tuvimos noticias.*

En octubre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial la nueva composición de la ComAPH, de la cual no forma parte la Fundación Ciudad. No hubo comunicación oficial a la FC ni a las otras entidades cuya convocatoria no se renovó. No se enviaron desde el CoPUA notas de agradecimiento por la participación honoraria.”

⁹⁰ ComAPH es igual al término CAPH “Comisión Asesora Permanente Honoraria” del CoPUA.

INSTITUTO ARGENTINO DE FERROCARRILES

“Este Instituto es miembro de la Comisión Asesora Permanente Honoraria (COMAPH) del Consejo del Plan Urbano Ambiental (COPUA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde su misma creación conforme a la Ley N° 71 (04/11/1998), en mayo de 1999 (ver, además, la Resolución N° 744-SlyP del 14/06/2005) hasta el presente.

A lo largo de los años transcurridos este Instituto participó en infinidad de reuniones de trabajo de la citada COMAPH, por medio de varios representantes, quedando sus intervenciones registradas en actas y minutas de comunicación.

Los aportes realizados por el IAF a lo largo de los años, como única organización profesional especializada en transporte integrante de la COMAPH, se materializaron en documentos e informes técnico-políticos que contribuyeron a la elaboración de los estudios y análisis encarados por el COPUA.

Tales documentos fueron la base para la elevación del Plan a la Legislatura de la Ciudad, que en proceso de doble lectura sancionó como Ley N° 2930, que resultó promulgada en el año 2008.

Todas las acciones desarrolladas por este Instituto en la COMAPH estuvieron ajustadas a la participación institucional conjunta con las demás organizaciones integrantes de la misma, a lo largo de los años transcurridos, en debate abierto y soluciones consensuadas con respeto por la especialidad.

Cabe destacar que el Gobierno de la Ciudad no convocó a la COMAPH durante todo el año 2011 y lo que va de 2012⁹¹ (algo que nunca antes había sucedido), pese a las notificaciones de reclamo presentadas por las organizaciones integrantes de la misma, sin contar con respuesta a ninguna de ellas.

No estamos en conocimiento de la adopción de medidas de gobierno ajustadas a la ley N° 2930 vigente”.

FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FIUBA)

La FIUBA remite informe del Departamento de Transporte de la FIUBA, en el que expresa que “... el CoPUA realizó una convocatoria pública a diversas entidades de carácter académico. Profesional y comunitario invitándolo a formar parte de la citada Comisión Asesora⁹². Entre ellas al Departamento Transporte de la Facultad de Ingeniería-UBA por nota N° 1313707- SSPLAN-2009 de finales del octubre de 2009... , en la cual se manifestaba que dada la necesidad de proceder a la renovación de los

⁹¹ 23 de marzo de 2012.

⁹² CAPH.

integrantes de la Comisión Asesora, en atención a la nueva etapa que se inicia caracterizada por la necesaria cumplimentación de los mandatos instituidos por la ley 2930...

*El Director del Departamento en conocimiento del señor Decano, con el aval del Consejo asesor respondió a la invitación el 20 de noviembre de 2009, nombrando el representante titular y el alterno. A los pocos días de enviada la respuesta antedicha se recibió un mail del Arquitecto Kullock Coordinador de la Comisión asesora y miembro del CoPUA, adjuntando la lista de las 15 instituciones que constituían la Comisión... y material que se iba a considerar en la siguiente reunión a realizarse el 10 de diciembre de 2009 fecha a partir de la cual se realizaron 26 reuniones hasta el 16 de diciembre de 2010 inclusive. En esta última reunión **se estableció que, luego del receso de enero de 2011, la Comisión se reuniría nuevamente el 10 de febrero de 2011. Sin embargo, el día 31 de enero se supo que había renunciado el Coordinador Arq. Kullock y de ahí en más la Comisión Asesora no volvió a reunirse hasta la fecha.***⁹³

FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UBA (FADU)

En relación a lo oportunamente solicitado, la FADU remite un Informe para la AGCBA a fin de sintetizar la actuación de la Comisión Asesora Permanente Honoraria del CoPUA, en el cual manifiesta lo siguiente:

“En su etapa inicial, a partir de 1998, la misma funcionó de manera inorgánica, con numerosísimas entidades autoconvocados y escasa interacción con el Consejo Asesor de Planificación Urbana, más tarde CoPUA, a cargo –por mandato constitucional- de la elaboración del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad. A partir de 2005 y hasta diciembre de 2010, período en el que el Arq. David Kullock actuó como coordinador del CoPUA, se convocaron sucesivas Comisiones Asesoras con miembros específicos designados por el Ejecutivo. Cabe destacar la operatividad de las reuniones quincenales de trabajo. La FADU – UBA participó ininterrumpidamente en esos encuentros y contribuyó de manera activa en ese proceso.

Hasta 2007/2008 la Comisión Asesora participó en la evaluación y aportó el texto final del Documento de Trabajo, base del debate en la Legislatura para la sanción de la Ley 2930/08 “Plan Urbano Ambiental”. A partir de la aprobación en primera lectura de la ley, la Comisión Asesora participó tanto en las reuniones de la Comisión de Planeamiento como de la Audiencia Pública previa a su sanción definitiva. A partir de esa fecha la Comisión Asesora participó, en reuniones de trabajo quincenales.... Este trabajo continuó hasta diciembre de 2010, fecha en la que se acordó continuar la tarea a partir de febrero de 2011.

⁹³ 14 de mayo de 2012 fecha de Nota de la FIUBA tramitada por Expte. UBA. N° 9594/2012 firmada por el Sr. Vicedecano de dicha Alta Casa de Estudios.

Durante el año 2011, “la FADU recibió una comunicación del CoPUA que informaba que la reunión revista para el jueves 11 de febrero se suspendía y sería posteriormente reprogramada.

Durante el año 2011 no se reunió la Comisión Asesora. Su integración fue modificada por la Resolución 476/10-11, del Ministerio de Desarrollo Urbano. La FADU-UBA continuó integrándola. En ese lapso, la Subsecretaría de Planeamiento elaboró, sin participación de la Comisión Asesora, un esquema de Modelo territorial, que fue presentado en distintos ámbitos académicos y profesionales. La FADU fue invitada a alguno de esos encuentros.”

UNIVERSIDAD DE BELGRANO - FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Dando respuesta a la solicitud de esta Auditoría, la Universidad Belgrano responde que: “..., ha sido invitada a participar en el Consejo del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en noviembre de 2009, (...) según Resolución N° 105/09 de Presidencia de la Universidad de Belgrano, autorizando a integrar dicha Comisión como Representante a la Arq. Mónica Fernández y como Representante Alterna a la Arq. Liliana Bonvecchí.

Durante el año 2010, fueron convocados los mencionados representantes a reuniones con una periodicidad quincenal, cuyos temas y asistentes figuran en el Libro de Actas que firmaban los presentes donde se dejaba asentado los temas tratados y las propuestas realizadas.

En mayo de 2011, el Arq. Héctor Antonio Lostri, Secretario de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Coordinador del CoPUA, realiza invitación..., para proceder a la ratificación o rectificación de los integrantes de esta Institución, invitando a participar a la primera reunión de Comisión Asesora para la presentación del "Modelo Territorial". Habiendo ratificado la participación de la Universidad de Belgrano ésta fue la única convocatoria en el 2011.

Cabe aclarar que la invitación **cursada al Señor Decano de la Universidad de Belgrano**, por el entonces Subsecretario de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano de la CABA, Arq. Héctor Antonio Lostri, en carácter de Coordinador del CoPUA, expresaba que... asimismo lo invitamos a participar de la **1er. Reunión de la Comisión Asesora en la que se procederá a la presentación del "Modelo Territorial**, la que se realizará el jueves 12 de mayo de 10.00 a 12.30 horas, en la sala de Apertura del 9° piso, de Carlos Pellegrini 211, Capital Federal, y que contará con la presencia del Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain”.

FUNDACIÓN GREENPEACE

En su respuesta a lo solicitado por esta auditoría pone en conocimiento que “la Fundación Greenpeace Argentina no ha integrado ni participado del Consejo del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos.”

Para finalizar este apartado, se deja indicado que a la fecha de finalización de los trabajos de campo de esta Auditoría la Fundación FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales) y el Instituto del Conurbano Universidad Nacional de General Sarmiento no dieron respuesta al requerimiento efectuado por la AGCBA⁹⁴.

Asimismo, del análisis de la respuesta entregada por los Consejeros del CoPUA al cuestionario de fecha 14 de marzo de 2012 (indicada en el apartado 3.6), surgen aspectos relevantes en relación directa al funcionamiento de la CAPH, los cuales ratifican en un todo lo manifestado por las Entidades Académicas, Fundaciones y ONG’S en los párrafos precedentes:

- a) De las preguntas correspondientes al acápite denominado “Aspectos Legal y de Control Interno”, y específicamente relacionada con el punto 9: “Informe para el año 2011 los Integrantes de la Comisión Permanente Honoraria”, la respuesta ofrecida coincide con el listado indicado por la Resolución N° 476/ MDUGC/11.
- b) De las preguntas correspondientes al aspecto “Operacional”, y específicamente relacionada con el punto 8: “Detalle de las acciones realizadas por la Comisión Asesora Permanente del CoPUA”, la respuesta ofrecida dice textualmente: “Se trabajó en colaboración con la Comisión Asesora Permanente Honoraria para la elaboración de las Normas Preliminares citadas en el Anexo 6⁹⁵”. Como puede notarse no se indica el año de esa colaboración. Por otra parte, esta auditoría no detecta el detalle⁹⁶ de las acciones solicitadas ni documentos específicos de la colaboración con la Comisión Asesora Permanente Honoraria.
- c) De las preguntas correspondientes al aspecto “Operacional”, y específicamente relacionada con el punto 10: “Audiencias Públicas celebradas realizadas en el marco del PUA”, la respuesta ofrecida dice textualmente: “No se realizaron Audiencias Públicas en el marco del PUA”.
- d) De las preguntas correspondientes al aspecto “Operacional”, y específicamente relacionada con el punto 11: “Detalle de las publicaciones realizadas por el CoPUA, informando con qué partida presupuestaria han sido solventadas, acto probatorio del gasto y n° de comprobante presupuestario respectivo (N° de Parte de Recepción

⁹⁴ Notas AGCBA N° 567/12 y 574/12 respectivamente.

⁹⁵ El Anexo 6 se refiere a un Anexo que forma parte de la respuesta del CoPUA al cuestionario de fecha 14/03/12 elevado por la AGCBA.

⁹⁶ Que demuestren con nombres de participantes y fechas.

Definitiva)”, la respuesta ofrecida dice textualmente: “Publicación del Modelo Territorial, y Estudios de Diagnóstico a nivel ciudad, comuna y sector, que pueden ser consultadas en la página Web de la Subsecretaría de Planeamiento (actual Secretaría).” En tal sentido la respuesta enviada a esta auditoría se considera que no se ajusta a lo solicitado.

Otra prueba que acredita el no funcionamiento de la CAPH surge del análisis de las rúbricas y folios utilizados por el Libro de Actas de Registros de las Reuniones Comisión Asesora Permanente Honoraria del CoPUA⁹⁷; conforme el mismo no hay folios utilizadas durante el año 2011.

Finalmente la falta de funcionamiento de la CAPH se verifica del análisis de la respuesta de la SSPLAN⁹⁸, de la cual se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

- a) A la pregunta N° 20: “Informar y adjuntar los Convenios Urbanísticos celebrados en el marco de la Ley 2930/GCBA/08”, el Secretario de Planeamiento responde: “No se realizaron Convenios Urbanísticos en el marco de la Ley 2930/GCBA/08.”
- b) A la pregunta N° 21: “Informar y adjuntar los Convenios celebrados con Universidades Nacionales”, el Secretario de Planeamiento responde: “No se realizaron convenios con Universidades Nacionales”.

6.7.6 ASIGNACION DE ACTUACIONES

Teniendo presente lo consignado en el ítem 6.7.1 del presente Informe, en lo relativo a actuaciones sobre las que el CoPUA intervino durante el año 2011, se verifica que el criterio⁹⁹ de asignación de actuaciones en las diferentes comisiones A y B, es el siguiente¹⁰⁰: “Los expedientes ingresan por Mesa de Entradas¹⁰¹, se les asigna a una de las Comisiones A o B para su tratamiento previo a la consideración y resolución por el Plenario, ocurriendo luego la salida del expedientes del ámbito del CoPUA.”¹⁰². “Los expedientes se dividen en las Comisiones A y B, por orden de entrada y según la carga acumulada en cada una de estas comisiones.”¹⁰³

⁹⁷ Rubrica Libro de Actas de Registros de las Reuniones Comisión Asesora Permanente Honoraria de fecha 29/11/2005 fs.1 y a fs.192 de fecha 31/12/10.

⁹⁸ Informe N° IF – 2012-00497867-SSPLAN en respuesta a la Nota AGCBA N° 417/2012.

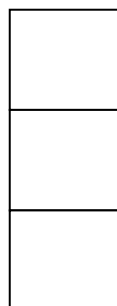
⁹⁹ De acuerdo a la respuestas dadas por los Consejeros al cuestionario del 14 de marzo de 2010.

¹⁰⁰ Lo cual se encuentra reglamentado en el RI 2004 (REGLAMENTO INTERNO CoPUA aprobado por Acta CoPUA N° 195 del 09/09/2004).

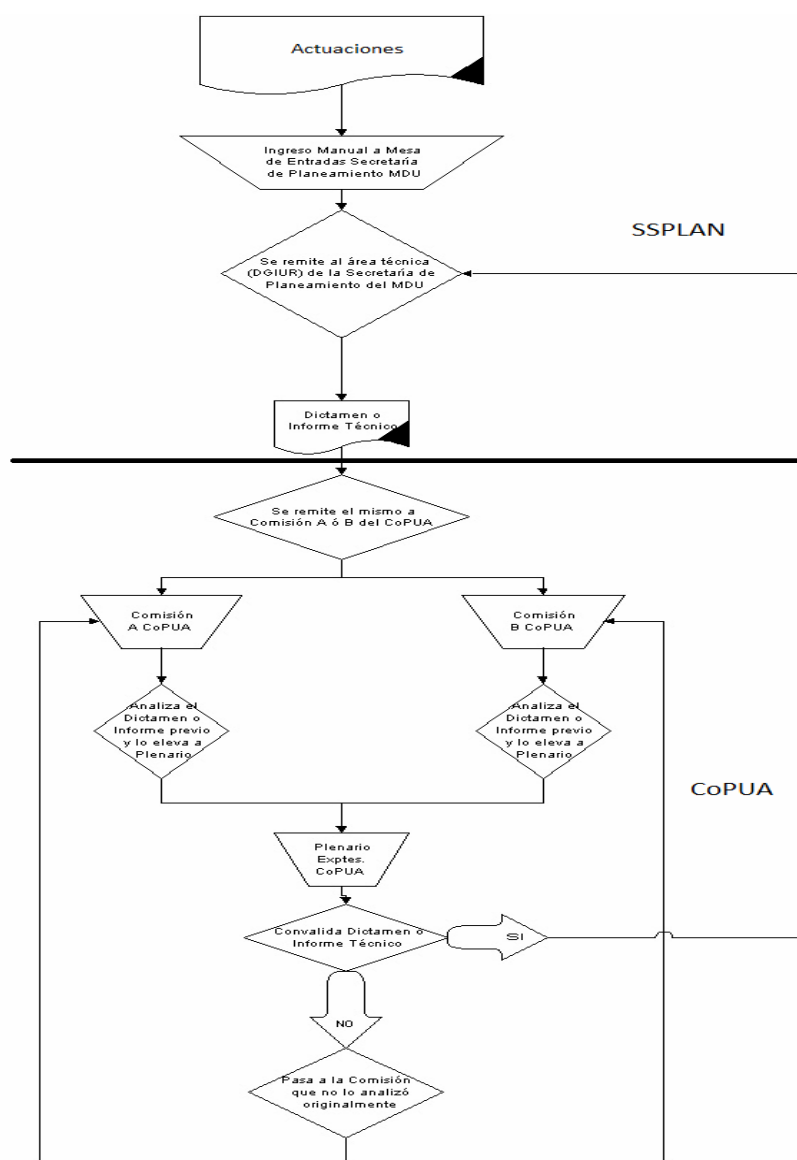
¹⁰¹ IF-2012-00497867-SSPLAN. Punto 13. Atento a las modificaciones de la estructura orgánico funcional del Poder ejecutivo de la CABA, “...se procedió a unificar la mesa de entrada del Consejo del Plan Urbano Ambiental a la mesa de entrada de la Subsecretaria de Planeamiento a través de la Resolución n°5/SSPLAN/08.”

¹⁰² Respuesta al punto 20 Aspecto legal y de Control Interno Cuestionario COPUA del 14/03/12.

¹⁰³ Respuesta al punto 21 Aspecto legal y de Control Interno Cuestionario COPUA del 14/03/12.



En tal sentido y sin perjuicio de que el CoPUA carezca de manuales de procedimientos y circuitos administrativos, todo lo cual se ha verificado atento el relevamiento efectuado por el equipo auditor y conforme las respuestas enviadas en ocasión de las notas y entrevistas efectuadas oportunamente, se elaboró por parte del equipo auditor una descripción del proceso informal de tratamiento de las actuaciones en el marco del Decreto N° 1351/GCBA/02 siendo éste el siguiente:



No obstante lo expuesto, en el acta n° 681 de fecha 16/11/2012 se hace mención a la forma de asignación de las actuaciones; que en su parte pertinente dice:

“...Se debate la forma en que se reparten los distintos expedientes en las comisiones y se acuerda que los criterios deben ser definidos y explicitados...”.

Cabe aclarar que hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe no está definida por norma interna los criterios de división de expedientes en las diferentes comisiones.

6.7.7 PARTICIPACIÓN DEL CoPUA EN PROYECTOS DE LEY

En lo que se refiere a actuaciones¹⁰⁴ relativas a Proyectos de Ley con implicancia en el PUA, los cuales fueron objeto de la muestra y solicitados por Nota AGCBA N° 1084 con fecha 19 de abril de 2012, se verifica que técnicamente el CoPUA depende de la Secretaría de Planeamiento del GCBA y/o de las respuestas que emanan de diferentes organismos del Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Por cuanto ante un requerimiento específico, y en general, suscribe las opiniones técnicas vertidas por esos organismos.

Todo ello implica que la gestión del CoPUA respecto a Proyectos de Ley y actuaciones en general, es decir en toda su labor, no aporta un valor agregado como así tampoco una opinión debidamente fundamentada; traduciéndose su labor en la convalidación de lo elaborado por otras áreas técnicas del PE.

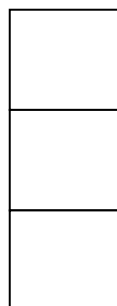
A modo de ejemplo, indicamos el desarrollo del procedimiento realizado con la actuación N° 390921-2011 o Referencia EX 262.D-11-GENE2112A, que trata de un Proyecto de Ley, propuesto por los Diputados Hourest Martín y Campos Antonio Rubén, que tiene por objeto “Declárase la emergencia de infraestructura Sanitaria y Ambiental en los Barrios de Villa Urquiza, Coghlan, Palermo, Villa Pueyrredón y Caballito”.

Los hechos:

1. La Directora General de la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la CABA, a fojas 1, con fecha 22 de marzo de 2011, solicita al Secretario de Planeamiento del GCBA, “... remitir a esta Comisión un Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley de referencia...”.

2. En respuesta a lo solicitado, el 04 de mayo de 2011, el Secretario de Planeamiento, a fojas 17, gira los actuados al Consejo del Plan Urbano Ambiental para que se expida en lo que resulta de su competencia, teniendo en cuenta los lineamientos enunciados en el Plan Urbano Ambiental y los avances realizados en los

¹⁰⁴ N° 390807/11 Referencia EX 275-D-11-GENE2112A Proyecto de Ley: Rezonificación en diversas zonas de Barracas, N° 390921/11 Referencia EX 262-D-11-GENE2112A Proyecto de Ley: Declárase la emergencia de infraestructura sanitaria y ambiental en los barrios de Villa Urquiza, Coghlan, Palermo, Villa Pueyrredón y Caballito, N° 609613/11 Referencia EX 964-D-10-GENE2112A Proyecto de Ley: Modificación del Código de Planeamiento Urbano, N° 893107/11 s/MODELO TERRITORIAL-GENE0122A, N° 1356331/10 Referencia EX 3154-D-10 Proyecto de Ley: Aféctese como Distrito de Zonificación UP al predio comprendido entre las calles Dr. Juan Ángel Golfarini, Olazábal y Vías del Ferrocarril Mitre.



estudios del Código Urbanístico por dicho Consejo, en particular en temas como el presente.

3. El Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Consejero Arq. Moreno Eduardo José, a fojas 18, el 11 de mayo de 2011, responde al Director General de Planeamiento del GCBA (DGPLAN) que “... atento a que el proyecto de Ley y sus fundamentos ... hacen referencia a la infraestructura sanitaria de los barrios ..., y teniendo en cuenta los importantes estudios realizados que esa Dirección General ha realizado con motivo de la formulación de la propuesta para el Modelo territorial, solicitamos su colaboración a fin de aportar la información para esclarecer la situación socio ambiental de los citados barrios”.

4. El Director General de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano, responde el 8 de octubre de 2011 a los Señores Consejeros del Consejo del Plan Urbano Ambiental, con la información solicitada, según consta a fojas 19 a 23.

5. El Consejo del Plan Urbano Ambiental, emite el Dictamen 0311-CPUAM-11, aprobado en Sesión Plenaria Acta N° 675, del 26 de octubre de 2011. En dicho Dictamen, se aclara que “...el Consejo solicitó la colaboración de la DGPLAN ...” y toma como suyo el concepto técnico planteado por el aporte de la DGPLAN “... analizando la situación ... desde el punto de vista legal, como de las tendencias demográficas y de crecimiento edilicio”, y, concluye expresando “... que evidencia la diferencia entre la situación del año 2006 que motivaron las medidas de emergencia, con la situación al año 2010 y el marco legal vigente, que contempla medidas de resguardo sobre la disponibilidad de la infraestructura que sustente el crecimiento urbano”. En consecuencia valorando la inquietud de los Señores legisladores por resguardar las condiciones ambientales de los barrios en cuestión, el “Consejo del Plan Urbano Ambiental considera que las mismas se encuentran controladas por la normativa vigente....”

6. El Secretario de Planeamiento del MDU gira lo actuado a través de la Providencia N° PV-2011-02009855-SSPLAN, del 09 de noviembre de 2011, dirigida al Director General de la Dirección Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano. Con las opiniones vertidas en los actuados, la “Secretaría de Planeamiento del GCBA (SSPLAN) reitera la necesidad de una modificación de la normativa en el contexto de la ley marco, como se ha indicado en casos anteriores; avanzar sobre modificaciones puntuales, puede impedir el desarrollo de una propuesta de carácter general, tal es el Código Urbanístico.”

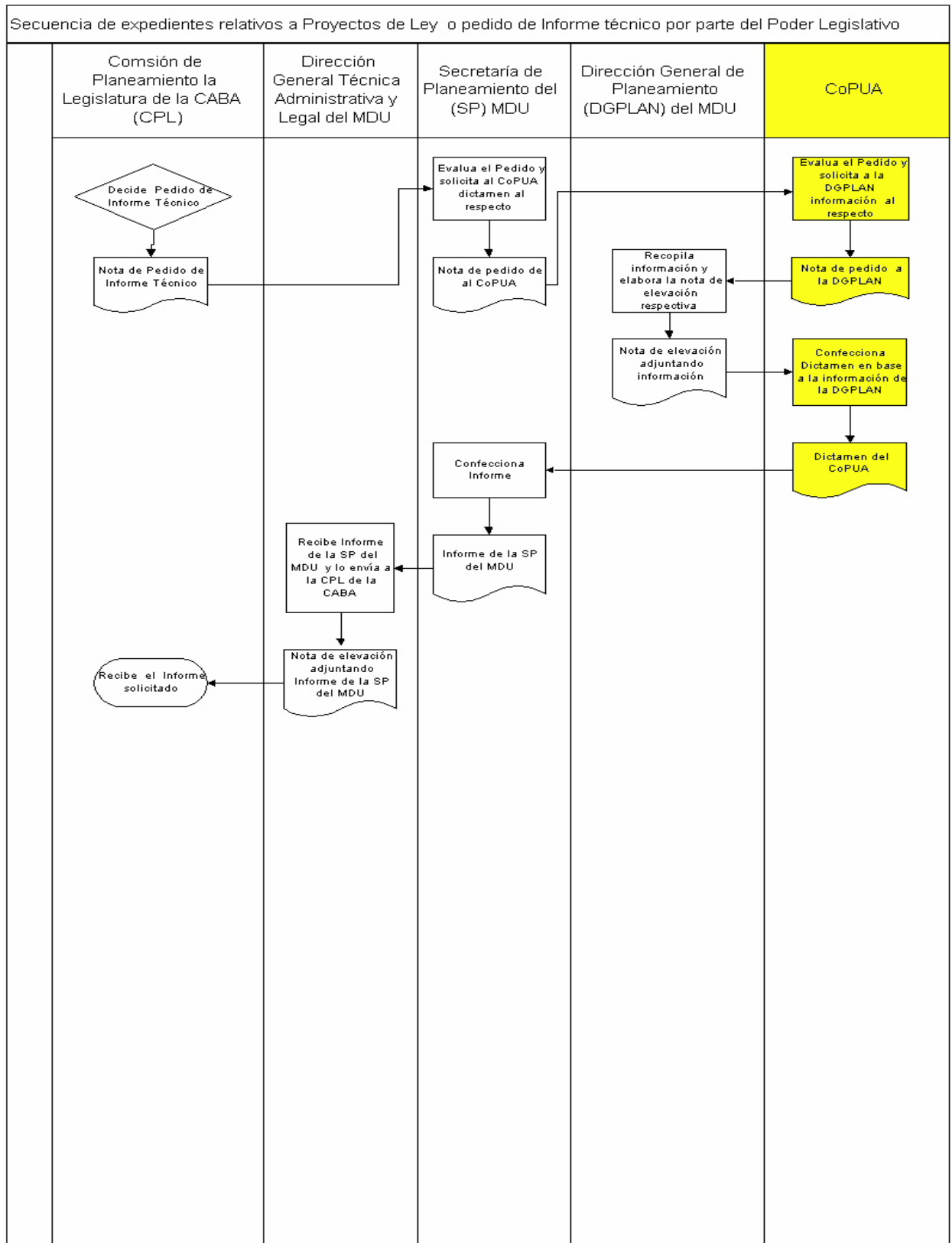
7. El Director General de la Dirección Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, a través de la Providencia PV-2011-02069252 – DGTALMDU, con fecha 16 de noviembre de 2011, “remite las actuaciones con la información producida precedentemente por la Subsecretaría de Planeamiento a la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

En resumen: a raíz de la presentación de un Proyecto de Ley que declara la emergencia de infraestructura Sanitaria y Ambiental en los Barrios de Villa Urquiza, Coghlan, Palermo, Villa Pueyrredón y Caballito, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (LCABA) solicita un pedido de informe técnico al Secretario de Planeamiento del GCBA (en lugar de hacerlo al CoPUA), quién remite la solicitud al CoPUA. El CoPUA gira la solicitud a la DGPLAN solicitando su colaboración, que emite el Informe Técnico. El CoPUA toma como propio (convalida dándolos por verdaderos y ciertos sin fundamentación al respecto), en todos sus términos, el Informe elaborado por la DGPLAN, y emite el Dictamen. Posteriormente el Secretario de Planeamiento del MDU, actuando como tal y no como Coordinador del CoPUA gira lo actuado al Director General de la Dirección Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano; quién por Providencia envía lo requerido a la Comisión de Planeamiento Urbano de la LCABA, aclarando “la información producida precedentemente por la SSPLAN”.

Otra evidencia al respecto surge de la respuesta enviada en virtud de la Nota AGCBA N° 1084/2012 dirigida al Presidente de la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. En dicha Nota se solicita: (i) “La totalidad de los pedidos de informes al Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA) desde el año 2009 hasta la fecha” y (ii) “La totalidad de los informes recibidos por vuestra comisión elaborados por el CoPUA desde el año 2009 hasta la fecha”. La respuesta ofrecida por la Presidencia de la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la CABA, por nota N° 304-CPU-2012¹⁰⁵, informa que “... esta Comisión, como parte del proceso de análisis de los expedientes recibidos, requiere diversos tipos de informes al Poder Ejecutivo, en particular a la Secretaría de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano. Dentro de este circuito, la participación del Consejo del Plan Urbano forma parte del esquema planteado como subproceso del organismo referido. Por lo expuesto, le informamos que no hay registros en esta comisión de haber requerido en forma directa informes al Consejo del Plan Urbano Ambiental.”

Conforme a lo descripto precedentemente y atento al relevamiento realizado en el marco del proceso de auditoría, se grafica a continuación la intervención de las distintas reparticiones para responder a las requisitorias de la LCABA:

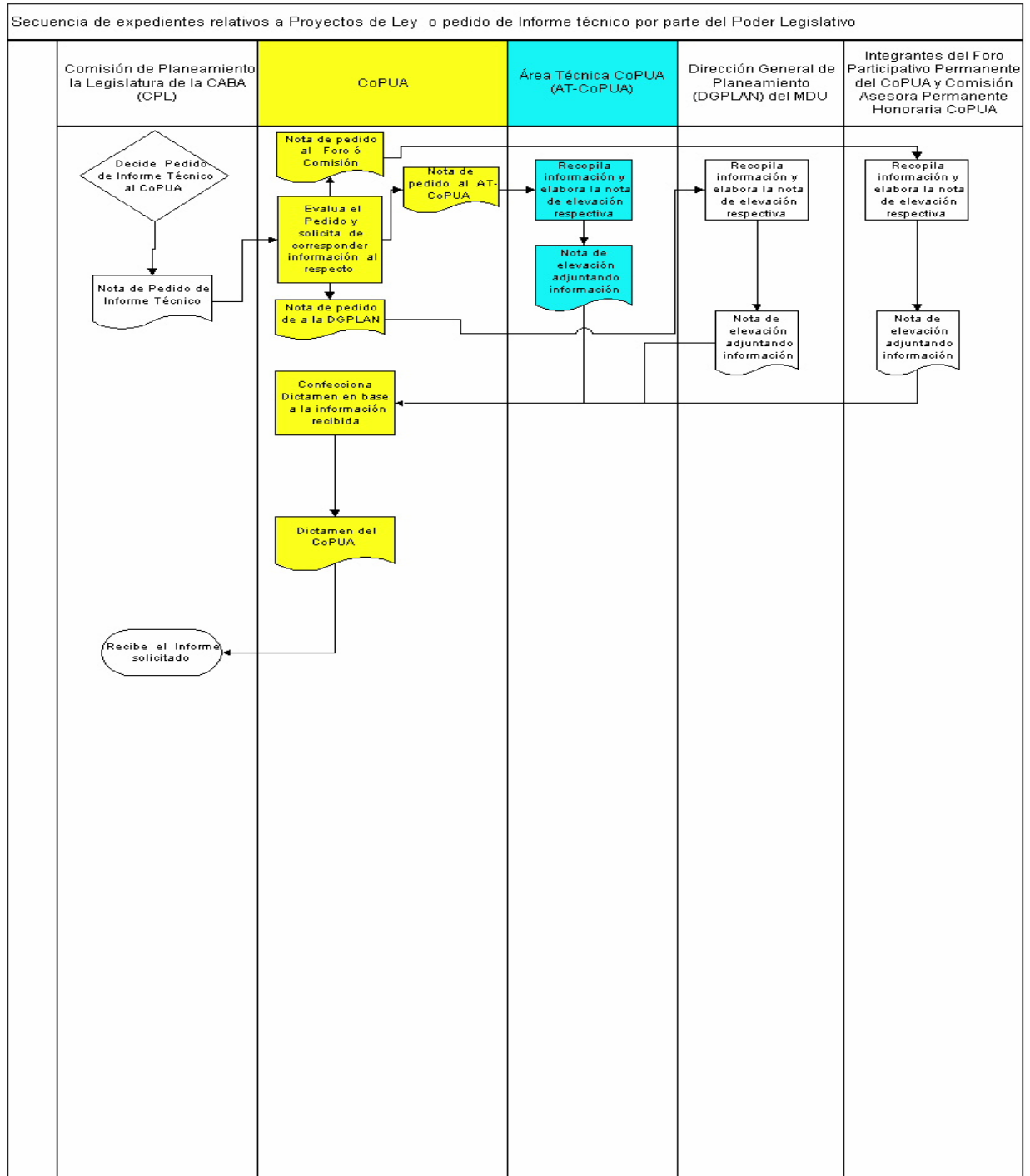
¹⁰⁵ Recepcionada en la AGCBA el 18 de abril de 2012.



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme el relevamiento efectuado.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

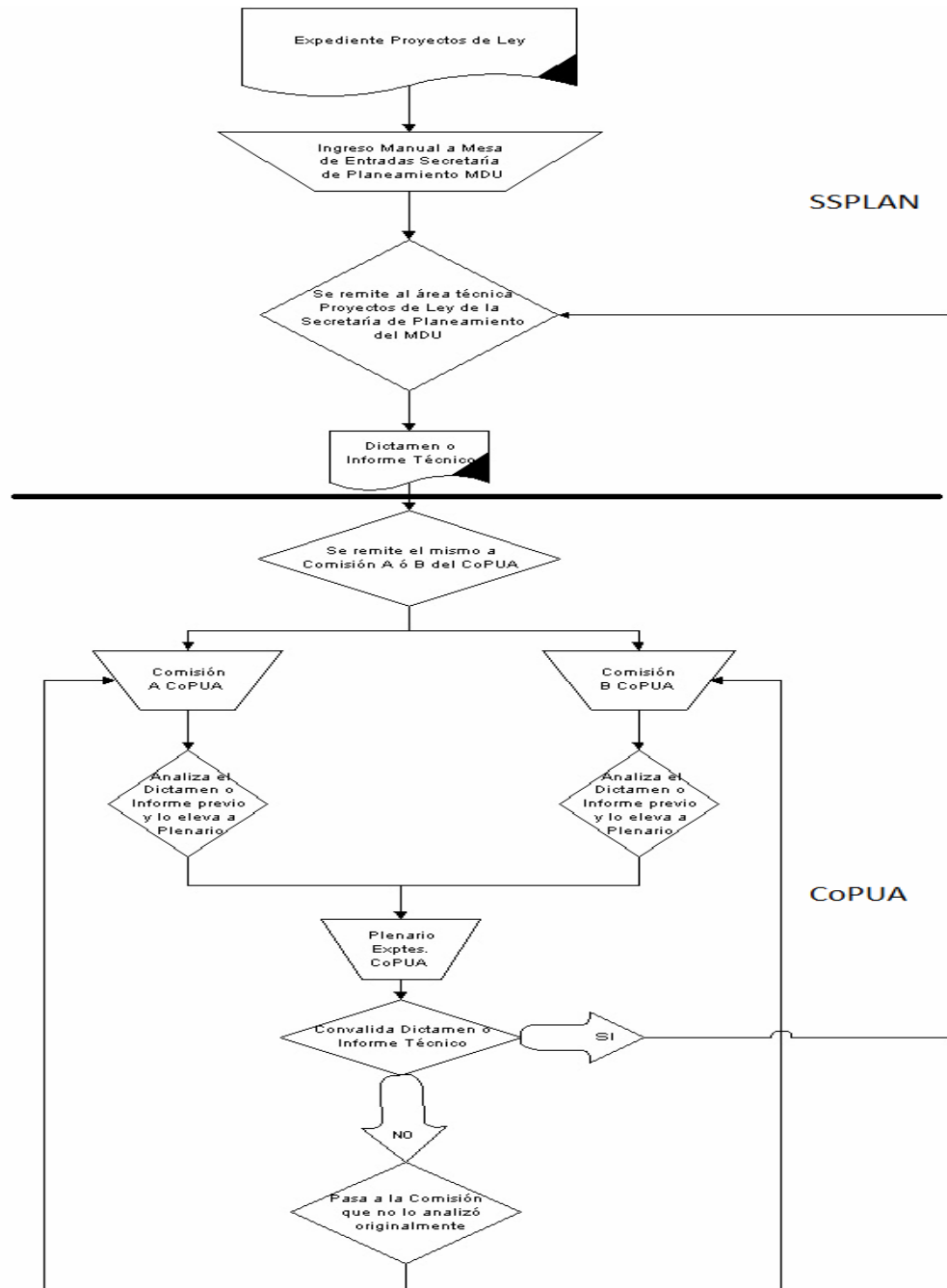
Conforme el análisis de la Ley Nº 71, la intervención del CoPUA en lo relativo a los pedidos realizados por la LCBA, debería ser la siguiente:



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme el relevamiento efectuado.

Asimismo es importante destacar que, para los proyectos de Ley emanados de otros ámbitos ajenos a la LCABA de la CABA el CoPUA interviene a instancias del

área técnica de la SSPLAN y conforme su criterio de derivación al CoPUA. A continuación se detalla el proceso informal de tratamiento de los Proyectos de Ley que son derivados al CoPUA:



Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme el relevamiento efectuado.

6.7.8 DOCUMENTOS QUE DEBE ELABORAR EL CoPUA

La Ley N° 71 del 03 de septiembre de 1998, dispone la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA), como el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental (PUA). Y en su artículo n° 1° expresa: “... será el Consejo del Plan Urbano Ambiental, con competencia en ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos n° 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.” Conforme el artículo N° 5 inciso c) de la Ley N° 71, el CoPUA **debe confeccionar los documentos de avance y finales de cada etapa del PUA**¹⁰⁶. Atento el inciso i) del mismo artículo debe preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos n° 15 y 16 de esta Ley¹⁰⁷. Todo lo expuesto indica con claridad que el CoPUA es el organismo encargado de formular las actualizaciones del PUA.

Asimismo por imperio de la Ley N° 2930 atento a lo establecido en el Capítulo III Instrumentos de Gestión Artículo n° 21.- Instrumentos de Desarrollo, se define que el objetivo general de los mismos, es concretar eficazmente las intervenciones determinadas por el PUA, aplicar los instrumentos legales vigentes, fomentar y regular la participación de los distintos actores involucrados en la gestión urbanística y promover actuaciones interjurisdiccionales. Dentro de estos Instrumentos de Desarrollo se identifican: a) los Programas de Actuación y b) el Informe Anual de Metas. Conforme el apartado b) dicho Informe se realizará “En forma paralela a las presentaciones del Ejecutivo referentes al Presupuesto de la Ciudad Autónoma, el Informe Anual de Metas se remitirá a la Legislatura de la Ciudad debiendo describir: (1) el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras del PUA en el período anual anterior, dando cuenta detallada de los avances obtenidos, de las dificultades y/o desviaciones observadas en su gestión, con especial énfasis en los resultados arrojados por los Instrumentos de Monitoreo; (2) las metas físicas y financieras del PUA a cumplir en el período anual subsiguiente, los ajustes propuestos en las modalidades de su ejecución y los previsibles comportamientos de las variables empleadas por los Instrumentos de Monitoreo. En concordancia con la Constitución de la Ciudad y de la Ley N° 71, **el Informe Anual de Metas será remitido de manera formal y con la antelación suficiente al Consejo del Plan Estratégico**¹⁰⁸, a fin de recabar sus opiniones y proposiciones en cuanto a su contenido particular y en

¹⁰⁶ Lo resaltado en negrita no pertenece al texto original.

¹⁰⁷ Artículo 15.- Se establecen revisiones y actualizaciones sucesivas del Plan Urbano Ambiental, con un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de su sanción por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Se elaborarán en función de los resultados obtenidos y de las circunstancias producidas en el transcurso de cada período, las mismas forman parte inseparable del sistema de gestión urbanística y ambiental de la Ciudad. Su sanción estará sujeta al mismo régimen de aprobación que el Plan.

Artículo 16.- Podrán realizarse ajustes parciales del Plan Urbano Ambiental vigente, con el objetivo de profundizar el nivel de definición de los aspectos incluidos o de realizar modificaciones dirigidas a asegurar un más adecuado cumplimiento de las estrategias, programas, proyectos y cursos de acción definidas por dicho Plan. Su sanción estará sujeta al mismo régimen de aprobación que el Plan.

¹⁰⁸ Lo resaltado en negrita no pertenece al texto original.

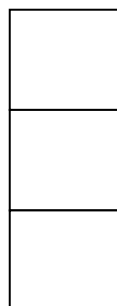
cuanto a la evolución local y general de los lineamientos del PUA. Con los mismos objetivos será también remitido por cuerda separada a las Comunas”.

Por lo tanto resulta importante resaltar atento a lo expresado ut-supra, lo cual no sólo da una evidencia de quién debe realizar el Informe Anual de Metas, sino que, al ser imprescindible que las proposiciones respondan a la evolución local y general de los lineamientos del PUA, resulta entonces casi forzoso que el CoPUA, sea el encargado de realizarlo, más allá de los requerimientos formales de la presentación del mismo ante la LCBA. En consecuencia, una evidencia del trabajo realizado debe quedar de manera identificable.

Ahora bien si lo expresado precedentemente lo vinculamos con el Artículo 29° de la Ley Nº 2930, que expresa: *“Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de: a) Un Modelo Territorial ...; b) Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, ...c) Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur ..., d) La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico. Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.”*; se desprende con certidumbre que el Informe Anual de Metas, objeto de nuestro análisis, no solo debe ser propuesto por el CoPUA, sino que también debe ser el fruto de un resultado de acciones transversales y de carácter participativo con la intervención plena del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora Permanente y Honoraria del PUA, y en coordinación con las Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico y los restantes organismos del Gobierno de la CABA con incumbencias específicas en la materia. Todo lo cual deberá obedecer a una visión transversal técnica-política¹⁰⁹, sin perjuicio que el CoPUA tenga sus propios cuadros técnicos¹¹⁰ y recurra de ser necesario a las distintas organismos de la Ciudad incluido el propio foro y/o comisión asesora.

¹⁰⁹ Ley Nº 71, Artículo 12.- El objetivo central del Plan Urbano Ambiental será el de servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires en diferentes horizontes temporales y en orden a: a) Mejorar la calidad de vida de la población, b) Promover un desarrollo más equilibrado y equitativo de la ciudad, c) Generar oportunidades de consenso y compromiso institucionalizando mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad, d) Promover y hacer más eficientes, en términos sociales, ambientales, urbanísticos y económicos, las inversiones tanto del estado como del sector privado, e) Instrumentar una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral, f) Tender a que todos los habitantes de la ciudad tengan acceso a disponer de aire, agua y alimentos, química y bacteriológicamente seguros, a circular y habitar en áreas libres de residuos, de contaminación visual y sonora y ambientalmente sanas, al uso y goce de espacios verdes y abiertos, g) Preservar el patrimonio cultural, arquitectónico y ambiental.

¹¹⁰ Ver punto 6.7.10 del presente Informe.



Asimismo resulta importante destacar que en períodos anteriores la confección del Informe de Metas fue realizada por el CoPUA, lo cual se verifica en el Acta N° 256 de la Sesión Plenaria del CoPUA de fecha 24 de noviembre de 2005, la cual dice en su parte pertinente: “.....A continuación se establecen las metas previstas desde la fecha a marzo de 2006, según:

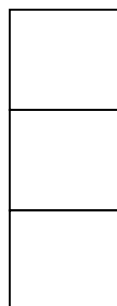
1. *Aprobación del nuevo texto del Reglamento CoPUA.*
2. *Revisión del CPU Ley 449.*
3. *Proyecto de normativa Barrio Versalles y elevación a la LCABA.*
4. *Proyecto de normativo U20 y U23: redacción final de la norma y elevación de proyecto a la LCABA. Propuesta de normativa PH y elevación de proyecto a la LCABA, si correspondiere.*
5. *Revisión de acordadas: Revisión de la acordada tema “antenas” y redacción de la acordada tema “estacionamiento en micro y macro-centro” Informes con presentación: · Línea H, · Instrumentos Económicos, · Vulnerabilidad al cambio climático en la ciudad de Buenos Aires, Peatonalidad, Campaña de concientización de transporte no motorizado.”*

Asimismo se deja constancia que algunos consejeros que figuran en dicha acta, durante el año 2011 también desempeñaron funciones como tales y siguen con mandato vigente hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe; momento en el cual se sigue verificando la falta de producción del Informe de Metas respectivo.

En lo referido a la composición del cuerpo y atento a lo establecido en el Artículo n° 2 de la Ley N° 71, al definir la integración del Consejo del Plan Urbano Ambiental se deja plasmado un espíritu de transversabilidad técnica y política al constituirlo con: (i) “seis (6) técnicos/as Profesionales, con temas urbanos y/o ambientales, ... designados por el Poder Ejecutivo”; (ii) “ocho (8) técnicos/as profesionales ... designados a propuesta de la Legislatura”; (iii) e) la integración de “cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen”; (iv) presidido por “el señor Jefe de Gobierno” y (v) Coordinado por “el titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace”. Más aún, si conjugamos lo formulado aquí con las funciones del CoPUA indicadas en el Artículos n° 5¹¹¹, 6¹¹², 7¹¹³ y 8¹¹⁴ de la Ley N° 71

¹¹¹ Artículo N° 5: El Consejo del Plan Urbano Ambiental garantizará el carácter transdisciplinario. Realizará convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias dentro de los treinta (30) días de integrado, y constituye una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquellas de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad la Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.

¹¹² Artículo N° 6° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental garantizará el carácter transdisciplinario. Realizará convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias dentro de los treinta (30) días de integrado, y constituye una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquellas de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad la Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.



resulta palmaria la responsabilidad del CoPUA en formular las actualizaciones del PUA, garantizando el carácter transdisciplinario y de transversabilidad técnica y de coordinación y consulta permanente con las comunas y con el Consejo de Planeamiento Estratégico, así como, de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales de la región metropolitana.

En el mismo sentido el CoPUA, como integrante del FFP y conforme lo establecido en el reglamento de dicho foro¹¹⁵ debe emitir un documento por escrito con las conclusiones de las actividades realizadas por el “Informe Anual de Gestión” y debe entregarle copia a cada uno de los participantes del proceso que así lo requieran. A su vez las conclusiones serán publicadas en la página del CoPUA en Internet”.

No obstante lo manifestado en los párrafos precedentes, y conforme el artículo Nº 5 Reglamento Interno del CoPUA¹¹⁶ se deben confeccionar informes semanales por parte del Responsable Técnico-Administrativo.

Se ha verificado que en los informes y/o dictámenes del CoPUA producidos conforme su accionar, en ningún caso fundamenta sus decisiones. Esto es mencionado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Urbano en sus informes desde el año 2008¹¹⁷. La misma observa: *“Como regla general, el COPUA no expone en sus dictámenes técnicos, los fundamentos por los cuales llega a su decisión. De esta forma, no se deja constancia en los actuados administrativos, de las circunstancias de hecho y de derecho en los que basa la opinión del Cuerpo”.* *“Cabe destacar que la referida necesidad de fundamentar, se impone a fin de asegurar la adecuada motivación de los actuados de gobierno, en miras de preservar la transparencia y el control de las decisiones estatales.”* Y recomienda: *“Explicitar en los todos los dictámenes del COPUA, los fundamentos técnicos y normativos en los cuales se sustenta la opinión calificada aportada en las actuaciones administrativas. Esta Unidad de Auditoría Interna deja constancia en esta instancia, que la exposición clara y detallada de los argumentos por parte de las Autoridades Públicas no se agota en el cumplimiento de un mero requisito formal, sino que constituye un presupuesto esencial del sistema democrático, en tanto importa un límite al poder y una garantía para los administrados. Asimismo, la necesidad de fundamentar adecuadamente se*

¹¹³ Artículo Nº 7 - El Consejo del Plan Urbano Ambiental establecerá un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados.

¹¹⁴ Artículo Nº 8 - El Consejo del Plan Urbano Ambiental deberá coordinar permanentemente sus acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico y con los entes y organismos que se creen para implementar las políticas especiales.

¹¹⁵ Ver apartado 6.7.4 del presente Informe.

¹¹⁶ Aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011. Artículo nº 5 Del responsable Técnico Administrativo. “b) Prepara un informe semanal sobre la marcha general de los trabajos realizados por el Equipo Técnico-Administrativo”.

¹¹⁷ Informe nº 21-UAIMDU-08, Informe nº 37-UAIMDU-09, Informe nº 16-UAIMDU-10 y Informe nº 20-UAIMDU-11.

acentúa en aquellos casos en los cuales el COPUA goza de un margen de discrecionalidad técnica en su decisión”¹¹⁸.

En sintonía con los documentos que debe producir el CoPUA, su reglamento interno vigente (RI 2011) contempla lo siguiente:

“Artículo 6. Documentos del Consejo

6.1. De la toma de decisiones

En cumplimiento de los deberes y competencias relativos a sus competencias, el Consejo se expide a través de Informes y Acordadas y requerimientos de opinión dirigidos a diversos organismos de la Administración de la CABA y/o de otras jurisdicciones.

• **Informes:**

Son la respuesta que da el Consejo, ya sea con la firma de una de la Comisiones o del Plenario, para cada expediente en particular.

• **Acordadas:**

Son acuerdos interpretativos sobre una temática, establecidos para facilitar que la respuesta de la Administración sea del mismo tenor en casos similares. Se firman únicamente en Plenario con quórum, con el voto de la mitad más dos del total de Consejeros designados y en funciones y se publican en el Boletín Oficial.

• **Requerimientos:**

Consisten en solicitudes de informe, aclaraciones, emisión de documentos y en general de todo trámite que signifique una colaboración de un organismo o ente público o privado que se considere conveniente recabar.

6.2. En su funcionamiento y en el registro de las actuaciones en que intervenga, el Consejo se ajustará a las normas de la Ley de Procedimientos Administrativos.”

6.7.9 CONSEJEROS

A continuación se detalla la nómina de consejeros que se desempeñaron durante el año 2011:

Designados a propuesta de la LCBA	Designados a propuesta del PE
ABOY, Rosa Milagros (Dra.) ¹¹⁹	BARCELLANDI, Horacio (Arq.)
ELGUEZABAL, Eduardo (Arq.)	CRUZ, Rodrigo (Arq.) ¹²⁰
GONZALEZ FRUTOS, Enrique (Ing.)	GIGLIO, Mónica (Arq.)

¹¹⁸ Informe n° 20-UAIMDU-11.

¹¹⁹ Renunciado el 1° de abril de 2011. Consta renuncia en Acta Plenario PUA N° 622 del 07/04/2011. Sin embargo, en dichas Actas se consigna a la Consejera como “ausente con aviso” en los siguientes Plenarios PUA: 02/02; 09/02; 16/02; 03/03; 09/03; 17/03 y 31/03.

¹²⁰ Reemplaza a Cajide. Acta Plenario PUA N° 600 19/01/2011.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

Designados a propuesta de la LCBA	Designados a propuesta del PE
GONZALEZ, Martín (Lic.)	KULLOK, Davis (Arq.) ¹²¹
GUTIERREZ RUZO, Guillermo (Arq.)	MORENO, Eduardo José (Arq.)
LUNA, Claudio (Arq.)	SCHIANO DI SCHECARO, Ricardo (Arq.) ¹²²
MACHADO MONTEMURRO, Selva (Cdra.)	
MANAVELLA, Juan Felipe (Dr.)	
SUAYA, Alfredo (Dr.)	

Mediante Resolución N° 410/LCABA/11¹²³, del 7 de diciembre de 2011, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires propone la designación de los siguientes consejeros:

Claudio Miguel Luna;
Selva Machado Montemurro;
Martín Ezequiel González;
Alfredo Suaya;
Juan Felipe Manavella;
José Antonio Repar;
Estela Margarita Dilegge;
Héctor Jorge Riano;
Enrique José González Frutos.

El 6 de junio de 2012, mediante Decreto N° 268/12¹²⁴, cesan como consejeros del CoPUA los Arquitectos GUTIERREZ RUZO, Guillermo y ELGUEZABAL, Eduardo. Y se ratifica como consejeros a:

GONZALEZ FRUTOS, Enrique;
GONZALEZ, Martín;
LUNA, Claudio;
MACHADO MONTEMURRO, Selva;
MANABELLA, Juan Felipe;
SUAYA, Alfredo.

Por el mismo decreto se designa como consejeros del CoPUA a:

DI LEGGE, Estela Margarita;
RIANO, Héctor Jorge;

¹²¹ Renunciado el 31 de enero 2011. Consta renuncia en Acta Plenario PUA N° 603 del 02/02/2011.

¹²² Reemplaza a Kullok, Acta Plenario PUA N° 650 21/07/2011.

¹²³ BOCBA N° 3818, 23/12/2011.

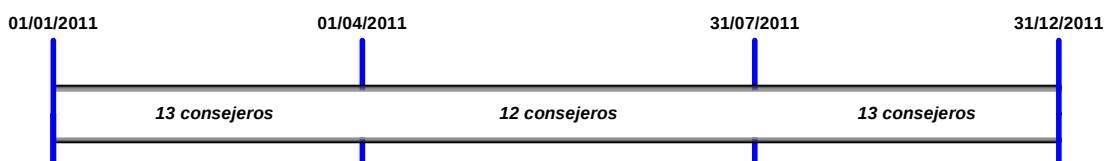
¹²⁴ BOCBA N° 3931, 13/06/2012.

REPAR, José Andrés.

Asimismo, durante el transcurso del año 2011 se produjeron una serie de renunciaciones al cargo de Consejero del CoPUA. Y en virtud que el CoPUA no emite informes de su gestión o documento que acredite su accionar durante un período determinado y particularmente durante el año 2011, y teniendo en cuenta que dicho cuerpo es el encargado de la formulación y actualización del PUA¹²⁵ se han analizado los Informes de Gestión de los consejeros que han dejado sus respectivos cargos. El análisis de los mismos se centró en el cumplimiento del artículo nº 25 de la Ley Nº 70¹²⁶, reglamentado por el artículo nº 14 del Decreto 1000/99¹²⁷; y en tal sentido se procedió a verificar el cumplimiento de la Disposición Nº 24-DGOGPP-11¹²⁸, que aprueba los estándares establecidos para la presentación de los informes finales de gestión previstos por el artículo nº 25 de la Ley Nº 70.

Conforme lo expuesto precedentemente se detalla a continuación la cantidad de consejeros que se han desempeñado durante 2011, teniendo en cuenta las renunciaciones y sus reemplazos, lo que a su vez sirve como elemento para examinar si el CoPUA se desempeña con los integrantes establecidos por la Ley 71 y también si se conformó el quórum conforme en el RI 2011:

CANTIDAD DE CONSEJEROS DEL CoPUA que se desempeñaron EN EL AÑO 2011



Respecto los informes finales de gestión:

Consejero Eduardo Pedro Cajide

El Consejero Eduardo Pedro Cajide renuncia al cargo a partir del 25 de agosto de 2010. La renuncia es aceptada el 11 de enero de 2011 mediante Decreto Nº 19/GCABA/2011¹²⁹, designando en su reemplazo al Arquitecto Rodrigo Cruz, a partir del 25 de agosto de 2010. Si bien dicha renuncia se encuentra fuera del período

¹²⁵ Ley Nº 71 (BOCBA Nº 564, 04/11/1998).

¹²⁶ BOCBA Nº 539, 29/09/1998. “Los/las responsables de programas y proyectos y sus superiores jerárquicos cuando se alejen de sus cargos deben redactar un informe final sobre su gestión. Dicha presentación no puede demorar más de un mes, debiendo recibir la colaboración de quienes fueron sus asistentes y prestándola a quien legítimamente lo /la suceda. La tarea es remunerada”.

¹²⁷ BOCBA Nº 704, 31/05/1999. “La OGEPU tiene a su cargo establecer las características y el alcance del informe final sobre la gestión de los funcionarios responsables de Programas y Proyectos que se alejen de sus cargos, los cuales gozarán, por el plazo fijado en la Ley, de una remuneración equivalente a la del cargo que ocupaban”.

¹²⁸ BOCBA Nº 3680, 08/06/2011.

¹²⁹ BOCBA Nº 3593, 27/01/2011.

auditado, se menciona a los efectos de la cobertura de la vacancia del cargo (año 2011).

Si bien la fecha efectiva de renuncia y la de la designación del reemplazante es la misma (a partir del 25/08/2010), lo cierto es que el Consejero Eduardo Pedro Cajide no asistió al Consejo a partir de la renuncia, y el Arquitecto Rodrigo Cruz comenzó a desempeñarse efectivamente como Consejero el 11/01/2011, es decir a partir de su designación formal (por Acta Plenario PUA N° 600 de fecha 19/01/2011).

Consejera Rosa Milagros Aboy

El 9 de junio de 2011, mediante Decreto N° 328/GCABA/2011¹³⁰, se acepta la renuncia de la Consejera Rosa Milagros Aboy, presentada el 1° de abril de 2011. Por Expediente N° 1.153.364/2011 (12/07/2011) tramitó la presentación del Informe Final de Gestión de la Doctora Arquitecta Rosa Milagros Aboy. De fojas 1 a 6 consta el Informe de Gestión, con fecha 4 de julio de 2011, elevado al Subsecretario de Planeamiento Urbano. A fojas 7 obra la PV-2011-01220152-SSPLAN (21 de julio de 2011), por medio de la cual el Subsecretario de Planeamiento eleva el Informe de Gestión a la DGTAL del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Mediante Resolución N° 339-MDUGC/2011 (fs. 8), 28 de julio de 2011, el Ministro de Desarrollo Urbano resuelve abonar a la Arquitecta Rosa Milagros Aboy, la tarea establecida en el artículo 25 de la Ley N° 70, indicando en el Considerando quinto que “... la Subsecretaría de Planeamiento, eleva dicho informe, manifestando que se ha dado cumplimiento a lo normado por el Artículo 25 de la Ley N° 70”.

Conforme Libro de Actas Plenario PUA 2011, el Cargo de Consejero renunciado por Rosa Aboy no fue cubierto¹³¹. Por lo tanto, el CoPUA se desempeñó desde el 1° de abril hasta diciembre 2011 con 13 Consejeros. Más aún, se conformó con 12 de ellos en el período comprendido entre abril (renuncia Consejera Rosa Milagros Aboy) y julio de 2011 (designación del Consejero Ricardo SCHIANO Di SCHECARO, en reemplazo del Consejero David Kullok¹³²).

Consejero David Kullok

Mediante Decreto N° 394-GCBA-11, 13 de julio de 2011 (BOCBA N° 3709) se acepta, a partir del 31 de enero de 2011, la renuncia presentada por el Arquitecto David Kullok al cargo de Consejero del CoPUA (artículo n° 1). Seguidamente, se designa a partir del 1 de febrero de 2011, al Arquitecto Ricardo Schiano Di Schecaro como Consejero del CoPUA (artículo n° 2).

¹³⁰ BOCBA N° 3685, 15/06/2011.

¹³¹ Cabe aclarar que Rosa Aboy fue propuesta como miembro del CoPUA por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. S/Informe Final de Gestión: “A partir del mes de julio de 2010 fui designada para representar a la Comisión de Planeamiento de la Legislatura ante el CAAP, y siendo la L.C.A.B.A. la institución responsable de mi designación como Consejera ante el CoPUA, pasé a representar a dicha Comisión, desde aquella fecha hasta el presente...”.

¹³² Renunciado el 31/01/2011.

Por Expediente N° 1193781/2011 (18/07/2011) tramitó la presentación del Informe de Gestión del Arquitecto David Kullok (artículo 25 de la Ley N° 70). De fojas 1 a 9 consta la Nota de elevación, fechada 18 de julio de 2011, y el Informe de Gestión.

El 25 de noviembre de 2011 (fs. 10), PV-2011-02157295-SSPLAN, el Subsecretario de Planeamiento eleva el Informe de Gestión a la DGTAL del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Mediante PV-2011-02200242-DGTALMDU, 1 de diciembre de 2011, la DGTAL indica: (fojas 12) *“Atento a lo actuado, se le remite previo a todo trámite para su nueva intervención, a los efectos de que se sirva indicar si el Informe Final de Gestión obrante en el presente, se encuentra aprobado por esa Subsecretaría, como así también detallar los motivos por los cuales la tramitación de este Expediente se realiza en la actualidad y no al momento de presentación del mismo”*.

Finalmente, el 18 de abril de 2012 mediante PV-2012-00779934-SSPLAN, el Subsecretario de Planeamiento informa a la DGTAL que *“... la tramitación del expediente se realizó luego de efectuar un exhaustivo análisis del informe presentado, el cual resulta aprobado por esta Secretaría. Asimismo, se deja constancia que el cúmulo de tareas de esta Secretaría impidió responder en tiempo y forma el requerimiento de esa Dirección General”* (fs. 13).

El 23 de abril de 2012, mediante Resolución N° 135-MDUGC/12 (fs. 14), el Ministro de Desarrollo Urbano resuelve abonar al Arquitecto David Kullok la tarea establecida en el artículo n° 25 de la Ley N° 70.

Del análisis de los Informes Finales de Gestión de los Consejeros renunciando¹³³ surge que el contenido de los mismos no consideró los siguientes aspectos allí establecidos¹³⁴:

- La presentación del informe final de gestión no se ha realizado al respectivo destinatario.
- Descripción de la labor sustantiva del organismo o unidad ejecutora a su cargo.
- Diagnóstico de situación al momento de asumir funciones.

¹³³ Consejera Rosa Milagros Aboy y Consejero David Kullok.

¹³⁴ Artículo 4° “En la presentación del informe se deberán considerar, los siguientes aspectos:

- La presentación del informe final de gestión al respectivo destinatario, mediante un resumen ejecutivo del contenido del mismo.
- Descripción de la labor sustantiva del organismo o unidad ejecutora a su cargo.
- Diagnóstico de situación al momento de asumir funciones.
- Descripción de los cambios producidos durante el período de la gestión, incluyendo los cambios normativos que pudieran haber afectado la acción del organismo.
- Logros obtenidos en comparación con la situación diagnosticada (resultados alcanzados, acciones relevantes, infraestructura y equipamiento incorporado, etc.).
- Cumplimiento de las metas definidas para el/los programa/s o proyecto/s a su cargo.
- Información sobre el estado de los proyectos más relevantes en el ámbito del organismo a su cargo, existentes al inicio de su gestión y los que queden en fase inicial que pudieran ser concretados en lo futuro.
- Recomendaciones, evaluando los aspectos relacionados con la razón de ser de la organización, las innovaciones introducidas o por introducir, sus sustentabilidad y las recomendaciones que surjan de tal análisis”.

- Descripción de los cambios producidos durante el período de la gestión, incluyendo los cambios normativos que pudieran haber afectado la acción del organismo.
- Logros obtenidos en comparación con la situación diagnosticada.
- Cumplimiento de las metas definidas para el/los Programa/s o proyecto/s a su cargo.
- Recomendaciones, evaluando los aspectos relacionados con la razón de ser de la organización, las innovaciones introducidas o por introducir, su sustentabilidad y las recomendaciones que surjan de tal análisis.

6.7.10 RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS AL CoPUA

En cuanto a los recursos humanos asignados al CoPUA, el RI 2011 establece en el artículo nº 4 que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, es asistido por un Equipo Técnico-Administrativo, a cargo de un Responsable designado por el Ministro a propuesta del Plenario, y estará integrado¹³⁵ por:

- Personal estable del CoPUA **(2 agentes de planta permanente).**
- Personal contratado por el CoPUA, para la elaboración de estudios específicos **(31 agentes contratados bajo la figura de Locación de Servicios en el año 2011).**
- Personal de otras dependencias del GCBA que sean destinados transitoriamente al CoPUA. Asimismo establece las características¹³⁶ de las tareas, los plazos y el alcance de los estudios a realizar por los miembros del Equipo Técnico, los cuales son establecidos por el Consejo y su seguimiento estará a cargo por lo menos de un Consejero designado en Plenario **(1 agente de planta permanente presta servicios en el CoPUA cumpliendo una función técnica administrativa, cuando en realidad pertenece a la Dirección General Interpretación Urbanística -DGIUR-).**

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo nº 7 del Decreto Nº 1351/GCBA/02, el CoPUA contará con el apoyo técnico y administrativo que el Consejo requiera para su funcionamiento.

En términos presupuestarios la dotación de recursos humanos representa el 100%¹³⁷ de la ejecución presupuestaria del organismo; ejecución que obedeció a contrataciones de personas por parte de la SSPAN, sin que obren constancias de la intervención del CoPUA al respecto.

En lo que respecta a las Locaciones de Servicio relativas al período auditado se pone de manifiesto que con fecha 31 de enero de 2011 a través de la Resolución Nº 35-SSPLAN-2011 se solicita la contratación de diversas personas para realizar informes en áreas del Ministerio de Desarrollo Urbano en el período comprendido en entre el

¹³⁵ Ítem 4.1 artículo Nº 4 del Reglamento Interno.

¹³⁶ Ítem 4.2 artículo Nº 4 del Reglamento Interno.

¹³⁷ Devengado del Inciso 1 e Inciso 3 sobre el Devengado Total de la Unidad Ejecutora = $(2.444.341,02 + 1.042.000,00) / 3.486.341,02 = 100\%$.

01/01/2011 y el 30/06/2011. En su artículo n° 1 autoriza la contratación de diversas personas para realizar informes en el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Por medio de la Resolución N° 33-SSPLAN-2011 de fecha 31 de enero de 2011 se autoriza la contratación de diversas personas, para realizar informes en la Subsecretaría de Planeamiento en la Dirección General de Planeamiento y en la Unidad Ejecutora EXAU3. **Y por Resolución N° 201-SSPLAN-2011 de fecha 4 de mayo de 2011 en su artículo n° 1 se modifica parcialmente los términos de la resolución N° 35-SSPLAN-2011, dejándose establecido que las contrataciones allí asignadas, lo son para prestar servicios en el Consejo del Plan Urbano Ambiental. Asimismo mediante la resolución N° 157-SSPLAN-2011 se autoriza la contratación de diversas personas para prestar servicios en el Consejo del Plan Urbano Ambiental.**

Luego por Resolución N° 442-SSPLAN-2011 de fecha 14 de julio de 2011 proroga transitoriamente hasta el 31/12/2011 en los mismos términos y condiciones las contrataciones de personal que fueran autorizadas mediante resoluciones N° 35, 157 y 201-SSPLAN-2011. Con fecha 17 de agosto de 2011 a través de la Resolución N° 381-MDUGC-2011 se solicita la contratación de diversas personas, para prestar servicios en áreas del Ministerio de Desarrollo Urbano, por el período comprendido entre el 01/08/2011 y el 31/12/2011. En su artículo n° 1 se autorizan las contrataciones de diversas personas, para prestar servicios en el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Posteriormente por Resolución N° 762-SSPLAN-11 de fecha 7 de noviembre de 2011 se acepta, a partir del 01/11/2011, la renuncia presentada por la Sra. Patricia Romina Mallo a su Contrato de Locación de Servicios que fuera prorrogado por la Resolución N° 442-SSPLAN-11. Y por resolución N° 770-SSPLAN-11 de fecha 11 de noviembre de 2011 se acepta, a partir del 01/11/2011, la renuncia presentada por la Sra. Verónica Edith Centurión a su Contrato de Locación de Servicios que fuera prorrogado por la Resolución N° 442-SSPLAN-11. Asimismo mediante la resolución N° 609-MDUGC-11 de fecha 24 de noviembre de 2011 se autoriza la contratación de Mercedes Márquez Macri para prestar servicios en el Consejo de Plan Urbano Ambiental.

Es importante destacar que en los contratos de locación de servicios firmados entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los agentes antes mencionados se manifiesta que el objeto de los mismos es prestar servicios para la Secretaría de Planeamiento. En los mismos se evidencia un error formal ya que figura que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires está representado por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Gustavo Chain y la firma es del Arq. Héctor Antonio Lostri, Secretario de Planeamiento¹³⁸. Los expedientes de locación de

¹³⁸ Decreto N° 915/GCABA/09 (BOCBA N° 3280, 16/10/2009) *Artículo 1º: “Facúltese al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, para contratar a personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.”*

obra y servicios tramitaron por expediente electrónico según lo establecido en el Decreto N° 196/GCABA/11¹³⁹ y en la Resolución N° 3/GCABA/MJGGC.../11¹⁴⁰. Conforme la respuesta a la Nota AGCBA N° 566/12, mediante IF-2012-00497867-SSPLAN, el personal contratado bajo la figura de Locación de Servicios en el año 2011 por el CoPUA ascendió a 31 agentes.

6.7.11 SISTEMAS DE INFORMACION

Conforme el relevamiento efectuado por el equipo de auditoría y conforme lo informado por el CoPUA¹⁴¹ durante el período auditado y hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe, se verifica que el organismo no cuenta con un sistema propio desarrollado para reflejar su gestión en el marco de las funciones encomendadas. Tampoco consta respaldo documental que acredite las labores realizadas por parte del CoPUA, por cuanto el archivo y conservación de la documentación no existe. Todo lo cual implica que el accionar del mismo se lleve en un entorno de informalidad y no se pueda evaluar la gestión del organismo correctamente.

Es importante destacar lo manifestado por la SSPLAN¹⁴² atento a la unificación de la Mesa de Entradas del CoPUA y la SSPLAN: “...No obstante, atento las modificaciones que ha sufrido la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, la que implicó redefinir tareas y responsabilidades de las áreas técnicas y operativas se procedió a unificar las mesa de entradas del Consejo del Plan Urbano Ambiental y la mesa de entradas de la Ex Subsecretaría de Planeamiento. Esta unificación permitió acortar los tiempos administrativos necesarios para bien del administrado.”

Del relevamiento realizado por el equipo auditor no surge lo manifestado por la SSPLAN y se considera que atenta contra el funcionamiento independiente del CoPUA; por cuanto no hay control por parte del CoPUA de las actuaciones que deben requerir quizás opinión suya y también dificulta la identificación del universo de actuaciones en las que intervino o no el CoPUA.

6.8 INFORMES DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS AL CoPUA

6.8.1 INFORMES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO DEL GCBA (MDU)

¹³⁹ (BOCBA N° 3652, 28/4/2011) Artículo 1º: “Impleméntese el “Expediente Electrónico”, en los términos del apartado 4 del unto 6.3 “Digitalización de Procesos Administrativos”, contenido en el Capítulo III, Título II del anexo de la Ley N° 3.304, referido al “Gobierno electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Documentación”.

¹⁴⁰ (BOCBA N° 3685, 15/6/2011) Artículo 1º Establécese que la Locación de Obras y Servicios deberá tramitar por expediente electrónico, conforme lo establecido en el Decreto N° 196/11, utilizando el módulo “LOYS” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos – SADE-.

¹⁴¹ N° IF – 2012-00497867-SSPLAN enviado en contestación a Nota AGCBA N° 417/2012.

¹⁴² Conforme respuesta del Secretario de Planeamiento del 03/04/2011, atento al cuestionario elevado a la SSPLAN el 16/03/2011.

La UAI remite¹⁴³ los siguientes Informes:

- Informe N° 20-UAIMDU/11 (Proyecto N° 17/11) Ministerio de Desarrollo Urbano – Consejo del Plan Urbano Ambiental “Relevamiento de las Actuaciones que corresponden a la competencia del COPUA”, julio de 2011.
- Informe N° 16-UAIMDU/10 (proyecto N° 16/09) ministerio de Desarrollo Urbano– Consejo del Plan Urbano Ambiental “Relevamiento de las Actuaciones que corresponden a la competencia del COPUA”, agosto de 2010.
- Informe N° 39-UAIMDU/2009 (Proyecto N° 23-UAIMDU/2009) Ministerio de Desarrollo Urbano – Consejo del Plan Urbano Ambiental “Verificación de la Presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales”, noviembre 2009.
- Informe N° 37-UAIMDU/2009 (Proyecto N° 11/09) Ministerio de Desarrollo Urbano – Consejo del Plan Urbano Ambiental “Relevamiento de las Actuaciones que corresponden a la competencia del COPUA”, diciembre de 2009.
- Informe N° 21-UAIMDU/2008 (Proyecto N° 17/08) Ministerio de Desarrollo Urbano – Consejo del Plan Urbano Ambiental “Relevamiento de los Circuitos Administrativos y de los Plazos de Tramitación de las Actuaciones que corresponden a la competencia del COPUA”, septiembre 2008.

Con relación al **Informe N° 20-UAIMDU/11**, la UAI mediante Nota N° NO-2011-01109962-UAIMDU, del 6 de julio de 2011, remite copia del Informe al Coordinador del CoPUA solicitando que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de su recepción, emita opinión y/o efectúe las aclaraciones que estime pertinentes.

El 20 de julio de 2011, por Nota N° NO-2011-01211048-UAIMDU, la UAI remite al Coordinador del CoPUA el Informe N° 20-UAIMDU/11, indicando: “...deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el Decreto N° 925-GCBA-2008, norma por la cual se instruye a todas las áreas del Poder Ejecutivo a informar a la Sindicatura General y a las Unidades de Auditoría Interna, en el plazo de veinte (20) días hábiles de recibidos los informes respectivos, las acciones a instrumentar, con un cronograma de implementación, con respecto a las observaciones que corresponden a vuestra área...”.

Finalmente, el 18 de agosto de 2011 (en forma extemporánea) el Coordinador del CoPUA remite a la UAI, mediante Nota N° NO-2011-01414148-SSPLAN, las aclaraciones a las observaciones, en respuesta a la Nota N° 01109962-UAIMDU-2011. Asimismo, adjunta el Plan de Mejora correspondiente al Informe N° 20-UAIMDU/11.

Sin embargo, la UAI por Nota N°: NO-2012-00646991-UAIMDU del 29 de marzo de 2012, deja constancia que el CoPUA no ha presentado plan de mejora correspondiente al Informe Final N° 20-UAIMDU/11.

6.8.2 INFORMES DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA CABA (SIGEBA)

¹⁴³ NO-2012-00502678-UAIMDU, 14 de marzo de 2012.

Mediante Providencia N° PV-2012-00437607-SGCBA¹⁴⁴, del 6 de marzo de 2012, la SIGEBA informa que: “...No obran en este Órgano de Control Interno Informes de auditorías realizadas al Consejo del Plan Urbano Ambiental, el cual se halla en la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano”.

6.8.3 INFORMES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CABA (AGCBA)

La AGCBA realizó el Informe Final N° 1151, aprobado el 10 de marzo de 2011, correspondiente a una auditoría de relevamiento del CoPUA.

7. OBSERVACIONES

AL CoPUA:

- 1. Incumplimiento del artículo n° 21 inciso b) de la Ley N° 2930¹⁴⁵, dado que el CoPUA no elabora el informe de metas y por ende tampoco remite documento alguno a la Legislatura de la CABA que proyecte el accionar del organismo para un período determinado.** Dicho informe constituye un instrumento de desarrollo cuyo objetivo general es concretar eficazmente las intervenciones determinadas por el PUA, fomentar y regular la participación de los distintos actores involucrados en la gestión urbanística y promover actuaciones interjurisdiccionales.
- 2. El CoPUA no elaboró para el año 2011 Informe Anual de Gestión alguno que sirva para su difusión institucional y pública. Lo cual implica incumplir a su vez con lo establecido en el Reglamento Interno del FPP conforme Anexo I punto 3¹⁴⁶ de la Resolución N° 744/GCABA/SIYP/05.**

¹⁴⁴ En respuesta a la Nota AGCBA N° 477/12.

¹⁴⁵ Ley 2930 Artículo 21 inciso b) Informe Anual de Metas:

“En forma paralela a las presentaciones del Ejecutivo referentes al Presupuesto de la Ciudad Autónoma, el Informe Anual de Metas se remitirá a la Legislatura de la Ciudad debiendo describir: (1) el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras del PUA en el período anual anterior, dando cuenta detallada de los avances obtenidos, de las dificultades y/ o desviaciones observadas en su gestión, con especial énfasis en los resultados arrojados por los Instrumentos de Monitoreo; (2) las metas físicas y financieras del PUA a cumplir en el período anual subsiguiente, los ajustes propuestos en las modalidades de su ejecución y los previsibles comportamientos de las variables empleadas por los Instrumentos de Monitoreo. En concordancia con la Constitución de la Ciudad y de la Ley N° 71, el Informe Anual de Metas será remitido de manera formal y con la antelación suficiente al Consejo del Plan Estratégico a fin de recabar sus opiniones y proposiciones en cuanto a su contenido particular y en cuanto a la evolución local y general de los lineamientos del PUA. Con los mismos objetivos será también remitido por cuerda separada a las Comunas”.

¹⁴⁶ Punto 3: El CoPUA debe emitir un documento por escrito con las conclusiones de las actividades realizadas por el Foro en el marco de lo establecido en el artículo 1.1.G del Reglamento de funcionamiento del CoPUA (Informe Anual de Gestión) y debe entregarle copia a cada uno de los participantes del proceso que así lo requieran. A su vez las conclusiones serán publicadas en la página del CoPUA en Internet. Se aclara que el reglamento utilizado por el CoPUA en el año 2011 -aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011-, el cual se utilizó a partir del 9 de diciembre de 2008 establece de forma optativa la elaboración del mismo.

3. **Incumplimiento del artículo nº 5 inciso c) y h)¹⁴⁷ de la Ley Nº 71. El CoPUA no elaboró los documentos de avance y finales de cada etapa del PUA, como así tampoco realizó las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del PUA.**
4. **Incumplimiento del artículo nº 29¹⁴⁸ de la Ley Nº 2930, por cuanto no hay constancias que acrediten la gestión del CoPUA conforme lo establecido en el articulado¹⁴⁹.**
Tampoco se verifica la intervención de la CAPH en todos los aspectos contemplados en dicha norma.
5. **Incumplimiento del artículo nº 5¹⁵⁰ inciso e), f) y g) de la Ley Nº 71 y del artículo nº 25 en su inciso c)¹⁵¹ de la Ley Nº 2930.** Dicho incumplimiento se manifiesta por: (i) no promover y coordinar las instancias de consulta y participación; (ii) no realizar y en consecuencia no evaluar las opiniones y aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y (iii) no promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos

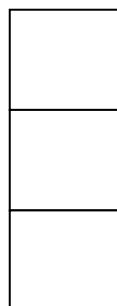
¹⁴⁷ Ley 71 artículo Nº 5 Inciso c) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa. d) Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración. Inciso h) Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental.

¹⁴⁸ Artículo Nº 29.- Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de: a) Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental. b) Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte. c) Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace. d) La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico. Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.

¹⁴⁹ Providencia Nº PV-2011-01233515-SSPLAN “Visto los informes presentados con relación al Modelo Territorial se remiten los presentes actuados para su intervención”, Dictámen Nº 0296-CPUAM-2011 de fecha 13/10/2011 Motivo: “Las presentes actuaciones administrativas refieren al Modelo Territorial, Proyecto elaborado por la Subsecretaría de Planeamiento” y Providencia Nº PV-2012-00266224-SSPLAN, de fecha 09/02/2011. “Por los presentes actuados tramita la propuesta de Modelo Territorial, elaborada por la Dirección General de Planeamiento de esta Secretaría”.

¹⁵⁰ Ley 71 artículo 5º Inciso e) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso. Inciso f) Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan. Inciso g) Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana.

¹⁵¹ Ley 2930 Artículo 25 inciso c) Audiencia pública. Es instituida por la Constitución como mecanismo de participación directa. Para su perfeccionamiento, debería considerar en su desarrollo el tratamiento de varios aspectos de interés implicados (normativos, tributarios, económicos, organizacionales, participativos, etcétera); la conformación de comisiones mixtas (Ejecutivo-Legislatura) que registren lo acontecido en las audiencias, así como la definición de una categoría particular de audiencia en relación a los Planes de Comunas y sus incumbencias.



provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana.

6. **Incumplimiento del artículo n° 6¹⁵² de la Ley N° 71 y del artículo n° 25 inciso a)¹⁵³ de la Ley N° 2930.** Dicho incumplimiento se manifestó al no garantizar el carácter transdisciplinario, al no haber convocado a reuniones efectivas durante el año 2011 a las entidades académicas, profesionales y comunitarias que constituyen la Comisión Asesora Permanente Honoraria, para participar de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.
7. **Incumplimiento de los artículos n° 5¹⁵⁴ y 6¹⁵⁵ de Reglamento Interno de la CAPH. Por cuanto el CoPUA no propuso antes del 6 de octubre de 2011 los integrantes de la misma.**
8. **Incumplimiento del artículo n° 7¹⁵⁶ de la Ley N° 71.** Dicho incumplimiento se manifestó al no haber establecido un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas¹⁵⁷.
9. **Incumplimiento del artículo n° 12 ítem e)¹⁵⁸ de la Ley N° 71.** Dicho incumplimiento se manifestó por cuanto la gestión del CoPUA se apartó del objetivo central (Plan Urbano Ambiental) el cual sirve de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires. Todo ello en diferentes horizontes temporales y particularmente, con una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la Ciudad y el

¹⁵² Ley 71 Artículo n° 6° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental garantizará el carácter transdisciplinario. Realizará convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias dentro de los treinta (30) días de integrado, y constituye una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquellas de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad la Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.

¹⁵³ Ley 2930 artículo 25 inciso a) Comisión Asesora del Consejo del Plan Urbano Ambiental. En conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 71, la Comisión Asesora, con carácter honorario y permanente, e integrada por entidades de índole académica, profesional y comunitaria, asiste al CoPUA en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental y de sus Instrumentos. Dicha Comisión, se halla en funcionamiento y cuenta con un Reglamento en vigencia.

¹⁵⁴ Reglamento Interno CAPH, Artículo n° 5: El CoPUA convocará a las organizaciones que forman parte del FPP a postularse para integrar el CA.

¹⁵⁵ Reglamento Interno CAPH, Artículo n° 6: Finalizada la evaluación de las presentaciones, el CoPUA resolverá sobre la composición de los miembros, que no podrán ser menos de nueve ni más de quince, y convocará a las entidades seleccionadas para integrar el CA a efectos de formalizar su constitución, imponiéndolas sobre los mecanismos y el procedimiento de las consultas y producción de los informes y asesoramientos.

¹⁵⁶ Ley 71 artículo N° 7: El Consejo del Plan Urbano Ambiental establecerá un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados.

¹⁵⁷ Las acciones concernientes al establecimiento de esquemas de trabajo y diseño de las acciones de coordinación y consulta durante el año 2011 debió realizarse con los Centros de Gestión y Participación.

¹⁵⁸ Ley 71 artículo N° 12 inciso e): Instrumentar una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la Ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral.

resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral.

10. El CoPUA carece de manuales de procedimientos¹⁵⁹ u otros reglamentos que regulen los circuitos administrativos. Asimismo el CoPUA no cuenta con circuitos administrativos¹⁶⁰ que reflejen todas las operatorias conforme sus misiones y funciones establecidas por la normativa vigente¹⁶¹. El reglamento interno del organismo utilizado en el año 2011, no contempla aspecto alguno relacionado con esta temática.

11. El CoPUA carece de estructura organizativa formal.

12. Incumplimiento del artículo n° 49 de la Ley 70¹⁶². Por cuanto el CoPUA no elaboró el cálculo de recursos y gastos para el ejercicio 2011, lo cual dificulta/debilita el cumplimiento de los objetivos previstos de manera eficaz, económica y eficiente. El mismo fue elaborado por la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA.

13. El CoPUA no cuenta con Índices o ratios¹⁶³ que permitan evaluar la gestión que realiza el organismo conforme el control que debe realizar sobre las acciones del PUA por parte del Poder Ejecutivo y atento las competencias otorgadas al CoPUA por la normativa vigente en materia de la Ley N° 71/GCBA/98, Ley N° 2930/GCBA/08 y Decreto 1351/GCBA/02.

14. Incumplimiento del artículo n° 3 ítem 3.6 punto c)¹⁶⁴ del Reglamento Interno del CoPUA¹⁶⁵, pues no se establece en el Acta de la primera sesión del año, para cada reunión Plenaria¹⁶⁶, en que día y horario se realizarán las reuniones plenarias durante el 2011.

¹⁵⁹ Conforme respuestas del CoPUA de fecha 28/03/12 y del Coordinador del CoPUA de fecha 03/04/12, atento los cuestionarios elevados oportunamente por el equipo de auditoría con fecha 14/03/12 y 16/03/12 respectivamente.

¹⁶⁰ Conforme respuestas del CoPUA de fecha 28/03/12 y del Coordinador del CoPUA de fecha 03/04/12, atento los cuestionarios elevados oportunamente por el equipo de auditoría con fecha 14/03/12 y 16/03/12 respectivamente.

¹⁶¹ Ley 71, Ley 2930 y Decreto 1351/GCBA/02.

¹⁶² Ley 70 SISTEMAS DE GESTION, ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL DEL SECTOR PUBLICO DE LA CIUDAD Artículo n° 49 - Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesario introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General.

¹⁶³ Conforme Informe IF-2012-00497867- SSPLAN, Expediente N° 352928/12 en respuesta a la Nota AGCBA N° 417/12, en el ítem 8, se solicitó se informe los Índices o ratios que permitan evaluar la gestión del PUA.

¹⁶⁴ Artículo n° 3 ítem 3.6 punto c) del Reglamento Interno del CoPUA: Las sesiones ordinarias se desarrollarán semanalmente, en el lugar y horario que determine el cuerpo en la primera sesión de cada año calendario, por mayoría de sus miembros (10), pudiendo modificarlos por el voto de los dos tercios de sus miembros. Una vez establecida el día y hora, las sesiones ordinarias no necesitan ser convocadas mediante notificación, salvo en lo referente a la información sobre los temas incluidos en el orden del día.

¹⁶⁵ Aprobado por Acta de Asamblea CoPUA el día 27 de diciembre de 2011.

¹⁶⁶ Tanto para el tratamiento de actuaciones en el marco del Decreto N° 1351/02 como PUA.

- 15. Incumplimiento del artículo n° 3 ítem 3.7¹⁶⁷ del Reglamento Interno del CoPUA, pues no se establece en el Acta de la primera sesión del año, para cada reunión Plenaria¹⁶⁸, la conformación de las Comisiones Permanentes de Tratamiento de Actuaciones y PUA. Tampoco se verifica en las actas la aprobación en Plenario de las Subcomisiones. Se aclara que si bien existen actualmente la comisión A y B para Actuaciones y varias comisiones y subcomisiones para PUA, las mismas no fueron aprobadas en Plenario como lo establece el reglamento.**
- 16. Incumplimiento del artículo n° 3 ítem 3.8¹⁶⁹ del Reglamento Interno del CoPUA, debido a que no consta en las Actas de Plenarios de Actuaciones o PUA la designación de los Consejeros que integran las Comisiones.**
- 17. Incumplimiento del artículo n° 3 ítem 3.8 punto f)¹⁷⁰ del Reglamento Interno del CoPUA, pues no consta que se informe a Plenario todas las actuaciones por medio de despacho firmado.**
- 18. Incumplimiento del Acta n° 621 CoPUA de fecha 6/04/2011. No consta que se convocaran ni realizaran 17 reuniones de Plenario PUA durante el año 2011. De la cuales 10 no alcanzaron el quórum mínimo requerido para sesionar.**
- 19. Se verificó la coexistencia de dos Reglamentos Internos del CoPUA¹⁷¹ durante el período auditado, y hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe de auditoría. Dicha situación genera serios problemas en el funcionamiento del CoPUA.**
- 20. El reglamento Interno aprobado por Acta de Asamblea del 27 de Diciembre de 2011, resulta ser un instrumento excesivamente impreciso, teniendo en cuenta la magnitud de la temática que regula.**

¹⁶⁷ Artículo n° 3 ítem 3.7 del Reglamento Interno del CoPUA: El Consejo resuelve en la primera reunión anual de Plenario la conformación de 2 (dos) Comisiones permanentes, denominadas, respectivamente, Comisión de Tratamientos de Actuaciones, que se ocupará de la consideración de los expedientes corrientes, y la Comisión del PUA, que se atenderá todos los requerimientos relacionados son el Plan y sus actualizaciones. Cada una de las comisiones se integra, como mínimo por 6 (seis) consejeros y estará facultada para crear, si lo considerasen conveniente para su mejor funcionamiento, subcomisiones que entiendan en temas específicos o bien que estudien los temas específicos o bien que estudien los temas que hayan ingresado y previamente sido subdivididos según el criterio que se establezcan. Toda decisión en el sentido indicado deberá ser sometida a la aprobación del Plenario.

¹⁶⁸ Tanto para el tratamiento de actuaciones en el marco del Decreto N° 1351/02 como PUA.

¹⁶⁹ Artículo n° 3 ítem 3.8 del Reglamento Interno del CoPUA: Las designaciones de los Consejeros que integran las Comisiones Permanentes son decididas en Plenario con la conformidad de los dos tercios de sus miembros (10).

¹⁷⁰ Artículo n° 3 ítem 3.8 punto f) del Reglamento Interno del CoPUA: .. Todos los expedientes son informados al Plenario por medio de un despacho firmado como mínimo por 3 (tres) de sus miembros...

¹⁷¹ El Reglamento Interno aprobado por Acta CoPUA N° 195 del 09/09/2004 y Reglamento Interno aprobado por Acta de Asamblea el día 27 de diciembre de 2011.

Además colisiona con el Reglamento Interno del FPP, por cuanto el mismo obliga al CoPUA a emitir un documento escrito con las conclusiones de las actividades realizadas por el foro (Informe Anual de Gestión). En consecuencia el contenido del RI 2011 del CoPUA, resulta genérico, poco desarrollado e impreciso, dejando lagunas y cuestiones sin definir como aspectos relevantes relacionados con su presupuesto y aplicación de partidas, documentación de los avances trabajados, elaboración de informes sobre los asuntos tratados, etc.

21. El artículo 2.2¹⁷² del Reglamento Interno aprobado por Acta de Asamblea del 27 de Diciembre de 2011 no estipula la cantidad de inasistencias de cada consejero a partir de la cual se compromete el quórum del cuerpo o menoscabe el funcionamiento del mismo. Teniendo en cuenta que la Ley N° 71/98 y el Decreto N° 492/GCBA/99¹⁷³ indican que el CoPUA estará integrado, entre otros, por 14 técnicos/as Profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, evidentemente es la cantidad de profesionales requerida para llevar adelante la tarea encomendada. Por lo tanto, el artículo cuestionado debería indicar la cantidad de inasistencias requeridas para informar dicha irregularidad a la autoridad que propuso al Consejero, y al Poder Ejecutivo que lo designó, solicitando el reemplazo del mismo.

22. Se verificó que las funciones del Secretario de Actas y del Responsable Técnico-Administrativo del CoPUA fueron ejercidas en un ámbito de informalidad. Por cuanto:

- a) El Secretario de Actas fue designado a fines del año 2011. Sin embargo, cumplió dicha función durante todo el período auditado¹⁷⁴.
- b) El Responsable del Equipo Técnico-Administrativo¹⁷⁵ no fue designado por el Ministro¹⁷⁶.
- c) Las funciones de Secretario de Actas y de Responsable Técnico-Administrativo fueron ejercidas por la misma persona. En este sentido, el Reglamento Interno prescribe que el

¹⁷² “Cuando un Consejero incurriese en un número significativo de inasistencias, justificadas o no, que a juicio del Plenario impidan o comprometan la formación de quórum o menoscaben el funcionamiento normal del CoPUA, deberá informar de ello a la autoridad que lo propuso y al PE que lo designó, solicitando su reemplazo por incumplimiento de sus responsabilidades o por incapacidad sobreviviente, según sea pertinente”.

¹⁷³ Reglamenta la Ley 71 que Crea el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

¹⁷⁴ Cuestionario Consejeros COPUA, 14 de marzo de 2012 ítem 6. “6. Esta función fue cubierta por la Arq. Graciela Novoa, en su carácter de Responsable Técnico Administrativo, y posteriormente designada como Secretaria de Actas por el Plenario del Consejo del 3 de noviembre de 2011 según consta en el Acta N° 678”.

¹⁷⁵ Reglamento Interno. Artículo 4.1. “El Consejo del Plan es asistido por un Equipo Técnico-Administrativo, a cargo de un responsable designado por el Ministro a propuesta del Plenario y estará integrado por...”.

¹⁷⁶ Cuestionario Consejeros COPUA, 14 de marzo de 2012. “7. Esta función fue cumplida por la Arq. Graciela Novoa durante 2011. No existió acto formal de designación como Responsable Técnico Administrativo”.

Secretario de Actas es designado por el Plenario, a propuesta del Responsable Técnico-Administrativo¹⁷⁷.

d) No constan los informes semanales cuya confección está a cargo del Responsable Técnico-Administrativo.¹⁷⁸

23. No se observa independencia técnica en sus dictámenes. En el 100% de las actuaciones (5/5) analizadas que se refieren a Proyectos de Ley¹⁷⁹, el CoPUA no genera valor agregado cuando opina y convalida sin fundamentos propios. Ejemplo de ello es: ante una solicitud de informe originado en la Legislatura de la CABA, por un Proyecto de Ley, que en sus fundamentos cuestiona el accionar del Poder Ejecutivo de la Ciudad, el CoPUA recurre al apoyo técnico del Ejecutivo para emitir dictamen. En consecuencia la opinión del COPUA, en este caso, se torna cuestionable, al carecer de la necesaria imparcialidad e independencia para ofrecer, como propia, la opinión técnica requerida. Asimismo el contenido de sus dictámenes se aleja del espíritu de transversabilidad técnica y política¹⁸⁰, que deberían poseer, según comprendieron los legisladores en la creación del CoPUA.

24. El CoPUA no fundamenta sus actos, vg.: actas plenarios, acordadas, informes y/o dictámenes técnicos. Tampoco hay registro documental que acredite las opiniones y/o aportes e intervenciones por las cuales llega a su decisión en lo referido al tratamiento de actuaciones relativas a las incumbencias del CoPUA.

Esto se verifica en:

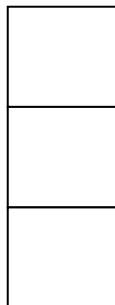
- la totalidad de las actas plenarios y acordadas analizadas, durante el proceso de auditoría conforme la documentación aportada por el CoPUA, mediante Informe 2012-00497867-SSPLAN, en respuesta a la Nota AGCBA N° 575/12 y 417/12.
- Los informes y/o dictámenes técnicos conforme la muestra de actuaciones determinada y atento lo consignado apartado 4.3 del presente Informe de Auditoría.

¹⁷⁷ Artículo 5.1. Del Secretario de Actas. “El Consejo es asistido en sus reuniones en Plenario y en Asamblea por un Secretario de Actas designado por el Plenario a propuesta del Responsable Técnico-Administrativo...”.

¹⁷⁸ Reglamento Interno. Artículo 5°. Del responsable Técnico Administrativo. “b) Prepara un informe semanal sobre la marcha general de los trabajos realizados por el Equipo Técnico-Administrativo”.

¹⁷⁹ N° 390807/11 Referencia EX 275-D-11-GENE2112A Proyecto de Ley: Rebonificación en diversas zonas de Barracas; N° 390921/11 Referencia EX 262-D-11-GENE2112A Proyecto de Ley: Declárase la emergencia de infraestructura sanitaria y ambiental en los barrios de Villa Urquiza, Coghlan, Palermo, Villa Pueyrredón y Caballito; N° 609613/11 Referencia EX 964-D-10-GENE2112A Proyecto de Ley: Modificación del Código de Planeamiento Urbano; N° 893107/11 s/MODELO TERRITORIAL-GENE0122A; N° 1356331/10 Referencia EX 3154-D-10 Proyecto de Ley: Aféctese como Distrito de Zonificación UP al predio comprendido entre las calles Dr. Juan Ángel Golfarini, Olazábal y Vías del Ferrocarril Mitre.

¹⁸⁰ Considerando el Artículo 12°, de la Ley N° 71/98 – BOCBA N° 564 del 4/11/98 que expresa: “El objetivo central del Plan Urbano Ambiental será el de servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires en diferentes horizontes temporales (...)” y, particularmente, en orden al punto: e) Instrumentar una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral.



- 25. No consta normativa interna del CoPUA que defina los criterios para asignar las actuaciones ingresadas al CoPUA.**
- 26. Incumplimiento del RI 2011¹⁸¹ por cuanto desde su aprobación y hasta el cierre de las tareas de campo del presente Informe el CoPUA no elevó al Jefe de Gobierno, el modelo de norma que confirma el Reglamento y aprueba en un texto único las normas reglamentarias de la Ley N° 71.**
- 27. No consta acto administrativo que designe a la secretaria de actas¹⁸² del CoPUA para prestar servicios durante el año 2011.**
- 28. Incumplimiento del art. 4° inciso c)¹⁸³ del reglamento interno, toda vez que un agente integrante del equipo técnico del CoPUA perteneciente a la planta permanente de la DGIUR, presta servicios en el mismo sin que medie acto administrativo que otorgue el carácter transitorio requerido.**
- 29. Incumplimiento del artículo n° 10¹⁸⁴ de la Ley N° 71 y del artículo n° 4 inciso b)¹⁸⁵ del Reglamento Interno por cuanto no consta que el personal contratado, bajo la modalidad de locación de servicios, lo fuera para la elaboración de estudios específicos.**

¹⁸¹ Conforme el RI 2011 "A posteriori, el COPUA propondrá un modelo de norma que ordene las actualmente vigentes, de diferentes categorías jerárquicas, que reglamentan la ley 71, de modo tal que el señor Jefe de Gobierno pueda resolver en el ámbito de su competencia la sanción de un decreto que confirme el reglamento y armonice las aludidas normas reglamentarias en un texto único"

Y teniendo presente la Respuesta al cuestionario elevado al CoPUA el 14/03/2012: "Atento a la inmediatez con la que ha sido aprobado el reglamento interno, y a la etapa de transición en la composición del consejo, se están arbitrando los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a dicha prescripción"

¹⁸² Resolución N° 33-SSPLAN-2011 de fecha 31 de enero de 2011 se autoriza la contratación de diversas personas, para realizar informes en la Subsecretaría de Planeamiento en la Dirección General de Planeamiento y en la Unidad Ejecutora EXAU3.

¹⁸³ El artículo 4 del Reglamento Interno del CoPUA indica:
De la Oficina del CoPUA.

4.1. El Consejo del Plan es asistido por un Equipo Técnico-Administrativo, a cargo de un Responsable designado por el Ministro a propuesta del Plenario, y estará integrado por:

a) Personal estable del CoPUA
b) Personal contratado por el CoPUA para la elaboración de estudios específicos.
c) Personal de otras dependencias del GCBA que sean destinados transitoriamente al CoPUA.

4.2. Las tareas, los plazos y el alcance de los estudios a realizar por los miembros del Equipo Técnico, son establecidos por el Consejo y su seguimiento estará a cargo por lo menos de un Consejero designado en Plenario.

¹⁸⁴ Artículo 10.- El Consejo del Plan Urbano Ambiental contará con la colaboración de un equipo técnico y administrativo, integrado por los profesionales de las distintas áreas del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por los profesionales que sean contratados para la elaboración de estudios específicos, cuya participación resulte necesaria e irremplazable por la administración.

¹⁸⁵ El artículo 4 del Reglamento Interno del CoPUA indica: inciso b) Personal contratado por el CoPUA para la elaboración de estudios específicos.

30. El Objeto de los contratos¹⁸⁶ de locaciones de servicios no se ajusta a lo establecido en las resoluciones que autorizan la contratación respectiva¹⁸⁷.

A LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEL GCBA (SSPLAN)

31. La SSPLAN designó a los integrantes de la CAPH cuando dicha misión es exclusiva potestad del CoPUA conforme lo regula el Reglamento Interno de la CAPH.¹⁸⁸

32. No consta que los actuados depurados¹⁸⁹ por parte de la SSPLAN, se encuentren digitalizados según indica la Resolución n° 13- SECLYT -12.

33. Incumplimiento artículo n° 27 de la Ley N° 2930, ya que dicha Secretaría no desarrolló las gestiones necesarias a efectos de suscribir los acuerdos y convenios interjurisdiccionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las estrategias y acciones de nivel metropolitano establecidas en el Plan Urbano Ambiental.

34. La SSPLAN unificó la mesa de entradas del Consejo del Plan Urbano Ambiental con la suya; imposibilitando identificar las actuaciones en las que interviene o no.

35. Atento la renuncia de un Consejero¹⁹⁰ se verificó que el cargo estuvo vacante durante más de cinco meses¹⁹¹.

AI MINISTERIO DE HACIENDA DEL GCBA

36. Las Resoluciones N° 413/MHGC/11 y N° 1601/MHGC/11, a través de las cuales se efectúan modificaciones presupuestarias, no fueron

¹⁸⁶ Primera cláusula: Objeto y vigencia: “El Gobierno contrata a el Locador con el fin de prestar servicios para la Subsecretaría de Planeamiento...”.

¹⁸⁷ Autorizan la contratación de diversas personas para prestar servicios en el Consejo del Plan Urbano Ambiental. Resolución N° 35-SSPLAN-2011, N° 201-SSPLAN-2011, N° 157-SSPLAN-2011 N° 442-SSPLAN-2011, N° 381-MDUGC-2011 y N° 609-MDUGC-11.

¹⁸⁸ Conforme el descargo de la SSPLAN de fecha 28/09/12 la misma manifiesta lo siguiente: “Atento a la observación efectuada por esa Auditoría, dicho Consejo tomó intervención mediante Acta N° 267 de septiembre del corriente, por la cual ratifica por unanimidad lo actuado hasta el presente así como la composición de la CAPH según la resolución N° 476-MDUGC-2011.”

¹⁸⁹ N° 71787/08 S/regularización obras ampliación uso Estación de servicio combustible, N° 309948/11 S/uso local de baile clase C y café bar casa de lunch y N° 1439829/10 S/Uso restaurante cantina casa de comidas rotisería confitería bar café despacho de bebidas whisquería cervecería.

¹⁹⁰ Renuncia del Consejero David Kullok, tramitada por expediente N° 1.193.781/2011.

¹⁹¹ Decreto N° 394-GCBA-11, Considerando Cuarto: “... en virtud que dicho cargo se encuentra vacante, la Subsecretaría de Planeamiento,..., propone cubrir el mismo”.

publicadas¹⁹² en el Boletín Oficial, por lo que se incumplió con el Artículo 63¹⁹³ de la Ley N° 70.

8. RECOMENDACIONES

AL CONSEJO DE PLANAMIENTO URBANO (CoPUA):

1. Elaborar el Informe de Metas, conforme lo establecido la Ley N° 2930, a efectos de planificar el accionar conforme los lineamientos del PUA, como así también establecer los parámetros a cumplimentar por parte del organismo.
2. Confeccionar los Informes de Gestión que resuman las actividades del organismo durante un período determinado y cumplir con lo estipulado en el Reglamento del Foro Participativo Permanente.
3. Producir los Informes de Avance y finales, sin perjuicio de realizar las evaluaciones periódicas para el correcto monitoreo y seguimiento del PUA.
4. Desarrollar los programas conforme lo establecido en la legislación vigente como así también acreditar formalmente su labor, debidamente suscriptos, con fecha, desarrollo y análisis respectivo.
5. Promover y coordinar las instancias con las distintas jurisdicciones tanto a nivel municipal, provincial y nacional. Como así también documentarse y evaluar los aportes recogidos en las Audiencias Públicas en el marco del PUA.
6. Convocar a las entidades que constituyen la CAPH, a los efectos de que en el marco de dicha convocatoria se procure evaluar el PUA, analizar los desvíos y promover las acciones a efectos de realizar los ajustes necesarios al mismo.
7. Cumplir con el Reglamento Interno, proponiendo los integrantes de la CAPH.
8. Establecer un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas. A los efectos de que juntamente con ellas se adopten

¹⁹² Conforme el descargo del MHGCBA de fecha 10/09/12 el mismo manifiesta lo siguiente: “...circunstancia que se verificó por problemas en la comunicación al Boletín Oficial de las normas a publicar, los que ya han sido solucionados para el ejercicio vigente...”

¹⁹³ Ley N° 70 - Artículo 63: “[...] Las demás modificaciones corresponden al Poder Ejecutivo, pudiendo delegar esta atribución en el órgano coordinador de la Administración Financiera y en el órgano rector del Sistema de Presupuesto. **En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en forma íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.**”

decisiones relativas a proyectos y planes de impacto comunal, así como también en lo referido a la implementación de programas locales de rehabilitación y desarrollo urbano.

9. Ídem punto 5.

10. Elaborar los manuales de procedimientos. Diseñar y aprobar flujogramas relativos a toda la operativa del organismo. Sin perjuicio de realizar los ajustes al Reglamento Interno a los efectos de formalizar la creación de los manuales de procedimientos.

11. Diseñar y aprobar por parte del CoPUA, la estructura organizativa que refleje la totalidad de los niveles operativos del organismo.

12. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto, conforme el plan de metas del año respectivo, para su ulterior elevación ante la instancia administrativa de acuerdo a la Ley de presupuesto del año respectivo.

13. Confeccionar los índices o ratios que permiten al organismo instrumentar metodologías de trabajo tendientes al monitoreo del PUA.

14. Cumplir con el Reglamento Interno, siendo éste el único ordenamiento específico que regula el accionar de las sesiones del CoPUA.

15. Ídem punto 14.

16. Ídem punto 14.

17. Ídem punto. 14.

18. Cumplir con lo establecido en el Acta respectiva y con el régimen establecido en el Reglamento Interno en materia de quórum.

19. Utilizar exclusivamente el Reglamento Interno vigente y efectuar las adecuaciones que regularicen los aspectos no contemplados en el mismo en comparación con el Reglamento Interno anterior.

20. Modificar el Reglamento Interno vigente, a los efectos que el mismo resulte un instrumento acorde a las necesidades del organismo, cumpla con la Resolución N°744/GCBA/SIYP/05 y que no permita un uso discrecional del mismo.

21. Ídem punto 20.

22.a) y b) Dictar los actos administrativos tendiente a regularizar lo observado.

- c) Designar en cada caso al personal acorde al cargo, preservando la independencia de criterio para cumplir con su función. Modificar el Reglamento Interno en lo referido a la proposición del Secretario de Actas.
- d) Acreditar la confección de los informes semanales o en su defecto elaborar los mismos conforme lo estipulado en el Reglamento Interno.

23. Emitir dictámenes fundamentando su opinión.

24. Ídem punto 23.

25. Reglamentar los criterios para asignar las actuaciones.

26. Elevar al Jefe de Gobierno el modelo de norma propuesto que confirma el Reglamento.

27. Acreditar la designación respectiva o en su caso designar por acto administrativo a la Secretaria de actas.

28. Designar mediante la instrumentación del acto administrativo respectivo a los agentes que se desempeñan en el CoPUA.

29. Asignar funciones específicas cuando se contrate personal bajo la modalidad de locación de obra y/o servicios, a los efectos de identificar correctamente el objeto de la contratación, en concordancia con lo establecido en la norma que autoriza la contratación respectiva.

30. Evitar contradicciones entre el objeto del contrato y las resoluciones dictadas al efecto.

A LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEL GCBA (SSPLAN)

31. Limitar su accionar en el marco de lo establecido en la Ley 71 y de la Resolución 1662/GCBA/SIYP/05.

32. Acreditar la digitalización de los actuados o bien efectuar la misma a efectos de que exista copia de los mismos, en cumplimiento de la Resolución n° 13- SECLYT -12.

33. Establecer acciones coordinadas con los gobiernos de otras jurisdicciones mediante el establecimiento de instrumentos de desarrollo, celebración de convenios, etc. que resulten necesarios para el cumplimiento del PUA.

34. Desdoblar la Mesa de Entradas, conformando una Mesa de Entradas para el CoPUA y otra para la SSPLAN e instrumentar una base de datos

que permita verificar la cuantía y temario de cada actuación ingresada en cada una de ellas.

35. Realizar las designaciones de los consejeros en tiempo y forma.

AI MINISTERIO DE HACIENDA DEL GCBA

36. Publicar la totalidad de las resoluciones en materia de modificaciones presupuestarias, cumpliendo así con lo establecido en la Ley 70.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado del proceso de auditoría se concluye que el organismo durante el año 2011 no realizó una gestión eficaz y elocuente en lo relativo al PUA, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo (PE) no le confirió los recursos económicos para que cumpliera de forma eficiente y económica sus objetivos. En materia de recursos humanos no consta que el personal asignado al organismo, haya producido los informes específicos establecidos en la Ley N° 71 y en el Reglamento Interno del CoPUA. Como consecuencia de todo lo expuesto la gestión del PE en materia urbano-ambiental, no fue monitoreada por dicho consejo, como así tampoco hubo aportes y mejoras al desarrollo urbano instrumentadas a instancias del CoPUA.

Asimismo atento a la vigencia del Decreto N° 1351/GCBA/02, es importante destacar que la delegación de funciones realizadas por el PE al CoPUA desde el año 2002, promovió que el mismo abordará y aplicará su tiempo en mayor medida a atender consultas relativas a actuaciones ajenas a su génesis.

Es importante destacar que, atento al análisis realizado por esta AGCBA, los dictámenes del CoPUA al efecto carecen de fundamento y amén de ello no generan valor agregado alguno atento a que se limitan a convalidar las opiniones de las áreas técnicas de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA.

En otro orden, y atento que el CoPUA es integrante del Foro Participativo Permanente y de la Comisión Asesora Permanente Honoraria, se ha verificado que durante el año 2011 ambas instancias de participación no han funcionado; incumpliendo la Ley N° 2930.

Atento a la labor realizada resulta importante destacar que en el año 2011 y hasta la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe el CoPUA evidencia graves fallas de control interno, además de carecer de estructura propia, recursos, separación de funciones, todo lo cual se verifica en la falta de producción de documentos que aporten un valor agregado a los destinatarios del mismo y sirvan como un instrumento de monitoreo de la gestión del PUA por parte del PE. Todo lo cual hace que el organismo se encuentre desjerarquizado en relación a sus normas de creación. Resulta oportuno señalar aquí que la figura del CoPUA resulta

imprescindible y la revitalización del mismo servirá para el cumplimiento del PUA; por cuanto fue concebido como órgano consultor y atento su composición multidisciplinaria y transpartidaria garantiza independencia de criterio en las temáticas relativas al PUA.

ANEXOS

MUESTRA

Desarrollo Muestra Actuaciones Ley N° 2930 y Decreto N° 1351/GCBA/02:

Del listado de actuaciones ingresadas en el CoPUA durante el año 2011 (370) se obtuvo una muestra (61) seleccionada de acuerdo a la temática de los mismos por su aplicación a la Ley N° 2930 y Decreto N° 1351/GCBA/02. Esta muestra de 61 actuaciones representa el 16,49% del total, quedando conformada de la siguiente manera. Se detalla el nivel de significatividad por tipo de actuación:

Actuación	Universo	Muestra	% muestra por tipo de Actuación
Oficio Judicial	8	8	100%
Registro	5	2	40%
Expediente	355	51	14%
Nota	2	0	0%
TOTAL	370	61	16,49%

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme información provista por el CoPUA.

Desarrollo Muestra Expedientes Inciso 3 (Servicios No Personales):

Del listado de transacciones del SIGAF al 22/03/12 de la unidad ejecutora N° 333 para el año 2011, se obtuvieron los expedientes del inciso N° 3 correspondientes a las locaciones de servicios. Del mismo surge que durante el año 2011 se generaron 31 expedientes de los cuales se procedió a tomar una muestra representativa (de 12) equivalente al 38,70% del universo.

Para la selección de once de los doce expedientes se tomó la fórmula aleatoria del Excel, en la cual se le asigna un número aleatorio entre 0 y 1, y se tomaron todos los superiores a 0.50. Respecto al ítem 12 (expediente N° 1100790), el mismo fue incorporado a la muestra de acuerdo a la descripción registrada en el SIGAF que es “prolongación de contrato”.

Número ALEATORIO	EXPTE.	ITEM
0,755892593	116827	1
0,647613769	116870	2
0,958665202	117167	3
0,76520817	117366	4
0,992512546	117372	5
0,895363751	142957	6
0,632488691	142992	7
0,589392618	143019	8
0,962702885	246725	9
0,996908991	307931	10
0,990328748	1264959	11
Criterio del auditor	1100790	12

Fuente: Elaborado por equipo A.G.C.B.A conforme información provista por el CoPUA.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (BOCBA N° 47, 10/10/1996)

Insta a la Ciudad a desarrollar políticas que tiendan a promover, preservar y regular el ambiente urbano, a partir de la formulación de un Plan Urbano Ambiental. A los fines de lograr su cumplimiento, otorga al Jefe de Gobierno la facultad de crear el organismo encargado de elaborarlo.

LEY N° 70 (BOCBA N° 539, 29/09/1998)

SISTEMAS DE GESTION, ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD

LEY N° 71 (BOCBA N° 564, 04/11/1998)

Dispone la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental, organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental. Establece su integración, funciones, objetivos y criterios orientadores.

LEY N° 449 (BOCBA N° 1044, 09/10/2000)

Aprobación del texto ordenado del código de planeamiento urbano.

Ley N° 1413 (BOCBA N° 2031, 23/09/2004)

Establece la obligatoriedad de publicar trimestralmente en el Boletín Oficial, el listado de las obras públicas iniciadas y de las terminadas durante el trimestre como así también la enumeración, monto y destinatarios de los certificados finales de obra abonados en ese período. Asimismo establece que los órganos de gobierno, organismos de control y organismos descentralizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben remitir trimestralmente para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, un listado que detalle el nombre, el monto, tiempo de locación y funciones de las personas físicas contratadas para prestar servicios técnicos, profesionales u operativos.

LEY N° 2506 (BOCBA) N° 2824 04/12/2007)

Establece la estructura orgánico-funcional del GCBA.

LEY N° 2930

(BOCBA N° 3091, 08/01/2009)

Constituye el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instando a la misma a observar y desarrollar los criterios de:

1. CIUDAD INTEGRADA;
2. CIUDAD POLICÉNTRICA;
3. CIUDAD PLURAL;
4. CIUDAD SALUDABLE;
5. CIUDAD DIVERSA.

LEY 4013

(BOCBA N° 3807, segunda edición de fecha 07-12-11)

Deroga la Ley 2506 modificatorias y complementarias a partir del 10 de diciembre de 2011. Establece la nueva estructura orgánico-funcional del GCBA.

DECRETO N° 1510

(BOCBA N° 310, 27/10/1997)

Establece las normas procedimentales que han de regir el sistema administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECRETO N° 492

(BOCBA N° 672, 14/04/1999)

Reglamenta la Ley 71 que Crea el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

DECRETO N° 1351

(BOCBA N° 1554, 25/10/2002)

Suprime el Consejo Asesor de Planificación Urbana, y transfiere sus responsabilidades primarias, patrimonio, personal y presupuesto al Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Asimismo, le asigna facultades y competencias relativas al Plan Estratégico y al Plan Urbano Ambiental, interpretación normativa urbanística, elaboración de pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbano ambiental, entre otras.

RESOLUCIÓN N° 744/SIYP/05

(BOCBA N° 2225, 05/07/2005)

Crea el Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental, que funcionará en el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Tiene por finalidad ser el ámbito de participación de los habitantes de la comunidad, con el objeto de expresarse sobre todos aquellos aspectos atinentes al Plan Urbano Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 1662/SIYP/05
(BOCBA N° 2351, 04/01/2006)

Crea la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental, integrada por las entidades profesionales, académicas y de la comunidad.

La misma es convocada por el Consejo del Plan Urbano Ambiental, con el fin de participar en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados, y de garantizar el carácter transdisciplinario de la gestión.

RESOLUCIÓN N° 17/MDUGC/12
(BOCBA N° 3851, 09/02/2012)

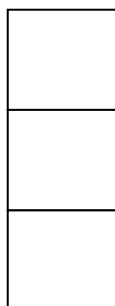
Delega en el titular de la Secretaría de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, la función de Coordinador del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

RESOLUCIÓN 13- SECLYT -12
(BOCBA N° 3839, 24/01/2012)

“...Artículo 3°.- Los expedientes quedarán archivados en las reparticiones o en el Archivo General dependiente de la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, conforme lo previsto en el Anexo I de la presente, bajo el estado "Guarda Temporal", registrándose dicha circunstancia en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.”

“Artículo 4°.- Vencido el plazo de guarda, deberá procederse a la depuración de los expedientes, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente...”

Se adjunta imagen del anexo I y II de esta resolución:



“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

PLAZO DE GUARDA: 1 AÑO

GENE0102A	RECURSOS HUMANOS-ADSCRIPCION DE AGENTE	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0103A	RECURSOS HUMANOS-ANTECEDENTES PENALES	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0104A	RECURSOS HUMANOS-CERTIFICACION DE HABERES	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0105A	RECURSOS HUMANOS-CESE DE SERVICIO	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0110A	RECURSOS HUMANOS-LICENCIAS	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0111A	RECURSOS HUMANOS-MODIFICACION PRESTACION HORARIA	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0113A	RECURSOS HUMANOS-PLANTA ORGANICA FUNCIONAL	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0116A	RECURSOS HUMANOS-ROTACION EN EL EXTERIOR DE AGENTE MUNICIPAL	1	ORG.DE ORIGEN
GENE0125A	RECURSOS HUMANOS DDJJ IMPUESTO A LAS GANACIAS	1	ORG. DE ORIGEN
GENE0510A	PRESUPUESTO ORDEN DE COMPRA CUMPLIMENTADA	1	ORG. DE ORIGEN
GENE1201A	ALUMBRADO-TRASLADO DE ELEMENTOS DE INSTALACION	1	ORG.DE ORIGEN
GENE1202A	ALUMBRADO PROYECTO OBRAS DE ALUMBRADO	1	ORG. DE ORIGEN
GENE1701A	DECLARACION DE INTERES-	1	ORG.DE ORIGEN
GENE1801A	AUSPICIOS-	1	ORG.DE ORIGEN
GENE2114A	REGISTRO PRONTO DESPACHO	1	ORG. DE ORIGEN
GENE2401A	APERTURA CAJA DE AHORRO	1	ORG. DE ORIGEN
AGC00110A	HABILITACIONES CONSULTA AL PADRON DE LOCALES	1	ORG. DE ORIGEN
MEGC0101A	ESCUELAS-CERTIFICADO DE ESTUDIOS/ TITULOS/ DIPLOMAS	1	MEGC
MEGC0106A	ESCUELAS-IMPOSICION DE NOMBRE	1	MEGC
MCGC0301A	CASCO HISTORICO SOLICITUD DE APROBACION MUESTRA	1	ORG.DE ORIGEN
MDUG0201A	PLANEAMIENTO URBANO CONSULTA AL CPU	1	MDUGC
MDUG0303A	TRANSITO ESTACIONAMIENTO DE BOMBAS DE HORMIGON	1	ORG. DE ORIGEN

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 13 /SECLYT/12 (continuación)

**ANEXO II
Procedimiento de Depuración de Expedientes**

Artículo 1º.- Vencido el plazo de guarda del expediente conforme el Nomenclador de Tratas vigente, deberá consultarse en el Sistema de Documentos Electrónicos – SADE – si el expediente ha sido digitalizado para proceder a su depuración.

Si no estuviera digitalizado, previo a su depuración, deberá darse cumplimiento al Procedimiento de Digitalización de Expedientes vigente.

Artículo 2º.- Los expedientes digitalizados y con plazo de guarda inferior a 40 años, serán totalmente depurados (carátula, fojas y anexos).

Esta acción deberá ser autorizada por un funcionario con rango no inferior a Gerente Operativo perteneciente a la repartición donde se hubiera archivado el expediente.

Asimismo deberá registrarse dicha acción utilizando la solapa “Pases” del Módulo “TRACK” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE– bajo el estado “Depuración Administrativa”.

Artículo 3º.- Los expedientes con plazo de guarda igual o mayor a 40 años (o Permanente) deberán transferirse a la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico.

Previo a dicha transferencia, el funcionario con rango no inferior a Director General deberá confeccionar un “Acta de Transferencia” utilizando el Módulo Comunicaciones Oficiales -CCOO- el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE–.

Asimismo, esta acción deberá registrarse utilizando la solapa “Pases” del Módulo “TRACK” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE– bajo el estado “Archivo Histórico”.
